



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE
LAS FORMAS AGRAVADAS DE LA TRATA DE
PERSONAS; EXPEDIENTE N° 01725-2018-62-3406-
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA
CENTRAL – SATIPO. 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

TIRACAYA TOLEDO RUTH NOEMI

ORCID: 0000-0001-7027-6393

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0160-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:00** horas del día **29** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE LAS FORMAS AGRAVADAS DE LA TRATA DE PERSONAS; EXPEDIENTE N° 01725-2018-62-3406- JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023.**

Presentada Por :
(3006172015) **TIRACAYA TOLEDO RUTH NOEMI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE LAS FORMAS AGRAVADAS DE LA TRATA DE PERSONAS; EXPEDIENTE N° 01725-2018-62-3406- JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023. Del (de la) estudiante TIRACAYA TOLEDO RUTH NOEMI, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Por haberme aceptado ser parte de ella y haberme permitido ingresar a su seno científico, para así estudiar mi carrera profesional, de la misma manera agradecer a mis docentes por haber inculcado en mí persona los conocimientos, la motivación necesaria para poder encaminarme en la consecución de mis sueños, y así poder lograr ser una profesional comprometida con la sociedad, y también consiente del papel de ciudadana y profesional para poder contribuir a la paz y el orden social.

A mis padres y familiares.

A Dios, por darme vida y salud; a mis padres Venancio y Edith por el apoyo moral y económico, a mis hermanos Mónica, Noé y Jhulissa por el soporte constante, y el aliento permanente, a mi novio por estar pendiente ayudarme día con día a seguir en pie; gracias a ellos, quienes en los momentos más difíciles estuvieron apoyándome y dándome aliento, diciéndome que continuará y que yo podía lograrlo.

Ruth Noemí Tiracaya Toledo

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Por haberme aceptado ser parte de ella y haberme permitido ingresar a su seno científico y poder estudiar mi carrera profesional, así como también a mis diferentes docentes Por haber inculcado en mí persona los conocimientos, la motivación necesaria para poder encaminarme en la consecución de mis sueños, y así poder lograr ser una profesional comprometida con la sociedad, y también consiente del papel de ciudadana y profesional para poder contribuir a la paz y el orden social

A mis padres y familiares.

Por el apoyo constante, y el aliento permanente, pues fueron ellos; mis padres y mis hermanos, quienes en los momentos más difíciles estuvieron apoyándome y dándome aliento, diciéndome que continuará y que yo podía lograrlo.

Ruth Noemí Tiracaya Toledo

INDICE GENERAL

Titulo de la Tesis.....	i
Acta de sustentacion.....	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Indice general.....	vi
Lista de cuadros de resultados.....	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivos específicos:.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	8
2.2.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	8
2.2.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.2.3. Principio de debido proceso.....	10
2.2.2.4. Principio de motivación.....	10
2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba	10
2.2.2.6. Principio de lesividad	11
2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	11
2.2.2.8. Principio acusatorio	11
2.2.2.9. Principio de humanidad	12
2.2.2.10. Principio de la formalidad de las sanciones	12
2.2.3. El Proceso Penal.....	13
2.2.4. Acción Penal	13
2.2.4.1. Definición.....	13
2.2.4.2. Regulación.....	13
2.2.4.3. Características	13

2.2.5.	Continuación de la investigación	14
2.2.5.1.	Cuestión previa.....	15
2.2.5.2.	Cuestión prejudicial.....	15
2.2.5.3.	Excepciones.....	15
2.2.5.4.	Clases de Excepciones.....	15
2.2.6.	La Acción Civil	16
2.2.7.	Desistimiento.....	16
2.2.8.	Transacción	16
2.2.9.	La Jurisdicción y Competencia.....	17
2.2.9.1.	La Jurisdicción	17
2.2.9.2.	Características de la Jurisdicción	17
2.2.10.	La Competencia.....	18
2.2.10.1.	Determinación de la competencia	18
2.2.10.2.	Competencia Objetiva y Funcional.....	18
2.2.10.3.	Sala Penal de la Corte Suprema	19
2.2.10.4.	Distrito Judicial	19
2.2.10.5.	Corte Superior de Justicia	19
2.2.10.6.	Juzgados de primera instancia.	20
2.2.10.7.	Juzgados de la Investigación Preparatoria	21
2.2.10.8.	La Competencia por el Territorio	22
2.2.10.9.	La Competencia por Conexión	22
2.2.11.	El Ministerio y los demás Sujetos Procesales	23
2.2.11.1.	El Ministerio Público.....	23
2.2.11.2.	Funciones del Ministerio público.....	23
2.2.11.3.	Atribuciones y obligaciones del Ministerio Publico	23
2.2.11.4.	Exclusión del Fiscal.....	24
2.2.12.	La Policía	24
2.2.12.1.	Función de investigación de la Policía.....	24
2.2.12.2.	Atribuciones de la Policía.	25
2.2.13.	El Imputado	25
2.2.13.1.	Derechos del imputado	25
2.2.14.	El abogado defensor	25
2.2.14.1.	Derecho a la defensa técnica.....	26
2.2.15.	La Víctima.....	26
2.2.16.	El Agraviado	26
2.2.16.1.	Derechos del agraviado.....	26
2.2.17.	El Actor Civil	27

2.2.18.	El tercero civilmente responsable	28
2.2.19.	La prueba en el proceso penal.....	28
2.2.19.1.	El objeto de la prueba	29
2.2.19.2.	La valoración de la prueba.....	29
2.2.19.3.	Finalidad de la prueba.....	29
2.2.20.	Las pruebas actuadas en el proceso	29
2.2.21.	Oralización de Documentos.....	30
2.2.22.	Documentos.....	30
2.2.22.1.	Clases de documento	31
2.2.22.2.	Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.23.	La Testimonial.....	31
2.2.24.	La pericia.....	32
2.2.25.	La Sentencia	32
2.2.25.1.	La sentencia penal	32
2.2.26.	La estructura de la sentencia.....	33
2.2.27.	El contenido de la sentencia de primera instancia.....	34
2.2.27.1.	Parte Expositiva.....	34
2.2.27.2.	Parte Considerativa.....	35
2.2.27.3.	Motivación de los hechos	35
2.2.27.4.	Motivación de derecho	35
2.2.27.5.	Motivación de la pena.....	36
2.2.27.6.	Motivación de la reparación civil	36
2.2.27.7.	Parte Resolutiva.....	37
2.2.28.	Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	37
2.2.28.1.	Parte expositiva	37
2.2.28.2.	Parte considerativa.....	38
2.2.28.3.	Parte resolutiva	38
2.2.29.	Los medios impugnatorios.....	38
2.2.29.1.	Elementos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.30.	Tipos de medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.30.1.	Reposición.....	40
2.2.30.2.	Apelación	40
2.3.	Hipótesis.....	41
2.3.1.	Hipótesis general	41
2.3.2.	Hipótesis específicas	41
2.4.	Marco conceptual	41
2.4.1.	Calidad	41

2.4.2.	Sentencia de calidad de rango muy alta	41
2.4.3.	Sentencia de calidad de rango alta	42
2.4.4.	Sentencia de calidad de rango mediana	42
2.4.5.	Sentencia de calidad de rango baja	42
2.4.6.	Sentencia de calidad de rango muy baja	42
2.4.7.	Corte Superior de Justicia	42
2.4.8.	Distrito Judicial	42
2.4.9.	Expediente	42
2.4.10.	Juzgado Penal	42
2.4.11.	Indicador	43
2.4.12.	Resultado cuantitativo	43
2.4.13.	Medios probatorios	43
2.4.14.	Tercero civilmente responsable	43
2.4.15.	Hechos Jurídicos	43
III.	METODOLOGÍA	44
3.1.	Nivel, tipo y diseño de investigación	44
3.2.	Población y muestra	46
3.3.	Definición y operacionalización de variable	47
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.5.	Método de análisis de datos	49
3.6.	Aspectos éticos	51
IV.	RESULTADOS	53
V.	DISCUSIÓN	57
VI.	CONCLUSIONES	61
VII.	RECOMENDACIONES	64
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
	ANEXOS	70
	Anexo 1: Matriz de consistencia	71
	Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio	72
	Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	123
	Anexo 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo	128
	Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	135
	Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias ..	147
	Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio	166

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

	pag.
resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
cuadro 6.1. calidad de la parte expositiva	147
cuadro 6.2. calidad de la parte considerativa	150
cuadro 6.3. calidad de la parte resolutive	152
resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
cuadro 6.4. calidad de la parte expositiva	154
cuadro 6.5. calidad de la parte considerativa.....	156
cuadro 6.6. calidad de la parte resolutive	164
resultados consolidados de las sentencias en estudio	
cuadro 1. calidad de la sentencia de primera instancia	53
cuadro 2. calidad de la sentencia de segunda instancia	55

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la Calidad de las Sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, de la sentencia emitida por el Juzgado Colegiado de la Selva Central, perteneciente al distrito Judicial de Satipo; proceso contenido en el Expediente N° expediente N°. 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito judicial de la Selva Central – Satipo.2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segundad instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad de sentencia, delito, formas agravadas, trata de personas.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the Quality of the Judgment of first and second instance on the crime of Aggravated Forms of Trafficking in Persons; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, of the sentence issued by the Collegiate Court of the Central Jungle, belonging to the Satipo Judicial District; process contained in File No. File No. 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Judicial District of the Central Jungle - Satipo.2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: sentence quality, crime, aggravated forms, human trafficking.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente trabajo de investigación, surge debido a la preocupación y desconfianza que posee la población hacia los justiciables, en relación a las sentencias emitidas por nuestros magistrados, toda vez como es el caso no se encuentran debidamente motivadas, al no existir una correcta revisión exhaustiva de los propios delitos acontecidos a nivel de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, ya que se advierten sentencias arbitrarias, carentes de motivación, afectando sus derechos procesales y constitucionales.

enfocada a temas de reforma judicial, y no estar enfocada a contextualizaciones de presupuesto, sobrecarga procesal, lejanías que son puntos totalmente ajenos a un tema primordial, como son las emisiones de sentencias judiciales, los cuales repercuten en cada caso particular ventilado en los Tribunales Jurisdiccionales.

Por lo que, al hacer referencia, sobre las Sentencias Judiciales vamos a mencionar el tema de Motivación, el cual viene siendo comprendida como una garantía para la plena vigencia y efectividad de los derechos fundamentales y una prevención contra las decisiones caprichosas y arbitrarias de los jueces, porque hoy en día se exige que las sentencias judiciales específicamente en materia penal sean debidamente motivadas, ya que no tiene sentido que tal exigencia no vaya acompañada de consecuencias vinculantes, cuando se trata de las decisiones a nivel de instancias jurisdiccionales. Valdiviezo, (2017)

Debido a que las sentencias judiciales en materia penal vienen siendo afectadas por una motivación aparente, en el sentido que esconden la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron a fórmulas vacías de contenido que no se condicen con el proceso y que finalmente, nada significan por su ambigüedad; aquellas que se limitan a describir los hechos alegados por las partes, sin analizarlos ni vincularlos con prueba alguna; las que no valoran los medios probatorios esenciales para resolver la controversia, sino que efectúan una vaga alusión a todas las pruebas aportadas al proceso, sin especificar el valor otorgado a los medios probatorios que han motivado su decisión; las que de manera aseverativa expresan que un hecho se encuentra acreditado sin apoyarse en ningún medio probatorio; y las que de manera genérica indican que se han cumplido todos los requisitos para encuadrar el caso sub iudice dentro del supuesto de una norma

jurídica, sin embargo no contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que conlleven a esa conclusión. Amaya, (2015)

Para nadie es un secreto que en nuestro poder judicial, uno de los problemas es y será la corrupción de sus miembros. Esto no solo se debe a la mala práctica de sus funcionarios o servidores, sino que parte, casi siempre, de las cabezas, nos referimos a algunos magistrados que suelen justificarse o ampararse en la provisionalidad de sus funciones como si fuese una especie de cortina de humo, que de manera errónea tiende a una falsa expectativa en que las funciones o responsabilidades puedan mejorar. Existen otros aspectos que si no son trabajados con tiempo, la corrupción seguirá incrementándose en nuestro sistema de justicia. Pensar que tarde o temprano terminará la etapa de corrupción e injusticia social resultará una quimera. Existen problemas que retrasan los procesos judiciales y a esto se suman la burocratización, esto se debe al mal manejo de la administración logística, por ello la mayoría de procesos presentan dificultades al momento de ser revisados. Estos aspectos atentan contra uno de los principios que la justicia requieren para acelerar la actividad procesal; nos referimos al principio de la celeridad procesal, el cual puede lesionar los derechos humanos. También existen otros problemas que deben ser considerados la falta de capacitación en la doctrina y también el mal empleo de la técnica en las resoluciones judiciales, la mala aplicación de las tenas presenta la emisión de sentencias que no son proporcionales a los delitos cometidos. Muchas sentencias al ser mal rebasadas terminan siendo injustas y poco racionales, debido a que la mayoría de jueces tampoco se encuentran preparados para afrontar y motivar los fallos de una manera óptima. Cueva, (2021).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación, surge a raíz de que, en nuestro Distrito Judicial y a nivel nacional, existe una desconfianza generalizada de la población y más aun de los recurrentes a órganos jurisdiccionales, respecto a la administración de justicia,

principalmente sobre las decisiones judiciales, los retrasos, las supuestas influencias, la corrupción entre otros que pueden afectar irremediablemente a una persona natural o jurídica.

Además, lo que se pretende con la presente investigación es determinar, si las sentencias dictaminadas por los jueces unipersonales o colegiados, fueron emitidas respetando los principios generales enmarcados en nuestro código penal y se actuaron a nombre de la nación con la imparcialidad y ética profesional que juraron antes de ejercer el cargo de administradores de justicia (Juez – Magistrados).

De esta manera, los resultados de la investigación servirán para que los administradores de justicia, tengan mayor cuidado al emitir su fallo, precisamente al tomar conocimiento que los estudiantes de derecho la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, realizamos investigación orientada a determinar la calidad de sentencias judiciales.

Es necesario, mencionar que, la presente servirá para enriquecer nuestro conocimientos y de la misma manera nos aportara mayor experiencia para un futuro brillante.

Con todo lo expuesto líneas arriba, esta investigación ayudará a las magistrados encargados de impartir Justicia en todo el Perú, y de la misma manera devolverá a la población la confianza y seguridad jurídica, con el objetivo más ansiado de conseguir Paz y Bien Común.

1.4. Objetivo general

Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo. 2023.

1.5. Objetivos específicos:

1.5.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.5.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos internacionales se encontraron:

En Colombia, el Investigador del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad Sánchez, (2017), en el seminario virtual Caja de Herramientas sobre *Las crisis de la justicia en Colombia*, afirma que: A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy diciente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra. Asimismo, refiere que datos similares se encuentran en otras jurisdicciones como la civil, la laboral o la administrativa. Qué decir, además, de la poca eficacia del sistema para solucionar los asuntos pendientes y para otorgar decisiones en un tiempo razonable. La misma investigación antes citada encuentra que en el sistema judicial colombiano buena parte de los casos están pendientes. Se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial y que no han sido retirados por las partes.

Por otro lado, en Venezuela - Caracas, la autora Zuluaga, (2018), en sus tesis titulada *Trabajo de Investigación que se presenta ante la Comisión de Trabajo especial de Grado para optar por el título de Licenciada en Trabajo Social*, en su trabajo de estudio es de tipo descriptivo, con un diseño documental y de campo, realizando un muestreo no probabilístico de las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, señala que: Los resultados obtenidos fueron la constatación de la escasa participación del Estado en la prevención y las nuevas iniciativas que la sociedad civil representadas en las ONG tiene para desarrollar propuestas que fortalezcan las acciones preventivas contra la trata de personas en Venezuela; en conclusión se requiere unir más esfuerzos y mayor compromiso por parte de la sociedad civil, fortaleciendo su trabajo en el ámbito preventivo”.(Pp. 6).

Por otro lado, en Ecuador, Pérez (2016) mediante su tesis titulada: *Reformas Legales Al*

Art. 504.1 del Código Penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor, para obtener el grado de abogado por la Universidad Nacional de Loja, menciona que: El objetivo de la Constitución de la República del Ecuador, es velar por de los derechos estipulados a favor de la ciudadanía, por ejemplo, el derecho a la integridad sexual y personal, pero penosamente esto es letra muerta, ya que los vacíos jurídicos no hacen que tal objetivo se logre desarrollar. Adicional a ello, el delito contra el atentado al pudor, dentro del Código Penal ecuatoriano está siendo mal legislado, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, esto estaría atentando la seguridad jurídica de las personas. (p. 90)

Entre los trabajos nacionales se encontraron:

Por su parte, Ruiz (2018) en su trabajo de tesis titulado: *Diagnóstico de la Implementación del Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y su ejecución a Través de Planes Regionales: El Caso de Madre de Dios, En la Pontificia Universidad Católica del Perú – Madre de Dios*, concluyo que: La atención de la Trata en Madre de Dios es una emergencia no sólo para el Gobierno de la región si no para el Gobierno Central; toda vez que es el delito de mayor afectación de la región y que se complementa con otras actividades informales. Se ha hecho evidente que hay una ausencia permanente de instituciones sólidas para luchar contra el delito Asimismo, se ha identificado que no existiría voluntad política desde el gobierno regional para la lucha debido a que existen intereses muy fuertes que limitan el actuar. También señala que La Trata es un delito, sí, pero es la más clara representación de pobreza y exclusión, y como ejemplo, Madre de Dios: se identifica que en una región con tantas limitaciones para el desarrollo que colinda con regiones que tienen problemas similares, se facilita la generación de espacios con ausencia de Estado, existencia de economías ilegales, de delitos de diversa índole y vulneración de derechos humanos. Las víctimas de este sistema de exclusión más allá de víctimas o responsables del delito, son personas que no han tenido acceso a oportunidades para mejorar su calidad de vida. (p. 134).

Por su parte, en Lima, Vergaray, (2016) en su trabajo de investigación titulado: *Limitaciones temporales en la investigación técnica científica especializada de la DIRINTRAP en los casos de flagrancia del delito por trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante 2015*, señala que: El estudio se aproxima a varias de las barreras de acceso a la justicia que

identificamos tanto en la Policía como en el Ministerio Público, nuestras políticas en temas de seguridad ciudadana no solo implican cambios formales en temas de la lucha contra el crimen organizado y bandas delincuenciales, sino también transformaciones institucionales donde el elemento principal es el capital humano, que es el motor que da vida a las instituciones encargadas de dar seguridad y justicia. El caso del Ministerio Público y los investigadores de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la Trata de Personas demuestra la necesidad de mejorar la coordinación para optimizar, entre ellas, sus funciones, así como la implementación de las políticas de acción que están siendo ineficaces.

Por su parte, en Lima, el autor Gallardo (2020), en su trabajo de investigación, titulado, *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018*, para optar el grado de Abogado, concluye que: El acceso a la justicia es un derecho, la realidad nos muestra que no es accesible a los sectores más pobres de nuestro país y el Estado no responde a esta necesidad de manera adecuada. Ello se debe a la existencia de barreras de índole económica, política, social y cultural que impiden o limitan a la población las posibilidades para exigir justicia ante alguna vulneración de sus derechos, puesto que se considera inútil, innecesario o porque no está dentro de las prioridades. El Estado es el principal responsable de garantizar el acceso de los más pobres a la justicia y cuenta con distintas instituciones para este propósito, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior- Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y, a nivel local, las DEMUNA. Sin embargo, hallamos que este esfuerzo es insuficiente y, en algunos casos, incluso deficiente.

Entre los trabajos locales se encontraron:

En la ciudad de Huancayo, la autora Valdiviezo, (2017), en su trabajo de investigación para optar el grado Abogada, con su trabajo de investigación titulado, *Calidad de Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre El Delito de Violación De La Libertad Personal en la Modalidad De Trata de Personas, en el Expediente N° 00257-2013-0-1508-Jmpe-06, del Distrito Judicial De Junín - Lima, 2017*, aplicando para su trabajo con método: cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyendo que: En la actualidad vivimos en un mundo globalizado en tal sentido para solución de conflictos, controversias que se nos pueda presentar necesitamos la administración de justicia, pero ante los resultados que se

emiten, que en muchos de los casos no demuestran justicia, la sociedad se encuentran insatisfechos, disconformes, aduciendo que no hay justicia para sus demandas, por la experiencia en la población dicen: Sin dinero no se gana los juicios, pues se quejan de la lentitud del poder judicial, y esto es problema en nuestro país y el mundo, por lo que se requiere ser analizada para su entendimiento en los diferentes juzgados casi a diario se emiten sentencias se condena o absuelve a personas, de estas sentencias depende de la libertad o encarcelamiento de los imputados, o de pagos indemnizatorios o de reparación civil.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Señalado por, Gómez, (2000), quien conceptualiza que, entre los elementos materiales de poder del Estado se encuentra:

El Poder punitivo, es el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, mediante el castigo de aquellas conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y la obtención de los fines propuestos; aunque desde luego, dependiendo de la función que se asigne al Estado, será la función que se asigne a su poder punitivo, y ello marcará, por supuesto el modo en que se haga uso de ese poder.

Alude también que, el Derecho Penal es analizado por la mayoría de los tratadistas en dos sentidos; el objetivo, que se refiere a todo su entramado normativo, y el subjetivo, entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y a aplicarlas, este es conocido como el ius puniendi.

Por su parte, López, (2007) refiere que: El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho facultad del Estado para castigar; el ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

2.2.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Para Ramírez, (2015), la función jurisdiccional es una actividad del Estado subordinada al orden jurídico, productora de derechos, en los conflictos concretos o particulares que se le someten para comprobar la violación de una regla de derecho y adoptar la solución adecuada.

Por su parte, López (2007), manifiesta que, el fin principal de la función jurisdiccional, es satisfacer el interés público del Estado en la realización del derecho y la garantía del orden jurídico es: la vida, la dignidad y la libertad individual, conducente a vivir en paz y armonía social; y el finsecundario es satisfacer el interés privado.

Mientras que Ore, (1996); señala, que la función jurisdiccional está organizada para dar protección al derecho, para evitar la anarquía social que se produciría si cada quien se hiciera justicia por propia mano; en una palabra, para mantener el orden jurídico y para dar estabilidad a las situaciones de derecho.

Los principios que inspiran la función jurisdiccional se encuentran contenidas en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, los cuales fueron desarrollados por las doctrinas y la jurisprudencia nacional.

2.2.2.1. Principio de legalidad

Para, Pique, (2012) este principio, viene a ser el límite más tajante del poder punitivo del Estado; *Nulla poena, nullum crimen sine praevia lege poenali*; traduciéndolo, quiere decir que: no hay pena, no hay crimen, sin una ley penal previa. Entonces, el significado del principio de legalidad viene a ser el fundamento del castigo y sólo puede ser una ley en sentido formal, sancionada según el procedimiento, la competencia y el contenido limitado que regula nuestra Constitución Nacional, que esté vigente al momento de la comisión del hecho y que prevea como delictiva la conducta reprochada.

2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia

Señalado por, Rotunda, (1995), quien refiere que el principio de presunción de inocencia, consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia; si todo acusado se presume inocente hasta que sea condenado, lógicamente la presunción de inocencia también ha de incidir en las reglas de distribución de la carga material de la prueba, produciendo un desplazamiento de la misma hacia la parte acusadora; esto quiere decir que este principio corresponde

a la acusación, y no a la defensa la realización de la actividad probatoria del cargo necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia.

El artículo II del Título Preliminar del NCPP, establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser considerada como tal, mientras no se le demuestre lo contrario y se le haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (NCPP)

2.2.2.3. Principio de debido proceso

Según, Owak y Rotunda, (1995), el debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referida a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Igualmente, Zavaleta, (2006), relata que, en este principio, es el Tribunal Constitucional quien establece que el derecho al debido proceso significa la observación de los derechos fundamentales del procesado o imputado, de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de los derechos subjetivos. (pp. 26-27).

2.2.2.4. Principio de motivación

Según Zavaleta, (2006), quien conceptualiza que, la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión: Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.2.5. Principio del derecho a la prueba

Para, Zagrebelsky, (2001), el principio del derecho a la prueba es un indicador claro del tipo de proceso penal garantista que se ha implementado en el Perú: Existe una implicación recíproca: proceso penal y Constitución, de tal forma, que la

pertinencia de la prueba su admisión, actuación, valoración, etc., se tiene que moldear conforme a los principios establecidos en la Constitución que en nuestro país, como en todos los países de nuestra cultura se encuentra conforme a la concepción del Estado de Derecho, Social y Democrático, de tal forma, que la actividad probatoria también tiene que reproducir y legitimar este tipo de concepción de Estado.

2.2.2.6. Principio de lesividad

Para (Velázquez), citado por (Bellido, 2012), este principio de Lesividad denominando también como bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede resumir en el tradicional sentencia liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro (p. 45).

Por su parte, Muñoz, (2014), señala que el Principio de Lesividad, también denominado del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito e incluso de la antijuridicidad material, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal: no hay delito sin daño, que hoy equivale a afirmar que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. Se trata, en realidad, de otro límite al poder punitivo del Estado, de otra barrera al *Ius puniendi*, dado que no se pueden establecer hechos punibles (delitos o faltas), penas y medidas de seguridad que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico protegido.

2.2.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según, Mir Puig, (1982), el principio de culpabilidad tiene conducencia a: en su sentido más amplio el término culpabilidad se contrapone al de *inocencia*. En este sentido, bajo la expresión *principio de culpabilidad* pueden incluirse diferentes límites del *ius puniendi*, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda *culpase* a quien la sufra del hecho que la motiva.

Para, Muñoz, (2014), el Principio de Culpabilidad se sitúa como un conjunto de garantías que proscriben la determinación de una responsabilidad objetiva, y que, reduce las formas de imputación de un resultado al dolo y a la imprudencia.

2.2.2.8. Principio acusatorio

El autor, Bovino, (2005), señala que el principio acusatorio es el desdoblamiento

de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes; este principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona.

Por su parte Gómez, (1999), en claridad del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios; debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.

2.2.2.9. Principio de humanidad

Para Amaya, (2015), señala que el Principio de Humanidad, sostiene que el control penal no puede aplicar ni establecer sanciones que afecte a la persona, ni que dañe la constitución psicofísica de los condenados. Por tanto, mucho menos se pueden incluir pena que destruyan la vida de las personas. Asimismo, este principio demanda que los centros de reclusión y de tensión así como el procesamiento no constituyan riesgos de deterioro o de lesión al detenido. Materialmente, el principio de Humanidad impone al Estado la obligación de forzarse por dotar a su infraestructura carcelaria de los medios y recursos que impidan que el interno sufra vejámenes y que se desocialice. Las cárceles son centro de desocialización. El Principio de humanidad es reconocido formalmente en los párrafos h, j, i, del inc. 20 del Art. 2; inc. 12 y 19 del Art. 233; y el Art. 234 de la Constitución. Asimismo, también podemos encontrar en el Título Preliminar y en el Título I del Código de Ejecución Penal.

2.2.2.10. Principio de la formalidad de las sanciones

De origen retribucionista, esta política demanda que la sanción debe guardar relación con el daño ocasionado y con el bien jurídico protegido. Por consiguiente, la aplicación de sanciones debe ser proporcional al delito y a las circunstancias de su comisión. Del Principio de proporcionalidad se desprende que todo uso desmedido de las sanciones sean penas o medidas de seguridad, representa una

restricción o privación de derechos abusivos. De él también deriva la necesidad de establecer límites claros y tolerables a cada pena. Nuestro sistema punitivo ha demostrado en los últimos 50 años una vocación severa y de simbolismo preventiva general. La Pena, pues, ha sido fundamentalmente un delito emocional de apaciguamiento y de terror social. Mir Puig, (1982).

2.2.3. El Proceso Penal

Para, Pérez y Merino, (2018), El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico, las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Por otro lado, Pérez y Gardey, (2018) señalan que, el derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo).

2.2.4. Acción Penal

2.2.4.1. Definición

Para, (San Martín) citado por (Angulo, 2017), la acción penal es el poder jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento.

2.2.4.2. Regulación

La regulación de la Acción Penal se encuentra establecida en el Libro I, de Disposiciones Generales, Sección I, comprendido en los artículos 1 al 10 del Decreto Legislativo N° 957, promulgada el 22 de julio del 2004 y Publicado el 29 de julio del 2004.

2.2.4.3. Características

Para, Iberley, (2013), La acción penal goza de una serie de características:

- a. **Publicidad:** que es la acción penal que corresponde, además de particulares, al propio Estado, el cual tiene la obligación de restablecer el orden social perturbado como consecuencia de la comisión del delito.

- b. Oficialidad: es el ejercicio de la acción penal se encuentra monopolizada por el Ministerio Público, quien actuará de oficio a instancia de partes.
- c. Indivisibilidad: se trata de una acción indivisible, es decir, con una sola pretensión que es la sanción que será impuesta a quien ha incurrido en delito o los que hubieran cometido el delito.
- d. Obligatoriedad: esta característica hace referencia al compromiso que asume el Ministerio Público para ejercitar la acción penal frente a una presunta comisión de un delito.
- e. Irrevocabilidad: señala que una vez instada la acción penal únicamente puede desembocar en sentencia firme, la cual será condenatoria o absolutoria. No obstante, también podrá concluir con un auto en el que se declare el sobreseimiento, que no hay lugar al juicio oral o en el que se declare una excepción fundada. Sin embargo, no existe posibilidad de desistimiento o de transacción tal y como ocurre en el proceso civil o en los supuestos en que el proceso penal es iniciado de modo privado.
- f. Indisponibilidad: el derecho de la acción penal es intransferible, es decir, no se puede delegar en otra persona, salvo en el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

2.2.5. Continuación de la investigación

Para, Vásquez, (2011), la resolución expedida por el Juez de Investigación Preparatoria, que toma de conocimiento de la disposición de formalización y continuación de la investigación dictada por el fiscal, debe ser un auto, en la medida que califica los requisitos formales de la disposición, debiendo contener fundamentación en dicho sentido.

El mismo autor, Vásquez, (2011), La disposición de formalización y continuación de la investigación dictada por el Fiscal, una vez puesta en conocimiento del Juez implica la preclusión de la etapa de diligencias preliminares y ya no se puede volver a ella salvo nulidad insalvable de la indicada disposición, dicha nulidad acarrea la nulidad de todas las actuaciones en sede judicial y fiscal (que hayan contado con autorización judicial estas

últimas) posteriores a ella.

2.2.5.1. Cuestión previa

Según, Ulloa, (2014), refiere que la Cuestión Previa es un medio de defensa técnico que se opone a la acción cuando falta algún requisito de procedibilidad, por lo tanto, conforme lo expone Marco de la Cruz Espejo en su libro Cuestión Previa y otros mecanismos de defensa, en referencia al citado medio, el requisito de procedibilidad nada tiene que ver con la verdad o la falsedad de la imputación ni con los elementos de la tipicidad. Se trata simplemente de condiciones que, sin referirse al delito mismo, deben cumplirse porque así lo dispone la ley penal. Esta pone en conocimiento la ausencia de un requisito de procedibilidad. De ser así, la Cuestión Previa será considerada fundada al existir un obstáculo a la acción penal.

Por otro lado, la Revista de investigación jurídica, (2015), refiere que la cuestión previa es un mecanismo procesal cuya principal característica es la taxatividad, razón por la cual solo procederá en los casos que la misma Ley señale su admisión, mas no en base a la subjetividad de las personas.

2.2.5.2. Cuestión prejudicial

Señalado por, Law Association World, (2013) refiere que, la cuestión prejudicial es un medio de defensa técnico, mediante el cual se busca suspender el desarrollo de un proceso penal, en donde se ha presentado un supuesto de prejudicialidad, que, por razón de su materia, no puede ser resuelto por el Juez penal.

2.2.5.3. Excepciones

Para Castro, (2015), las excepciones son las defensas debidamente reguladas y alegadas por el imputado.

2.2.5.4. Clases de Excepciones

Redactado por, Castro, (2015), las excepciones se clasifican en:

- a. Dilatorias: Son las que suspenden por un tiempo determinado la tramitación de un proceso penal, las cuales no cuestionan el fondo, por lo tanto, se comprometen a regular el proceso en la vía procedimental adecuada; dentro de la cual se encuentra la excepción de naturaleza de juicio.

- b. Perentorias: Son las que se oponen directamente a la acción penal, las cuales impiden que se prosigan causas ante los tribunales porque adolecen de determinados elementos de fondo. De este modo se da por fenecida la relación procesal.

2.2.6. La Acción Civil

Para, Morales, (2004), el ejercicio de la acción civil en el proceso penal constituye un tema de interés para la comunidad en general, toda vez que significa la discusión de una pretensión civil en sede penal, lo que beneficiaría a los justiciables, debido a que las responsabilidades civiles surgidas por un hecho punible serían materia de discusión y solución en un mismo proceso (principio de economía procesal), haciendo innecesario que luego de una sentencia condenatoria recién se haga efectiva una pretensión resarcitoria.

Según, El Decreto Legislativo, la regulación de Acción Civil en el proceso Penal, se encuentra establecida en el Libro I, de Disposiciones Generales, Sección II, comprendido en los artículos 11° al 15° del Decreto Legislativo N° 957, promulgada el 22 de julio del 2004 y Publicado el 29 de julio del 2004, denominado Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.7. Desistimiento

Para, Monroy G. J., (s.f.), en la acción penal no existe la posibilidad de que el titular de ese derecho pueda desistirse de su pretensión cuando se trate de derechos fundamentales e irrenunciables. Sin embargo, habrá otros en donde el Órgano Jurisdiccional deberá decidir con arreglo al caso concreto la declaración de desistimiento; en algunos casos requerirá de prueba adicional, en otros de alguna formalidad accesoria, pero siempre será su discrecionalidad la que defina el amparo del desistimiento.

2.2.8. Transacción

Para, Osterling y Castillo, (s.f.); concluyen que, únicamente los derechos patrimoniales pueden ser objeto de transacción; lo establecido en Código Civil Peruano señala que: Los derechos extrapatrimoniales, esto es, los derechos inherentes a la persona, no son susceptibles de renuncia por las partes. Es decir, el Fiscal se deberá de abstenerse solicitar reparación civil en su acusación, en cuanto se tenga propuesto o materializado una transacción dentro o fuera del proceso.

2.2.9. La Jurisdicción y Competencia

2.2.9.1. La Jurisdicción

Según, González, (s.f.), la Jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia, la Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos.

Por otro lado, Ponce de León (s.f.) señala que, la jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del estado tiene por objeto: regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especiales y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y los planteamientos jurídicos, con base en reglas de procedimientos establecidos para la sustanciación del proceso.

2.2.9.2. Características de la Jurisdicción

Según el artículo 333° del Nuevo Código procesal Penal, la jurisdicción se caracteriza por lo siguiente:

- a.** Es un servicio público: Prestación o acción realizada por la Administración Pública de manera Activa y Directa para la satisfacción concreta de necesidades colectivas de la sociedad.
- b.** Es Primaria: La actividad Jurídica del Estado inicia con el desarrollo de la actividad Jurisdiccional. La Jurisdicción es entonces un PODER DEBER del Estado, que emana de la Soberanía y que se Administra.
- c.** Es Inderogable: Se trata de un Poder Deber que emana de la Soberanía del Pueblo. Los Particulares carecen de la facultad de disponer de ella.
- d.** Es Indelegable: La Jurisdicción es intransferible de forma absoluta, por lo tanto, el Juez no puede delegar su Jurisdicción.
- e.** Independiente: Esta hace referencia a que, a la hora de administrar justicia, en un caso determinado, no depende de otros órganos.

2.2.10. La Competencia

Para, Priori, (2018), es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encargade establecer; de esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal.

Por su parte, Zubiato, (2015), afirma que la competencia es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc.

2.2.10.1. Determinación de la competencia

Para, Priori, (2018), La competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional; esa aptitud está dada en función de determinados criterios conforme a los cuales se asigna competencia. Hay varias clasificaciones y denominaciones usadas en doctrina para distinguir estos criterios, nosotros hemos optado por una muy uniforme y que pretende simplificar la explicación de los mismos. Esos criterios son: materia, cuantía, grado, territorio y turno.

En el Nuevo Código Procesal Civil, en los incisos 1 y 2 del artículo 17 del NCPP, definen que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se determina e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (NCPP).

2.2.10.2. Competencia Objetiva y Funcional

Para, Caparo, (2013), son de jus cogens y no pueden ser derogadas aun cuando medie acuerdo entre las partes. De ahí la denominada improrrogabilidad de la jurisdicción penal. En tal virtud corresponde al órgano jurisdiccional apreciar de oficio su competencia objetiva y funcional.

Cabe señalar que, el artículo 26 del Nuevo Código procesal penal establece la Competencia para todos los tribunales y Juzgados, desde la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia del Perú hasta los juzgados de Paz letrados, cuya competencias se detallan a continuación:

2.2.10.3. Sala Penal de la Corte Suprema

En el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremos 017-93-JUS, define lo siguiente: la Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano supremo de deliberación del Poder Judicial que, debidamente convocada, decide sobre la marcha institucional de dicho poder y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley; está presidida por el Presidente de la Corte Suprema y se integra por todos los Vocales Supremos Titulares; El Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura no interviene en los casos en que haya conocido con anterioridad en el ejercicio de sus funciones.

2.2.10.4. Distrito Judicial

Para, Academic, (2012) señala que, el distrito judicial es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

2.2.10.5. Corte Superior de Justicia

Para, Belaunde, (1997), es el segundo nivel, se encuentran las denominadas Cortes Superiores, organizadas de acuerdo a un criterio territorial, según una división del país en Distritos Judiciales. Cuentan con salas especializadas (en materia civil, de familia, penal, laboral, de derecho público). Estas salas se conforman, por lo general, con tres magistrados denominados vocales superiores. La competencia de las salas penales superiores, se encuentran establecidas en el artículo 27 del Nuevo Código procesal penal, los cuales son:

- i. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales.
- ii. Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales- del mismo o distinto Distrito Judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.
- iii. Solucionar los incidentes que se promuevan en su instancia.

- iv. Imponer, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar.
- v. Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.
- vi. Elegir al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos.
- vii. Solucionar la recusación planteada contra sus Magistrados.
- viii. Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen.

2.2.10.6. Juzgados de primera instancia.

Para, Belaunde, (1997), en un primer nivel, en cada Distrito Judicial y dependiendo administrativamente de la Corte Superior, en ellas se encuentran los Juzgados Especializados, a cargo de un Juez; hay jueces civiles, penales, laborales y de familia. En este primer nivel, se encuentran también los Juzgados de Paz Letrados, para asuntos de menor cuantía. Hasta aquí, la justicia es profesional, en tanto está a cargo de abogados que han sido designados jueces.

La competencia de los Juzgados penales, se encuentran establecidas en el artículo 28° del Nuevo Código procesal penal, donde textualmente instituye lo siguiente:

- i. Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- ii. Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.
- iii. Compete funcionalmente a los Juzgados Penales, Unipersonales o Colegiados, lo siguiente: Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme Ley deban conocer; Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento; Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen; Los Juzgados Penales Colegiados, funcionalmente, también conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas.

iv. Los Juzgados Penales Unipersonales, funcionalmente, también conocerán: de los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal; del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado; del recurso de queja en los casos previstos por la Ley; de la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrados.

2.2.10.7. Juzgados de la Investigación Preparatoria

Para, Salinas, (s/f.), en su artículo denominado el Juez de la Investigación Preparatoria en la Etapa Intermedia, sostiene que:

Conforme al modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales adoptado por nuestro Código Procesal Penal de 2004, la etapa intermedia es dirigida o conducida por el juez de investigación preparatoria quien no cumple labor alguna de investigación del delito ni participará en la etapa central del proceso penal común que viene a ser el juzgamiento. Sin embargo, según lo que se viene sosteniendo, no es del todo cierto que el juez de garantías mantiene una posición neutral y puede cumplir con razonabilidad, sin contaminación de ningún tipo, los objetivos que la etapa persigue. Lo real y concreto es que al haberse dispuesto normativamente que el juez de investigación preparatoria es competente para conocer y resolver todo tipo de incidencias que las partes de una investigación preparatoria le planteen, durante la etapa intermedia, el juez sin duda alguna está totalmente contaminado en cuanto al conocimiento del caso, así haya tenido el cuidado de no leer los requerimientos. Es posible que conozca del caso más y mejor que el fiscal y el abogado defensor juntos. Puede darse el caso que ni bien el fiscal inicie la oralización de la acusación, el juez recuerde de qué caso se trata. Es más, es posible que ni bien el fiscal o el abogado defensor, comience a ofrecer oralmente sus medios probatorios, el juez tenga definido ya si los admitirá o los declarará inadmisibles. Por otro lado, es factible que ante el planteamiento de determinada excepción, ni bien el abogado defensor comience a oralizar su pretensión en audiencia, el juez tenga ya definido cómo resolverá la incidencia, etc.

Por otro lado, Salinas, (s/f.), sobre la labor del Juez de la Investigación Preparatoria en la Etapa Intermedia, nace varias interrogantes dentro ellos el siguiente:

La pregunta que surge en forma inapelable es: ¿Cómo queda el principio del juez imparcial que el modelo acusatorio pretende cautelar?; la respuesta a la interrogante es sencilla. El citado principio sigue incólume. No le pasa nada. Lo cierto es que el juez profesional de la investigación preparatoria entra a la audiencia preliminar de la etapa intermedia conociendo todo el caso. Tal situación sucede en razón que en el curso de la investigación preparatoria, tanto el fiscal como los abogados de la defensa y del actor civil, le han planteado una serie de requerimientos, tales como medidas coercitivas ya sean personales o reales, cesación de medidas coercitivas, control de plazos, constitución de actor civil, tutela de derechos, exclusión de material probatorio, realización de prueba anticipada, etc.

La competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria, son las descritas en el artículo 29 del Nuevo código procesal penal.

2.2.10.8. La Competencia por el Territorio

Según, Zubiate, (2015), en la competencia por territorio, corresponde observar las siguientes reglas:

- a. Por el lugar de comisión del delito (en este caso se aplica la teoría de la ubicuidad, por el cual se entiende que el lugar donde se realiza la acción u omisión, o donde se producen las consecuencias, indistintamente).
- b. Por el lugar donde se descubren las pruebas materiales del delito (huellas, objetos, etc.). Por el lugar donde ha sido arrestado.
- c. Por el lugar de domicilio del inculcado.
- d. Si no se diera ninguno de los supuestos anteriores, deberá ser el juez del lugar donde reside el inculcado. Se aplican uno en defecto del otro, y en el estricto orden que establece la Ley.

2.2.10.9. La Competencia por Conexión

Para Zubiate, (2015), quien manifiesta que, se aplica cuando se está frente a varios hechos ilícitos o responsables de los mismos que tienen cierto vínculo. En estos supuestos se pueden dar una tramitación conjunta por dos razones: economía procesal y para evitar sentencias contradictorias.

2.2.11. El Ministerio y los demás Sujetos Procesales

2.2.11.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. El Fiscal es el representante del Ministerio Público, es quien conduce la investigación del delito desde el inicio. En el ámbito de sus funciones, la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir sus mandatos.

2.2.11.2. Funciones del Ministerio público

Para, Ley Orgánica del Ministerio Público, la función principal del Ministerio Público es la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, las funciones del Fiscal se detallan a continuación:

- a. Se debe, planificar una estrategia de acuerdo al caso. Para ello, el Fiscal diseña las acciones que lo conduzcan a alcanzar sus objetivos, usando una metodología que le permitan tener un orden y obtener resultados con eficiencia y eficacia.
- b. Asimismo, se debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del acusado (imputado).
- c. También, previo apercibimiento, el Fiscal puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación.
- d. El Fiscal averigua el hecho y recaba elementos probatorios y de descargo (aquellos que pueden atenuar la responsabilidad o la pena).

2.2.11.3. Atribuciones y obligaciones del Ministerio Publico

En cuanto a las principales obligaciones del Ministerio Público, representados por el Fiscal son:

- a. Opera con independencia de razonamiento: sus actos son objetivos y están

regidos solo por la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta además las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

- b. Conduce la Investigación Preparatoria: El Fiscal manda a ejecutar los actos de investigación que correspondan. No solo indaga las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir o atenuarla responsabilidad del imputado. Para algunas actuaciones, el Fiscal pide al Juez las medidas que sean necesarias.
- c. Intermedia establemente en todo el desarrollo del proceso: Puede interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley implanta.
- d. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición.

2.2.11.4. Exclusión del Fiscal

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 62° nos precisa que:

- a. El superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia de la parte afectada, podrá ser reemplazado cuando no cumple a cabalidad con sus funciones o incurre en irregularidades. Asimismo podrán hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.
- b. El Juez que conoce el caso, está obligado a admitir la intervención del nuevo Fiscal designado por el Fiscal superior.

2.2.12. La Policía

Para, Delgado, (s/f), quien refiere que al referirnos de la Policía, hablamos de la Luz de las modernas doctrinas, nos estamos refiriendo a la Paz, a la convivencia pacífica, a la armonía social que el estado está en la obligación de garantizar en beneficio común.

2.2.12.1. Función de investigación de la Policía.

Por su parte, Paz, (2015), señala que la policía en su función de investigación debe tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias. Asimismo, realiza por orden del Juez la investigación preliminar en los delitos sujetos al ejercicio privado de la acción penal.

2.2.12.2. Atribuciones de la Policía.

Para, Paz, (2015), la Policía está obligada a cumplir en la actuación de las diligencias preliminares las garantías y formalidades del artículo 68°; es decir, la Policía como institución de rango constitucional, de acuerdo el nuevo modelo procesal penal, se ha convertido en el aliado insustituible del Ministerio Público en la lucha contra la criminalidad.

2.2.13. El Imputado

Para, Paz & Zaffaroni, (2015), imputar, proviene del latín imputare, y significa atribuir a otro la culpa, delito o acción. También podemos afirmar sin temor a equívocos que imputado es el sujeto contra el cual se dirige la pretensión punitiva y contra quien se hace efectivo el poder punitivo estatal.

Asimismo, Paz, (2015), conceptualiza al imputado como la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal.

2.2.13.1. Derechos del imputado

Mientras, Pinto, (2011), refiere que a una persona se le incrimina la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar; ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado?.

2.2.14. El abogado defensor

Para, Atarama, (2010), dice que el nuevo sistema procesal penal impone al abogado defensor una actitud de acción diligente, ya no más los abogados pasivos que parecen convidados de piedra en las diligencias de investigación, y en las salas de audiencia, ello significa que el abogado defensor desde un comienzo deberá poner empeño en la recolección de los elementos de convicción a su alcance para hacer los descargos correspondientes, pues ello no mella la presunción de inocencia que es de naturaleza constitucional, debe tener conocimiento de los actos de investigación, que realiza el Ministerio Público para evaluarlos o contradecirlos. No nos olvidemos que la defensa tiene el derecho al ejercicio de todas las garantías establecidas en la Constitución y en los

tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

2.2.14.1. Derecho a la defensa técnica

Señalado por, Atarama, (2010), quien refiere que el derecho a la defensa, aparte de ser un derecho fundamental al que la persona no puede renunciar ni se le puede privar de dicha defensa por las características de estos derechos equivale a una inherencia por parte de toda persona, por ello no se puede consignar en las actas de entrevista personal que se renuncia a contar con un abogado defensor porque se va a decir la verdad y porque está el Ministerio Público, porque ello significa a decir renuncio a mi derecho fundamental a defenderme y esto es irrenunciable. Porque es una obligación del Estado a proporcionar un abogado defensor de oficio, aunque la persona no quiera tenerlo.

2.2.15. La Víctima

Para, Beristain , (2008), refiere que en la dogmática penal se entiende por víctima, al sujeto pasivo del injusto típico, es decir, a las personas que sufren la merma de sus derechos en el más amplio sentido de la palabra como resultado de una acción típicamente antijurídica, sin que sea necesario que el victimario haya actuado culpablemente. Por lo tanto, se puede concluir que las víctimas son titulares legítimas del bien jurídico vulnerado. Por ello, es que se consideran víctimas a las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las leyes; daños que son producidos por conductas humanas tipificadas en el Código Penal.

2.2.16. El Agraviado

Haciendo un análisis del artículo 94° del Nuevo Código Procesal Penal, se puede concluir que el agraviado es aquél que resulta directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del delito. Asimismo se puede colegir que en los casos que el delito tenga como consecuencia la muerte del agraviado, tendrán la condición de agraviados sus herederos de acuerdo al orden sucesorio establecida en el artículo 816° del Código Civil. Machuca, (2014).

2.2.16.1. Derechos del agraviado

En el Nuevo Código Procesal Penal, en el Artículo 94°, los agraviados tienen los siguientes derechos:

- a. A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento dentro del proceso, aun cuando no haya intervenido en él, esta deberá de ser solicitada por la parte o agraviado.
- b. A ser escuchado antes de la decisión del juzgado, que puede implicar la extinción o suspensión de la acción penal, es decir a solicitud de parte.
- c. A recibir un trato digno y respetuoso de las autoridades, y a la protección de su integridad física, incluyendo la de su familia. En procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
- d. A formular medios impugnatorios el sobreseimiento y en cuanto se dicte una sentencia absolutoria.

2.2.17. El Actor Civil

El autor, Barrientos P. J., define que el actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible.

Mientras para, Amaya, (2015), refiere que, el actor civil es un sujeto procesal que dentro del proceso penal juega su rol accionario relacionado con el objeto de este, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio. (p. 421).

Para, Calderón, (2013), en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 98, indica que, la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, y que según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

Por otro lado, Martín, (2018) hace referencia sobre el actor civil y dice que se podrá constituir, dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada en un proceso penal, así lo establece el Código Procesal Penal artículo 101 que señala que la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria.

Del mismo modo, Calderón, (2013), señala que el actor civil es aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido

un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito. (p. 259).

2.2.18. El tercero civilmente responsable

Para, Calderón, (2013), el tercero civilmente responsable es la persona que está vinculada legalmente con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil a causa de las consecuencias jurídicas de la comisión del delito.

Para, Amaya, (2015), el tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas, sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado. Que tiene las siguientes características: La responsabilidad del tercero surge de la ley. En unos casos deriva de la relación de parentesco que une al autor directo con el tercero (...); El tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado. El art. 111° refiere que podrá ser incorporado a pedido del Ministerio Público o del actor civil; solo son responsables civilmente aquellas personas que tienen capacidad civil. Puede recaer en una persona jurídica cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito; la calidad de tercero civil debe ser declarada por el juez de la Investigación Preparatoria antes de que culmine la primera etapa del proceso (...); 1. Solo será apelable el auto que deniega el pedido de constitución del tercero civil; 2. Frente a la víctima, la responsabilidad civil con el condenado es solidaria; goza de todos los derechos y garantías que se le concede al imputado; 3. En el nuevo ordenamiento procesal se hace mención expresa al asegurador que puede ser llamado como el tercer civil, si fue contratado para responder por los daños y perjuicios ocasionados en desarrollo de la actividad. (p. 155).

2.2.19. La prueba en el proceso penal

Para, Plascencia, (2018) los medios de prueba en el proceso penal se encuentra directamente encaminada a tratar de obtener la verdad, pero no una verdad absoluta sino en alguno de los grados que al hombre le es posible conocer, traducida en una verdad formal o material, que, si bien no es lo mismo, se encuentra aproximada a la verdad subjetiva y objetiva. En lo referente a la carta de la prueba penal, cuestión que algunos

niegan en esta materia, a nuestro entender resulta factible pensar en su existencia en el proceso penal y se traduce en que la parte acusadora debe acreditar los elementos constitutivos del particular tipo penal imputado al procesado, así como las calificativas y su plena responsabilidad en la concreción del tipo penal que se le imputa, y la defensa por su parte tratará de acreditar alguna excluyente del delito, una causa de atipicidad o bien las correspondientes atenuantes.

2.2.19.1. El objeto de la prueba

El autor, Romero, (2009) señala que el objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

Por su parte, Rioja, (2009), narra que el objeto de la prueba está destinado a conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción objetiva y psicológica acerca de la existencia o inexistencia de las afirmaciones formuladas por las partes en el proceso, para ello se debe de cumplir con los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios reguladas dentro de la actividad procesal.

2.2.19.2. La valoración de la prueba

Para, Barrientos, (2008) la valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

2.2.19.3. Finalidad de la prueba

Para, Calderón, (2013), la prueba tiene como finalidad formar convicción en el Juez de la verdad, de cómo se han dado los hechos de acuerdo a la teoría del caso de cada una de las partes, teniendo como referencia las pruebas. (p. 428).

2.2.20. Las pruebas actuadas en el proceso

En el expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Satipo, sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas, se tiene las

siguientes pruebas actuadas:

A)- EXAMEN DE LA ACUSADA: Declaración de la acusada; B)- EXAMEN DE PERITOS ADMITIDAS A LA FISCALIA: Examen de la perito trabajadora social Informe N° 196-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC, examen de la perito psicóloga Informe Psicológico N° 386-2018-MINP-PNCVES-CEM-MAZAMARI/XHM.

2.2.21. Oralización de Documentos.

a. MINISTERIO PUBLICO: Acta de intervención policial, Registro, Verificación e Incautación de especies, Acta de hallazgo y rescate de la menor agraviada, Acta de lacrado muestra 2, Acta de lacrado muestra 1, ficha Reniec de la imputada, ficha de inscripción ante la Reniec de la menor, Informe N° 018-2019-GAT/MDM, Resolución confirmatoria de incautación, Lectura de la declaración de la menor prestada en la Investigación Preparatoria.

2.2.22. Documentos

Según, Arellano, (2011), quien se basa al Artículo 383 y hace referencia sobre la lectura de la prueba documental en el juicio establece que:

a. Sólo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: a) Las actas conteniendo la prueba anticipada; b) La denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones; c) Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que el perito no hubiese podido concurrir al juicio por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes. También se darán lectura a los dictámenes producidos por comisión, exhorto o informe; d) Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el Fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que se den las condiciones previstas en el literal anterior; y, e) Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este Código o la Ley, tales como las actas de detención, reconocimiento, registro, inspección, revisión,

pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otras.

- b. No serán oralizadas los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta; todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura no tendrá ningún valor.
- c. La oralización incluye, además del pedido de lectura, el de que se escuche o vea la parte pertinente del documento o acta.

2.2.22.1. Clases de documento

(NCPP), Las clases de documentos se encuentran enmarcados dentro del artículo 185 del N.C.P.P. que pueden ser los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

2.2.22.2. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente en estudio, los documentos existentes en el proceso en estudio son: ofrecidas por el Ministerio Público: a) Acta de intervención policial, registro, Verificación e Incautación de especies. b) Acta de hallazgo y Rescate de la Menor de iniciales S.S.S (15), c) Acta de Lacrado, muestra 2, d) Acta de Lacrado Muestra 1, e) Ficha RENIEC de la Investigada Maribel Rengifo Shapiama, f) Certificado de Inscripción ante la RENIEC de la Menor agraviada, g) Informe N° 019-2019-GAT/MDM, h) Resolución de confirmatoria de Incautación, i) Lectura de la declaración de la menor agraviada prestada en la Investigación Preparatoria. (Expediente N° 01725-2018-02-3406-JR-PE-01).

2.2.23. La Testimonial

Según, Barrios, (2005), el testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa; y es que, en efecto, la percepción sensorial debe ser directa porque aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es de la esencia del testimonio sino una narración desnaturalizada del hecho. El testimonio para ser traído al proceso debe ser conducente al esclarecimiento del hecho objeto de investigación, pues de lo contrario será un testimonio inconducente, esto es ajeno al proceso. En este sentido debemos comentar, siguiendo

la clásica explicación de Carnelutti, que el relato que hace el testigo no es la narración de un hecho sino la narración de una experiencia. Adviértase que hablamos, entonces, de una experiencia o conocimiento adquirido por percepción directa de sus sentidos y no solo por vista u oído.

2.2.24. La pericia

Para, Alarcón, (2006), el perito, es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

Mientras que el autor, Ramón Ruffner, (2014), señala que la prueba pericial es necesaria cuando se requieren conocimientos científicos, técnicos, artísticos para determinar un hecho dentro del debate procesal; Los peritos disponen de conocimientos sobre una determinada ciencia, arte u oficio, cuyo dictamen debe tomarse como una guía; La pericia como actividad consiste principalmente en la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, evacuando una opinión o facilitando una información; el peritaje constituye un auxilio a la administración de justicia, ya que el perito actúa como un colaborador, facilito conocimiento sobre el estado de las cosas. (Artículos 172° al 181°, NCPP).

2.2.25. La Sentencia

Según, Perez y Gardey, (2018), la Sentencia, proviene del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial.

Mientras que, Calderón, (2013), refiere que la sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. La sentencia judicial, en el marco del derecho penal, es el fallo que determina el castigo o la absolución de la persona acusada.

2.2.25.1. La sentencia penal

Para, Fundación Wolters Kluwer, (s.f.), la sentencia penal es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso; es decir, resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al

acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria o absolutoria.

Por otro lado, Calderón, (2013), describe que la sentencia penal es la decisión final legítimamente dictada por un Juez o tribunal. Es el medio ordinario donde se da fin o termino a la pretensión punitiva y su consecuencia legal viene a ser la cosa juzgada. Es el acto procesal más importante del proceso, porque es la expresión de convicción sobre el caso concreto, es en ella donde se declara si existe o no un hecho típico o punible, y es ahí donde se atribuye responsabilidades a una o varias personas, en donde se les impondrá la pena o medida de seguridad según corresponda. (p. 363).

2.2.26. La estructura de la sentencia

El autor, Schönbohm, (2014), quien señala que en el NCPP en los artículos 394°, 398° - 399° se estipula lo siguiente:

No incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial, no exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez debe tener en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo.

El mismo autor, Schönbohm, (2014), señala que para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el artículo 46 del CP, inc. 1a: el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales, inc, 1c: el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente, inc. 1d: la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible y inc. 1h: la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2.2.27. El contenido de la sentencia de primera instancia

2.2.27.1. Parte Expositiva

Conceptualiza, Schönbohm, (2014) que, en el Código Procesal Penal peruano (CPP) en artículo 394 inc. 1: exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado.

Definido por, Cárdenas, (2018), el ex Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, define la parte expositiva de la siguiente forma: en la primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado o Juez va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Por otro lado, Barrientos, (2008), señala que, la parte expositiva de la sentencia está constituida por lo siguiente: **a) Encabezamiento:** es donde se consignan, además de los miembros del tribunal firmantes de la sentencia, todos los datos que permitan la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes que hayan intervenido en el proceso, en cualquiera de las posiciones de acusación y defensa, incluidas las partes civiles, con reseña de las respectivas representaciones procesales y defensas jurídicas; **b) Delito Atribuido:** el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso; **c) Objeto del proceso:** constituye la cuestión litigiosa o *thema decidendi* que se somete a consideración y resolución por parte del órgano judicial con arreglo a los hechos, fundamentos de derecho y pedimentos oportunamente formulados por las partes en sus escritos de alegaciones, y conforme a los términos en que haya quedado delimitada la controversia, en virtud de los principios de aportación de parte y de congruencia de las resoluciones judiciales; **d) Pretensión civil:** La pretensión se puede definir,

como una declaración de voluntad, planteada ante el juez o tribunal de lo penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquél a la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios; e) **Postura de la defensa**: Las víctimas tienen un derecho fundamental de acceder al proceso y de lograr una respuesta adecuada y eficaz a su pretensión, aun cuando se trate de un proceso penal incoado por la presunta comisión de un delito.

2.2.27.2. Parte Considerativa

Del mismo modo, Schönbohm, (2014) revela que, es la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial, esto sucede, debido a que una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva.

Mientras que, Barrientos, (2008), escribe que, para cualquier juez esta es una tarea dificultosa, y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

2.2.27.3. Motivación de los hechos

Por su parte, Barrientos, (2008), manifiesta que el juez se entiende no directamente con los hechos como tales, sino con proposiciones relativas a hechos, con representaciones cognoscitivas que denotan algo acontecido en el mundo real. Lo que, bajo su apariencia de obviedad, tiene implicaciones prácticas de extraordinaria relevancia que no pueden pasar desapercibidas.

Para, Gianformaggio, (1985), señala que, motivar, significa justificar, y justificar significa justificarse, dar razón del propio trabajo admitiendo en línea de principio la legitimidad de las críticas potenciales, la legitimidad de un control.

2.2.27.4. Motivación de derecho

Para, Córdor, (1998), la motivación de derecho de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del

justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho.

Mientras que para, Córdor, (1998), el requisito de la motivación debe entenderse cumplido si la sentencia pone de manifiesto que la decisión adoptada responde a una concreta interpretación y aplicación del derecho que haga posible su revisión jurisdiccional a través de los recursos legalmente establecidos. Una sentencia que no logra expandir su fuerza de convicción a terceros y que, en forma similar a algunos casos recientes, produce repulsa social, engendra la desconfianza y hasta el desprecio del ciudadano hacia la justicia que le ofrece el Estado.

2.2.27.5. Motivación de la pena

Para, Campo, (2018), se puede distinguir dos etapas dentro de la fase de determinación legal de la pena: a) Determinación del marco abstracto de pena previsto para el delito en la Parte Especial y, b) Determinación del marco concreto de pena atendiendo al grado de ejecución, grado de participación y circunstancias atenuantes y agravantes que concurran, así como, en su caso, a los concursos de delitos.

2.2.27.6. Motivación de la reparación civil

Para, Guillermo, (2009), quien define que, la reparación civil se determinará conjuntamente con la sentencia condenatoria, salvo excepciones y siempre que el delito haya causado un y no se haya extinguido el derecho al resarcimiento por otro mecanismos como es la autocomposición (transacción, conciliación, etc.), a ello habría que añadir que, a nuestro juicio, tampoco se deberá de imponer reparación civil cuando el perjudicado no se haya constituido en actor civil, dado que solamente recae la titularidad de la acción de resarcimiento a él.

Del mismo modo, Campo, (2018), señala que, la carencia de la motivación de las sentencias en el extremo de la reparación civil, afecta también el derecho a defensa que asiste a todo procesado, pues si no se conoce los presupuestos sobre las que ha razonado el juzgador; ello conlleva al desconocimiento de conceptos incorporados y los montos que le están obligando a pagar, menos se puede hacer cuestionamiento alguno, quedando en la indefensión el procesado.

2.2.27.7. Parte Resolutiva

Para, Martín, (2018), quien concreta que, esta parte la sentencia contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

2.2.28. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Para, Decreto Legislativo, (2018), la sentencia de segunda instancia, es aquella expedida por los órganos jurisdiccionales de Salas Penales Superiores, conocida por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124.

Para, Martín, (2018), la casación prevista en el art. 345 del CPP 1991, será susceptible de interponerse contra la sentencia y autos expedidos por las salas que dispongan el sobreseimiento definitivo y las sentencias de las salas penales superiores en los procesos de trámite ordinario.

2.2.28.1. Parte expositiva

Para, Campos, (2018), al igual que la estructura de primera instancia, en la segunda instancia se va a mostrar la estructura lógica de la sentencia y estas son: la estructura lógica de la sentencia es como sigue: **a) Encabezamiento:** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución; **b) Objeto de la apelación:** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, es decir de los extremos impugnatorios planteados tales como, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios; **c) Extremos impugnatorios:** El extremo impugnatorio se basa en uno de los ángulos de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación; **d) Fundamentos de la apelación:** Son los fundamentos de hecho y de derecho que argumenta al recurrir el impugnante; donde sustenta su cuestionamiento de los extremos impugnatorios del auto o sentencia; **e) Pretensión impugnatoria:** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución de una posible condena, la condena, una

condena mínima, un monto mayor de la reparación civil en caso fuera el actor civil, etc; **f) Agravios:** Son la manifestación concreta de los motivos de desconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

2.2.28.2. Parte considerativa

Para, Rioja, (2016), en esta parte, se expresan los razonamientos de hecho y de derecho en que el juez fundamenta su decisión. Con esta exigencia, se protege a las partes contra lo arbitrario, de tal modo que la sentencia sea dictada fundamentada en el derecho y en las circunstancias de hecho comprobadas en la causa y de que los elementos de la causa sean cuidadosamente examinados y valorados.

Por su parte, Campos, (2018), señala que, la información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, lo conceptualiza aludiendo que, en esta materia, lo que tiene valor como apreciación de las pruebas y de fundamentación congruente, no es la mera afirmación que haga el juez de haber apreciado y comparado las pruebas, sino el procedimiento lógico seguido en el análisis y en la utilización de los recaudos y demás elementos del proceso, labor que debe quedar evidenciada en el propio cuerpo de la sentencia. Tampoco lo está permitido al juez elegir caprichosamente las pruebas en que ha de fundar su razonamiento y conclusión, porque obligado como está a atenerse a lo alegado y probado en autos, debe analizar y juzgar todas las pruebas que se hayan producido, aun aquellas que en su criterio sean inidóneas para ofrecer algún elemento de convicción.

2.2.28.3. Parte resolutive

Para, Tareas Jurídicas, (2015) es el apartado de las conclusiones, los puntos resolutive deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta.

2.2.29. Los medios impugnatorios

Para, Doig, (2016), los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a

su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Por otro lado, Binder, (2004), refiere que los medios impugnatorios constituyen mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a través de ellos, se cumple con el principio de control, que constituye un principio esencial no sólo del proceso mismo sino incluso del sistema de justicia en general.

Cortés (2010), quien señala que la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión (p. 258).

2.2.29.1. Elementos de los medios impugnatorios

Para, Caravantes, (1856), los órganos judiciales en quienes el estado delega la función de juzgar, está conformado por seres humanos, susceptible de cometer error en la difícil tarea de aplicar la ley en un determinado concreto. El estado no podía asegurar a sus subordinados jueces infalibles, puesto que había que elegirle entre los hombres.

Por otro lado, Clariá, (2009) los jueces podían dictar pronunciamientos injustos, equivocados o en forma defectuosa, lo que no se alcanza a evitar con perfeccionados criterios de organización judicial, con el sistema de recusaciones y otras formas de apartamiento de funcionarios sospechosas.

Para, Monroy, (1992) manifiesta que, el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, es algo más que eso, es la expresión más elevado del espíritu humano, de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al que hacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es definitivamente es un acto trascendente.

Del mismo modo, Amaya, (2015), deduce que, en general y a pesar de las discrepancias de doctrinarias minoritarias los medios impugnatorios suelen dividirse en: Vicios in iudicando (Sobre los hechos); Vicios in procedendo.

2.2.30. Tipos de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.30.1.Reposición

Para, Monroy, (1992), el recurso de reposición se conceptualiza de esta manera: El Código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión. Atendiendo a la naturaleza del recurso, es bastante probable que su amparo sea evidente con sólo permitirle al juez que lo advierta, por eso se le concede la facultad a que lo resuelva de inmediato. Otro rasgo importante del tratamiento del recurso de reposición en el nuevo Código está dado por el hecho que lo que el juez resuelva tiene la calidad de inimpugnable, es decir, que no es atacable por ningún medio impugnatorio. Finalmente, es de advertir que el recurso de reposición es, en atención a los criterios clasificatorios antes descritos, un recurso impropio, positivo y ordinario.

2.2.30.2.Apelación

Sostenido por, Monroy, (1992) quien afirma que, el recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva central – Satipo. 2023.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

2.4.1. Calidad

La calidad, es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

2.4.2. Sentencia de calidad de rango muy alta

Para, Muñoz, (2014), es la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

2.4.3. Sentencia de calidad de rango alta

Para, Muñoz, (2014).es la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

2.4.4. Sentencia de calidad de rango mediana

Para, Muñoz, (2014).es la calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

2.4.5. Sentencia de calidad de rango baja

Para, Muñoz, (2014).es la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

2.4.6. Sentencia de calidad de rango muy baja

Para, Muñoz, (2014).es la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

2.4.7. Corte Superior de Justicia

Para, Lex Jurídica, (2012) es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia.

2.4.8. Distrito Judicial

Para, Amaya, (2015), un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial.

2.4.9. Expediente

Para, Lex Jurídica, (2012) es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.

2.4.10. Juzgado Penal

Para, Lex Jurídica, (2012), es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con

competencia establecida para resolver casos penales.

2.4.11. Indicador

Para, Lex Jurídica, (2012), es la magnitud utilizada para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos, en la ejecución de un proyecto, programa o actividad.

2.4.12. Resultado cuantitativo

Para, Lizarzaburu, (2010), es la matriz de consistencia, que debe de tener una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación.

2.4.13. Medios probatorios

Para, Lex Jurídica, (2012), son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

2.4.14. Tercero civilmente responsable

De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos.

Para, Lex Jurídica, (2012), el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y que el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios.

2.4.15. Hechos Jurídicos

El autor, Carrión, (2007), nos dice que los hechos jurídicos son aquellos acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (p. 364).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta)

- **Cuantitativa:** consiste en el contraste de teorías ya existentes a partir de una serie de hipótesis surgidas de la misma, siendo necesario obtener una muestra, ya sea en forma aleatoria o discriminada, pero representativa de una población o fenómeno objeto de estudio. Tamayo, (2012).

Conceptualizado por Amaya, (2015) quien refiere que es de naturaleza descriptiva; porque permite al investigador predecir el comportamiento del consumidor; además incluye métodos de investigación e incluyen experimentos y encuestas; y se considera los resultados comúnmente, descriptivos y pueden ser generalizados.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación y fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Hernández, Fernández & Baptista, (2010).

En el presente pre informe en estudio se dio inicio con el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación específico, para ello se hizo una intensa revisión de la literatura; el cual facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados. (Expediente Judicial en estudio).

- **Cualitativa:** La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. Tamayo, (2012) (p. 48)

La investigación o metodología cualitativa es el tipo de método de investigación de base lingüístico- semiótica usada principalmente en ciencias sociales. Se suele considerar técnicas cualitativas todas aquellas distintas a la encuesta y al experimento; es decir, entrevistas abiertas, grupos de discusión o técnicas de observación y observación participante. La investigación cuantitativa asigna valores numéricos a las

declaraciones u observaciones, con el propósito de estudiar con métodos estadísticos posibles relaciones entre las variables, mientras que, la investigación cualitativa recoge los discursos completos de los sujetos, para proceder luego a su interpretación, analizando las relaciones de significado que se producen en determinada cultura o ideología.

En el presente pre informe, el tipo de investigación es mixto, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pasos otorgados en cada característica encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, se pudo cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas que facilitó la obtención de las características del fenómeno estudiado. (Expediente Judicial en estudio).

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación fue de nivel exploratoria y descriptiva.

- **Exploratoria:** Da a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema a elegir fue explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable el cual se estudió, de esta manera fue de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso los diversos métodos de interpretación.

En el presente pre informe en estudio, el tema elegido fue explorado y reconocido, para ello se eligió los antecedentes en estudio para tener una aproximación de la variable en estudio, se aplicó los diversos métodos de interpretación. (Expediente Judicial en estudio).

- **Descriptiva:** Trabajar sobre realidades de hecho, y su característica fundamental fue para presentar una interpretación correcta, el mismo que buscó especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como el proceso como fenómeno, ya que es sometido a análisis midiendo y evaluando diversos aspectos, componentes investigados. Tamayo, (2012) (p.52).

El presente pre informe en estudio fue de nivel descriptivo, ya que se ha visto las cualidades de todos los que intervinieron en el proceso, haciendo un análisis y

evaluando los diferentes aspectos en la forma en cómo se llevó a cabo el proceso penal. (Expediente Judicial en estudio).

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue No experimental, Retrospectiva y Transversal

- **No experimental:** Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno que se estudió como se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador. Hernández, Fernández & Batista, (2010).
- **Retrospectiva:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada como lo señala, Hernández, Fernández & Batista, (2010).
- **Transversal:** Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencia; por esta razón, aunque los datos se recolectaran en etapas, siempre será de un mismo texto de Unidad de análisis señalado por, Supo, (2012) y Hernández, Fernández & Batista, (2010).

El presente pre informe en estudio mostro estos tres aspectos: es No experimental, ya que el investigador no manipulo la variable solo uso el método de observación para analizar la forma en cómo se llevó el proceso judicial, fue retrospectiva porque la recolección de datos se realizó con diferentes registros, documentos y el investigador no participo en dicha sentencia, es transversal, ya que todo lo analizado quedo plasmado en diferentes registros y documentos, estos son las sentencias, es así que, por más que los datos son recolectados en etapas siempre pertenecen al mismo texto que se analizó. (Expediente Judicial en estudio).

3.2. Población y muestra

Para, el autor, Hernández, Fernández & Baptista, (2014), la población, es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al

seleccionarse la población bajo estudio. (p. 85).

De la misma manera, Hernández, Fernández & Baptista, (2014), quien señala que, La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (p. 91)

Centty, (2006) señala que, la unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (p.69).

Para, Arista, (1984); citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), es la selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (p. 211)

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N^o 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo. 2022, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Satipo, y la segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, que trata sobre el delito de Las Formas Agravadas de la Trata de Personas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 2**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Para, Centty, (2006) las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar

los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

El autor, Centy, (2006) señala que, los indicadores de la variable son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por otro lado, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) conceptualizan que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (**ver anexo 3**).

Para, Muñoz, (2014), la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos** los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una

de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013) el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

(SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo), respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Ortiz, y González, (2008), mencionan que son las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases. Sostienen que:

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa

Será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa

Será una actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

En el presente pre informe de estudio se hizo una correcta recolección y análisis de los datos contenidos en el expediente que se seleccionó para analizarla de extremo a extremo, para ello se siguió y aplicó las tres etapas señaladas por ((Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles 2008) y de esta manera se resolvió la problemática inicial. (Expediente judicial en estudio)

El instrumento para la recolección de datos, es una lista de cotejo validado por el

Docente Universitario – ULADECH Católica, compuesto de parámetros, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, como se evidencia en el **Anexo 4**.

(Universidad de Celaya, 2011), La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Para, Abad y Morales, (2005), el investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Cabe mencionar que en el presente estudio, se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 7**.

Rigor científico: Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010) y se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como **Anexo 2**.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Abog. Rueda Zegarra, Wilfredo Salvador, Docente de investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú.

3.6. Aspectos éticos

Para, Abad y Morales, (2005).la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad

Para, la Universidad de Celaya, (2011), define que se debe asumir, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre las formas agravadas de la trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte	Motivación de los hechos						40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						

	considerativa	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023.

Cuadro 1; revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre las formas agravadas de la trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Cuadro 2.: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre las formas agravadas de la trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X						

	resolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023.

Cuadro 2; revela que la calidad de la sentencia de segunda sobre la formas agravadas de la trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis de la discusión

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sobre la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Formas Agravadas de la Trata de Personas, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023. Fueron de rango muy alta y muy alta, y es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva, se puede establecer luego del análisis de la sentencia penal en estudio, se evidencia la participación de los sujetos procesales, la acusación fiscal, y demás elementos; así como lo establece Barrientos (2008) el cual propone que, la parte expositiva está constituido por el **encabezamiento**, que debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado. El Delito atribuido, el delito es propiamente la violación de la Ley. El objeto del proceso, Constituye la cuestión litigiosa, que se somete a consideración y resolución por parte del órgano judicial con arreglo a los hechos, fundamentos de derecho y pedimentos oportunamente formulados por las partes en sus escritos de alegaciones, y conforme a los términos en que haya quedado delimitada la controversia, en virtud de los principios de aportación de parte y de congruencia de las resoluciones judiciales. La Pretensión Civil, es la declaración de voluntad, planteada ante el Juez o tribunal. Y la Postura de la Defensa, es el derecho de las víctimas de acceder al proceso y lograr una respuesta adecuada y eficaz a su pretensión.

Además, la sentencia condenatoria debe de tener relación fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es

culpable de tales hechos. Sino por lo contrario se estaría contraviniendo al Principio de Culpabilidad Penal, como lo señala Muñoz, (1993).

Se establece que en esta parte que el magistrado desarrollo con un lenguaje claro como lo establece Barrientos (2008), donde señala que todas las personas, tanto el acusado, la víctima y el público en general, tienen derecho las sentencias y autos, se redacten con un lenguaje sencillo y entendible, sin perjuicio de rigor técnico.

En la parte considerativa, se evidencia, que se hubo la correcta valorización de los hechos, respecto a los medios probatorios presentados para determinar la responsabilidad penal de la acusada cuyos medios probatorios fueron: *Testimoniales:* declaración testimonial de la menor agraviada, *Periciales:* Certificado Médico Legal N° 004371-LS, Informe Social N° 196-2018-MINP/PNCVES-CEM-SATIPO-TS-GMC, Informe Psicológico N° 386-2018-MINP-PNCVES-CEM-MAZAMARI/XHM, *Documentales:* acta de intervención policial, registro, verificación e incautación de especies; acta de hallazgo y rescate de menor, acta de lacrado muestra uno, acta de lacrado muestra dos, ficha Reniec de la imputada, certificado de inscripción de la RENIEC de la menor agraviada, informe N° 018- 2019-GAT/MDM, Resolución de confirmatoria de incautación, lectura de la declaración de la menor; ello concuerda con Barrientos (2008), quien señala que para una correcta valoración de los medios probatorios, el Juez deberá de fundamentada con todo los elementos esenciales como son la motivación de los hechos y derecho. Esto es una tarea y responsabilidad exclusiva del juez penal, esto significa que la prueba se tiene que practicar en el juicio respetando los principios de inmediación y contradicción, así como es imprescindible el principio de oralidad.

En la parte resolutive, se evidencia el fallo del magistrado y concuerda con Martin (2018), quien señala que la sentencia contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de acusación y de la defensa, asimismo señala también que el fallo debe ser congruente con la parte considerativa.

Para finalizar la sentencia de primera instancia, se observa que en el presente caso, pasó correctamente por todas sus etapas procesales, se observó que en la sentencia se utilizó un lenguaje y entendible y que los hechos y las circunstancias objeto de acusación estuvo debidamente descrita, también se evidenció las pretensiones civiles y penales a nivel fiscal como por parte de las defensas técnicas, por ello la

sentencia de primera instancia tiene el rango de muy alta calidad.

Se trata de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, el cual fue realizado en el juzgado Penal Colegiado de Satipo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Asimismo es necesario mencionar el fallo de la primera instancia el cual fue: se a la acusada A, imponiéndole DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, INHABILITACION de comercio de bebidas alcohólicas por el plazo de tres años y seis meses, SE FIJO EL PAGO DE CUATRO MIL SOLES POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **muy alta, muy alta, muy alta**, respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Forjando el análisis respectivo de la **parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia, se evidencia el objeto de impugnación, donde la defensa técnica del acusado planteo que se le había violado el debido proceso, el principio de congruencia procesal, el principio de legalidad, existe falta de motivación no respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, que se ha vulnerado el ejercicio al derecho de la defensa, la presunción de inocencia en su condición de comunera nativa,, no se ha valorado su cultura y forma de vida la que pertenece, lo narrado tienen correlación con Cortés (2010), quien señala que la impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión.

En el análisis de la **parte considerativa** se evidencia que el magistrado en la segunda instancia identifica que se valoró de manera correcta los hechos encontrados a la sentenciada A, y señala que se proba que la menor fue captada para realizar servicios de dama de compañía siendo explotada laboralmente, se proba que la menor tenía 15 años, se proba que la menor fue captada cuando se encontraba en estado de vulnerabilidad, se probará que la menor vivía y trabajaba en el bar, también se proba que la menor fue afectada emocionalmente, por ello Arazi (2008), señala que, la sana crítica es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba, pero respetando las reglas de la lógica y las

máximas de la experiencia; en el primer supuesto, hablamos de la reglas de entendimiento humano como los criterios de la lógica no precisados en la ley, meras directivas señaladas al juez cuya necesaria observación queda sometida a su prudencia, rectitud y sabiduría; en el segundo supuesto, como el conocimiento de la vida y de las cosas que posee el juez.

En la **parte resolutive** se puede evidenciar que, el magistrado resolvió con **REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** y que reformadola **IMPUSIERON CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.

Es así que, el autor Doig, (2016), establece que la parte resolutive es el apartado de las conclusiones, los puntos resolutivos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

Se trata de una sentencia emitida por Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Para concluir, primero se debe tener en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, señalando la matriz de consistencia, mi objetivo de estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre formas agravadas de la Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo.

En vista de lo señalado, se concluye que:

En la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia es de muy alta calidad, por las siguientes razones: **En su parte expositiva su calidad** es de muy alta calidad, porque ha cumplido con los cinco parámetros establecidos de cada sub dimensión como es la introducción como son: el encabezamiento, individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a cada sentencia y todos los demás parámetros referentes, con respecto a la postura de las partes, alcanzo el rango de muy alta calidad, en vista que si se ha cumplido con los cinco parámetros normativos como son: la descripción de los hechos, asimismo cumple con la calificación jurídica del fiscal, cumple con la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, se evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y evidencia claridad. Y ello a permitido una lectura entendible. Cabe mencionar, que se evidencio un desarrollo coherente ya que los juzgadores de primera instancia hicieron un resumen de los aspectos más relevantes en cuanto a la parte expositiva.

Con relación a su **parte considerativa** la calidad fue muy alta, debido a que se cumplieron con los cinco parámetro normativos como son: la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia, lo menos importante se evidencio un lenguaje claro y preciso, todo ello en cuanto a la motivación de hechos. En cuanto a la motivación de derecho las razones evidencian la determinación de la tipicidad, asimismo la determinación de la antijuridicidad, la determinación de la culpabilidad, cumplió con el enlace entre los hechos y el derecho cumpliendo también con un lenguaje claro y preciso, es por

ello que se alcanzó el rango de muy alta calidad.

En cuanto a la parte resolutive, la calidad fue de rango muy alta, porque existe lógica y coherencia con la pretensión planteada por el representante del Ministerio Público de acuerdo al hecho ilícito con el fallo condenatorio de los juzgadores, en donde primo el principio de congruencia. Cabe señalar se valoró la motivación de la reparación civil, la aplicación del principio de correlación, del mismo modo se realizó la correcta descripción de la decisión, de manera razonable, lógica y clara.

En la sentencia de segunda instancia

Con respecto a la **parte expositiva** la calidad fue de muy alta calidad, en vista que se cumplió con los cinco parámetros establecidos en cuanto a la introducción como son: el encabezamiento, se evidencia el asunto, asimismo cumple con la individualización del acusado, cumple también con los aspectos del proceso, usando un lenguaje claro sin abuso del tecnicismo, ello permitió conseguir un rango de muy alta calidad. En la postura de las partes, de la misma manera cumplieron con los cinco parámetros normativos como son: evidencian la selección de los hechos probados o improbados, se evidencia la fiabilidad de las pruebas, se aplica la correcta valoración conjunta, asimismo se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia, todo ello en cuanto a la motivación de los hechos. En cuanto a la motivación de derecho, cumplió los cinco parámetros doctrinarios, se evidencia la determinación de la tipicidad, la determinación de la culpabilidad, asimismo la determinación de la antijurídica como también el nexo entre los hechos y el derecho, todo ellos con un lenguaje apropiado.

Con respecto a la **parte considerativa** la calidad fue de rango de muy alta calidad, en vista que se cumplieron con los cinco parámetros normativos, los cuales permitieron comprender el sustento lógico y coherente de los juzgadores superiores, los cuales recibieron en elevación la sentencia de apelación luego de sentencia en primera instancia, quienes tomando la valoración probatoria realizada en primera instancia y al hacer la evaluación utilizaron los mismos criterios, determinaron que los argumentos presentados por la defensa técnica fueron coherentes en parte. La defensa técnica del sentenciado en sus argumentos de apelación señaló que se vulneró el principio de inocencia, el principio del debido proceso, asimismo señaló que se vulneró el ejercicio al derecho de defensa, de igual forma dijo que no se

valoraron su costumbres y su cultura, es por ellos que la posición de los juzgadores superiores cambio por lo que revocaron y se reformo la pena basándose al principio de humanidad.

Con respecto a **la parte resolutive** la calidad fue de rango muy alta calidad, debido a que primo el principio de correlación, es decir hubo coherencia y logicidad entre la pretensión planteada por el Fiscal y el fallo condenatorio de los juzgadores de primera instancia, vale decir que los juzgadores superiores revocaron el fallo de primera instancia, reformando la pena recaída en primera instancia, basándose al principio de humanidad.

Cabe señalar que la hipótesis planteada para la presente investigación, corrobora con las conclusiones presentadas. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Formas Agravadas de la Trata de Personas, en el expediente 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023; fueron de rango **muy alta y muy alta**, y es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

VII. RECOMENDACIONES

La investigación realizada, ayudará a fortalecer nuestros conocimientos, el cual ayudara obtener conocimientos jurídicos, y poder comprender si existe resoluciones de instancias y con la misma ver la calidad del rango obtenido, como son los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Al analizar un expediente en relación al cumplimiento de los parámetros normativos doctrinarios, permitirá que alumno conozca e indague más sobre el proceso común sea penal o civil, asimismo es muy importante que los alumnos estudiantes de la carrera de Derecho, analicen e investiguen uno o varios expedientes, con la finalidad de que en un futuro puedan evitar cometer ciertos errores y ser profesionales de bien que ayuden a la sociedad en la que radiquen, claro y porque no para todos los peruanos.

El tribunal Constitucional, y los justiciables encargados de impartir justicia, deben de actuar con celeridad, cumpliendo los plazos establecidos en la Ley, para que así la población vuelva a confiar en la Justicia, para que muchos casos sean resueltos de manera justa y en el menor tiempo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Vásquez, (2011) *Continuación de la investigación. Derecho Procesal Penal Peruano*. Law Association World. (23 de marzo de 2013). *Obtenido de* <https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/cuesti%C3%B3n-prejudicial.html>
- Academic,(2012) *esacademic.com*. *Obtenido de* <https://esacademic.com/searchall.php?SWord=Distrito+judicial+del+Per>
- Alarcón, Josué (2006), *La pericia. Concepto*
- Amaya, Jossi (2015) *Aplicación del Principio de Humanidad en el proceso Penal. Perú.*
- Angulo, A. P. (2004) *La Acción penal - Soluciones Alternativa. Lima: Palestra Bellido, 2012*
- Arellano, Pedro (2011) *Documentos Penal.Ancon: Jurídica. Concepto*
- Atarama, L. A. (2010). *Se inauguró IV Reunión de Comisión Intergubernamental de Salud. Derecho a la defensa y rol del abogado defensor en el nuevo proceso penal.*
- Barrientos, C. R. (s.f.). *Correcta Valoración de la Prueba. Análisis del Derecho Penal.*
- Barrientos, P. J. (2019) *Práctico procesal penal. VLex.*
- Barrientos, P. J. (s.f.). *Actor Civil en el Proceso Penal. Cataluña: VLex.*
- Barrios, G. B. (2005). *El Testimonio Penal. Ancon: Jurídica.*
- Bellido, José (2012) *Principios Políticos del Procedimiento Penal. Buenos Aires: Del Puerto*
- Beristain, Jorge (2008) *La Víctima: VLex*
- Bovino, A. (2005) *Principios Políticos del Procedimiento Penal. Buenos Aires: Del Puerto.*

- Caparo, C. E. (2013). *Derecho Procesal Penal. Timeline*
- Carrara, Francesco *Programa del curso diritto criminale, Florencia, 1925, t. II, p. 810.*
 2 Carnelutti, Francesco, *Lezioni sul proceso penale, Roma, 1946, t. I, p. 33;* y
Sistemas de derecho procesal civil, Buenos Aires, 1944. 3 Leone, Giovanni,
Tratado de derecho procesal penal, trad. Santiago Sentís Melendo, Buenos
Aires, EJEA, 1963, t. I, pp. 10 y 11.
- Carrión, (2007) *La Doctrina/ Tesis Bachillerato*
- Castro, V. J. (2015) *Las Excepciones en el Proceso Penal Peruano. Lima*
- Centty, (2006) *Unidad de análisis. VLex*
- Copa Huaracha, (2019) *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia; Sobre La Violación De Libertad Personal, Trata De Personas, Expediente N° 01584-2011-30-2111-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Puno – Juliaca. 2019*
http://repositorio.uladech.edu.pe/calidadtratadepersonasformaagravadacaptaciontrasladoytransporterecepcion/copa_huaracha_juan/2019.pdf
- Custodio, R. C. (s.f.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú.*
- De Belaunde, L. d. (1997). *Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú. Ius et veritas 15.*
- Delgado, (s/f) *La Policía. Definición Penal*
- Diccionario Jurídico (2014) *La Doctrina/ Tesis Bachillerato*
- Espinoza, R. R. (2012). *Estudio sobre el Estado de la Trata de Personas en el Perú. Lima: Mix Negociaciones SAC.*
- Fundación Wolters Kluwer (s.f.). *Sentencia proceso penal. Guías Jurídicas.*
- Gómez C. J., (1999) *El Proceso Penal en el estado de Derecho. Lima: Palestra*
- Gómez P., (2000) *Los problemas actuales en ciencias jurídicas. Valencia: Eumed.*
- González, G. G. (s.f.). *La función jurisdiccional. Derecho judicial.*

- Hernández, Fernández & Baptista, (2010). *Diseño de la investigación. concepto*
- Iberley. (2013) *Características de la acción penal: publicidad, oficialidad, indivisibilidad, obligatoriedad, irrevocabilidad e indisponibilidad. Iberley.*
- Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) *Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos*
- Ley Orgánica del Ministerio Público. *El Ministerio Público Funciones del Ministerio publico*
- Lola Rincón, (2018) *Definición y operacionalización de la variable e indicadores.*
- López, (2007) *Introducción al Derecho Penal. Mexico: Porrúa*
- Machuca, F. C. (2014) *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano. Pensamiento Penal*
- Manero Salvador, (2017) *El delito de la Trata de Personas, en el mundo*
- Marcela Huaita Alegre, (1978) *Realidad Y Reforma Judicial En El Peru. Informe final. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1978.*
- Mendoza, (2016) *Medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma- Bogotá.*
- Mir Puig, S. (1982) *Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho. Barcelona: Bosch.*
- Monroy, G. J. (s.f.) *El Desistimiento. Thémis 11.*
- Montero, A. J. (1989) *Derecho Jurisdiccional Parte General. Barcelona: Librería Bosch.*
- Muñoz, C. F. (1993) *Derecho Penal Parte General. Valencia: Tirant lo blanch.*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013) *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor*

de San Marcos

Ore, (1996) *La función jurisdiccional*.

Osterling Parodi Felipe y Castillo Freyre Mario. (s.f.) *La Transacción. Derecho Penal*.

Owak y Rotunda, (1995) *Aplicación del Principio de debido proceso. Definición*.

Paz, A. A., & Zaffaroni, E. R. (2015) *El Imputado. Estructura Básica del Derecho*.

Paz, C. J. (2015) *Función de la Policía Nacional en la Investigación preliminar. Related articles*.

Pérez y Gardey. (2010) *Definición de Sentencia. Definición*.

Pérez, Porto Julián; Merino, María. (2013) *Definición de proceso penal*.

Pinto, A. A. (2011) *Los derechos del imputado en el nuevo sistema acusatorio. Informática Jurídica*.

Pique, (2012) *Aplicación del Principio de legalidad. Concepto penal*.

Placencia, V. R. (2004) *La antijuricidad. México*.

Plascencia, V. R. (2018) *Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Resvistas del III UNAM*.

Priori, P. G. (2018) *Jurisdicción y Competencia. Revista Derecho & Sociedad, Asociación Civil*.

Rioja, B. A. (2013) *Obtenido de Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil:*
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios>

Romero, G. W. (2009) *Objeto de la Prueba. Después de Dios está el Derecho porque siempre busca la Justicia*.

Rotunda, (1995) *Aplicación del Principio de presunción de inocencia. Concepto Penal*.

- Sánchez, V. P. (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Tamayo, (2012) *La Investigación/ tesis/bachillerato*.
- Terragni, M. A. (s.f.) *La pena de inhabilitación. Libros & Artículos*.
- Torres Fiorilio (2017) *Caracterización de Procesos/bachillerato conceptos*.
- Ulloa, R. M. (2014) *Los medios técnicos de defensa. Lex*.
- Universidad de Celaya, (2011) *Principios Éticos.Tesis y Bachillerato*.
- Valdiviezo, (2017) *Calidad de Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre El Delito de Violación De La Libertad Personal en la Modalidad De Trata de Personas, en el Expediente N° 00257-2013-0-1508-Jmpe-06, del Distrito Judicial De Junín - Lima, 2017 – Huancayo*.
- Verastegui, (2018) *El Ministerio Público En La Investigación Del Delito De La Trata De Personas En La Modalidad De Explotación Sexual De Menores De Edad En La Ciudad De Chiclayo*.
- Villalba Hualla, (2017) *Menores En Estado De Abandono Como Factor Causal De Trata De Personas En El Distrito De Tambopata, Provincia De Tambopata, Departamento De Madre De Dios*.
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1010/4/Melissa_Tesis_bachiller_2017_Part.1.pdf
- Zagrebelsky, (2001) *Principio del derecho a la prueba*.
- Zavaleta, (2006) *Aplicación del Principio de motivación. Derecho Penal*.
- Zavaleta, R. R. (2006) *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara.
- Zubiate, A. F. (2015) *Jurisdicción Competencia Penal. De practicante a Juez*.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de las formas agravadas de la trata de personas,; expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01, distrito judicial de la Selva Central - Satipo. 2023

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de las formas agravadas de la Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo. 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de las Formas Agravadas de la Trata de Personas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre las formas agravadas de la trata de personas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes evidencias calidad, ambas será de calidad de rango muy alta, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 01725-2018-62-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo, son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes de la Corte Superior de la Selva Central – Satipo.</p> <p>Muestra: Exp N° 01725- 2018-62-3406-JR-PE-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2: Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio

(SENTENCIAS)

Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 01725-2018-02-3604-JR-PE-01

PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SELVA CENTRAL

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – COLEGIADO

REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO N° 1725-2018-62- Satipo NCPP-PJ

JUEZ DEL COLEGIADO	: “R. A. V. L.” “G. F. P. P.” “E. C. P.”
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	: ABOG. “J. A. T. J.”
ESPECIALISTA DE CAUSA	: ABOG. “J. A. S.”
CUADERNO DE DEBATES	: EXP. 1725 -2018-62
LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA	: Satipo, 31 de enero del 2020
HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	: 11:30 de la mañana
HORA DE TERMINOS DE AUDIENCIA:	11:40 de la mañana

I. INTRODUCCION:

*En el Penal de Rio Negro, siendo las once de la mañana con treinta minutos, del día treinta y uno de enero del año dos mil 2020 , en la Sala de Audiencias del Penal de Rio Negro, a cargo del Colegiado conformado por los señores Jueces; “E. C. P.”, “G.F. P. P.”, “R. A.V.L.” como **director de debates**; asistidos por el Especialista Judicial de audiencias **Abg. “J. A. T. J.”**, se ha programado la continuación del Juicio Oral seguida contra la Acusada “A”, por la presunta comisión del delito Contra la libertad Personal en la modalidad de TRATA DE PERSONA , en agravio de “B” (15) **Exp. 1725 -2018-62-3406-JR-PE-01.***

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio-video, cuya grabación demostrara el modo como se desarrollara la misma, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal del 2004, y artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo acceder las partes a la copia de dicho registro.

II. ACREDITACION

- **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Dr. “D.M.C.M.” Fiscal (T) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo con Domicilio en AV. Antonio Raimondi Norte 271 -Satipo
- **DEFENSA TECNICA:** ABG. “M.V.Q. S.” con registro del colegio de abogados de Junín N° 2869, con domicilio procesal en el Jirón Junín 702, casilla electrónica 28968.
- **ACUSADA:** “A”

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

EL DIRECTOR DE DEBATES: Para el día doy se va dar lectura respecto la sentencia que se va emitir en este proceso y habiéndose deliberado el fallo juntamente con los Jueces De Colegiado, por lo que vamos dar lectura:

LECTURA DE SENTENCIA PENAL N° -2020-JPCS-CSJSC

RESOLUCION N° CUATRO.-

SATIPO, TREINTA Y UNO DE ENERO

DEL DOS MIL VEINTE.-

VISTOS Y OIDOS: La audiencia pública de juicio oral, llevada a cabo ante el Juzgado Penal colegiado de Satipo que integran las señores jueces “E.C.P.”, “G.P.P.” y como director debates “R.A.V.L.”, con la intervención de la Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo; de la abogada defensor de la acusada: en el proceso seguido contra la acusada “A” por el delito seguido contra la Libertad - Violación de la Libertad Personal- en su forma de Trata de Personas, en agravio de la menor “B” (15).

I.- DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

“A”, identificada con DNI N° X, de 40 años de edad, fecha de nacimiento 22-08-1979, lugar de nacimiento en el distrito de Calería, provincia de Coronel Portillo-Ucayali, grande de instrucción secundaria incompleta, de ocupación ama de casa, estado civil soltera, nombre de sus padres L y R, con domicilio en la Urb. Los Frutales del sector de San Cristóbal-Mazamari y actualmente reclusa en el Establecimiento Penal de Rio Negro, provincia de Satipo- Junín.

II.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:

1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1.- **Teoría del caso.-** Sustenta su teoría del caso en que se imputa a la persona de “A” haber cometido el delito de Trata de Personas, en agravio de la menor de “B” de (15); como circunstancias precedentes, fluye de los actuados que con fecha 13 de diciembre del 2018, siendo las 20:35 horas aproximadamente, se realizó una intervención denominado "Rescate Satipo 2018", en el establecimiento público conocido como "El Canchón", el cual está ubicado en la carretera marginal Mazamari-Pangoa, referencia Ovalo San Cristóbal, con la participación de los fiscales en lo penal y el de Familia, representantes de UDAVIT y personal policial; como circunstancias concomitantes, al ingresar a dicho predio, se observó que en el interior existía pequeños bares independientes, y al ingresar a uno de los bares, que estaba acondicionado con mesas y sillas de plásticos, ambiente principal/baile, se encontró en el interior a la persona “A”, siendo encargada del local intervenido, asimismo se encontró sentada en una silla a la menor agraviada quien se identificó como S.G.P., de (17), quien laboraba desde hace un mes atendiendo en la venta de cerveza y atendiendo a las personas que vienen a libar licor, percibiendo por ello la suma de S/. 12.00 soles por caja vendidas, viviendo en un ambiente del propio local que funciona las veces de cocina y de dormitorio para la agraviada; como circunstancias posteriores, De las diligencias tendientes al esclarecimiento del

delito investigado, se tiene que la menor había dado un nombre falso ya que primero se identificó como S.G.P., (17), siendo su verdadera identidad “B” (15), quien además en su declaración señaló, que trabajaba en el bar desde las 07.00 horas de la mañana hasta las 22.00 horas, es decir, un aproximado de 17 horas, contraviniendo lo establecido en el artículo 56° del Código de los Niños y Adolescentes que señala que, el trabajo del adolescente entre los 15 y 17 años no excederá de 6 horas diarias ni de 36 horas semanales. Asimismo, es necesario precisar que la menor “B” habría sido trasladada hacia el distrito de Mazamari de la ciudad de Atalaya, por su tía “C” quien habría trabajado solo 15 días dejándola a la agraviada en el Canchón, siendo acogida por la imputada “A”, quien habría estado explotando laboralmente a la menor agraviada e inclusive mancillando su dignidad al hacerle tomar con los clientes bebidas alcohólicas para obtener ganancias a costa de la menor agraviada. Por ello solicito que se le imponga a la acusada “A” 15 años de pena privativa de libertad efectiva, Y el pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada en la suma de S/ 10,000. 00 soles.

2. - DEL ACTOR CIVIL

La parte agraviada no se ha constituido en actor civil.

3. - ARGUMENTOS DE DEFENSA

Teoría del caso de la defensa técnica de la acusada “A”, señala la defensa que como teoría del caso va a demostrar la usencia de tipicidad objetiva y subjetiva de hecho incriminado por parte del Ministerio Publico, siendo que a mi patrocinada se le viene a imputar el delito de trata de persona, el mismo que es en contra de libertad personal y mancillarse en cuanto a la explotación, el Ministerio Publico nos viene señalar que mi patrocinada el momento de la intervención, el día 13 de diciembre del 2018, se habría encontrado a la menor de iniciales “B” (15) sentada en una silla en el interior de su establecimiento comercial, que venía presentado mi patrocinada, siendo que de la propia declaración de la menor, supuesta agraviada, se puede desprender que ella se dedicaba al cuidado de sus menores hijo, así como realizaba labores de cocina, los cuales no se tiene la tipicidad objetiva que bien a imputar, por parte del Ministerio Publico, en busca que la conducta de mi patrocinada no ha sido de una explotación

forzada y de su propia declaración de la menor a referido que ha sido el trabajo de su voluntad, por esos hechos la defensa técnica va a demostrar la inocencia de mi patrocinada solicitando que se absuelva en su oportunidad de la acusación que formula por parte del Ministerio Público.

4.- DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS:

Que de conformidad con el artículo 372 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa de la acusada “A”, se le hizo conocer de los derechos que le asiste, luego se le preguntó si se considera y admite ser autora del delito imputado y responsable de la reparación civil, según los cargos de la acusación fiscal, a lo cual respondió que no acepta el delito que se le imputa, ni ser responsable de la reparación civil, debiendo de continuarse con el juicio oral.

5.- NUEVA PRUEBA: no fueron solicitados por ninguna de las partes.

ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS

6.- EXAMEN DE LA ACUSADA:

6.1.- Declaración de la acusada “A”: De su declaración refiere que se dedicaba al negocio de la cantina donde estaba tres meses, anteriormente laboraba en su casa, que conoce a la menor agraviada, porque vino a su cantina con su tía “C”, ella la trajo, le preguntó su edad y le dijo que tenía 17 años y que cumplía 18 años, ella no trabajaba en la cantina sino cuidando a sus hijos, al momento de la intervención se le ubicó a ella en su propia cantina donde vive con sus hijas y a la menor que se le encontró sentada en una silla, junto al mostrador, en el ambiente del salón, ahí estaban sus hijitas y la menor, no había clientes, no tenía contrato con la menor solamente conversó con la tía y quería ella que le ponga en el trabajo a la menor por sus hijitas, que le ayudara, porque ellas iban a la escuela y ella era madre para sus hijitas, su tía se dedicaba a la venta de cervezas, tenía tres chicas llamadas “F”, “D” y “E”, estas al momento de la intervención no se encontraban porque había salido pero otras veces se quedaban; la menor era de Atalaya de una comunidad, eso le dijo su tía, pocas veces conversaba con la menor, era más amiga de sus hijitos, pero si

le contaba algunas cosas, la menor declaro que trabajaba en el bar, porque ella veía que trabajábamos ahí, las demás chicas y como vivíamos en el mismo local; que lo referido por la menor que trabajaba más de 17 horas en su local y que le pagaba doce soles per caja vendida, miente, porque ella sabe que solo paga doce soles a las demás chicas que trabajan con ella, que eran mayores de edad; que le encontraron un cuaderno que era de los apuntes que ella vendía, en el cuaderno no aparecía el nombre de la menor, porque ella no trabajaba vendiendo cerveza, sino ayudando a sus hijas, nunca se comunicó con los padres de la menor solo con su tía, ella le autorizo para que trabaje en su casa, para cuidar a sus hijos y la acogió porque le dijo que tenía 17 años y que iba a cumplir 18 años de edad, la menor aparentaba esa edad, porque era alta, nunca le pidió su DNI, porque la tía era mayor y ella le había garantizado y la tía había autorizado; a la tía la conocía anteriormente en su local cuando vino a buscar trabajo, ya no le ha vuelto a ver a la menor, la menor salía de su local algunas veces, en su local no brindan servicios sexuales, pero salía a pasear, pero no sabe si a hacer servicios; refiere ser de Atalaya, departamento de Ucayali, de una comunidad, se encontraron a sus tres menores hijos, pero tiene cuatro hijos menores, ese lugar le servía de dormitorio y cocina nada más, el local tenía cuartos, cada quien tenía su cuarto y al mismo tiempo era la cocina; como dijo la menor solo cocinaba, lavaba y era amiga de sus hijas, le pagaba por esa labor la suma de doscientos soles semanales, sus labores, se levantaba a las 0:700 hasta las 08:30 y desde las 11:00 hasta las 12:00 porque no tenía casa grande, solo era un cuartito que vivía junto con ella y sus hijas, en ese horario cocinaba, le ayudaba a peinar a sus hijas y a llevar al colegio, la menor tenía libre los días, domingo, se iban a pasear, cuando no iban al colegio, en cuanto a su nombre a ella no le mintió le dijo que se llamaba S. y no sabe porque dio otro nombre a la policía, la menor llega a trabajar con ella la primera semana de noviembre y para esa fecha ya le había pagado a la menor, la menor si tenía celular; la intervención que le hacen el 13 de noviembre del 2018 fue a las 07:00 de la noche, las personas que trabajaban con ella tenía como horario de las 08:00 de la mañana hasta las 09: 00 de la noche la señorita “D”, Maribel de 08:00 am a 08:00 pm, y la Joselyn de las 08:00 am, hasta las 08:00 pm, a veces trabajaba más, su negocio atendía hasta las 10:00 de la noche, se quedaba solita; su negocio tenía tres ambientes, en un ambiente Vivian, con sus hijitas, en el otro ambiente su hijo de

16 años y en el otro ambiente era la cocina, donde vivía también la chica, solo la menor porque las chicas venían y se iban, solo venían a ayudar, no sabe dónde vivían las demás chicas, su negocio tenía **tres meses**, su negocio era clandestina, la menor tenía el horario de 07:00 de la mañana hasta las 08:30 de la noche, la tía se llama Eugenia Suarez: esa señora le dijo que tenía 19 años y tenía una bebe, trabajo solo unos días ; ha estudiado hasta el cuarto de secundaria; en el local del ambiente donde vendía alcohol era solamente local con mesa y rockola, tenía 5 a 6 mesas, no era la propietaria, simplemente era la encargada del local, la recurrente trabajaba en la cantina pero no era la propietaria del local, el propietario se llama Chávez, no conoce sus nombres completos, en la cantina sobre la venta a veces si a veces no, esas tres personas vendían cerveza, por días a veces iban tres mesas, a veces una mesa. No iban muchas personas, la forma de pago era semanal, a la menor le pagaba doscientos soles y a las chicas doce soles por caja de cerveza vendida, las chicas solo tenían las ropas que llevaba puesto.

7.- EXAMEN DE PERITOS ADMITIDAS A LA FISCALIA

7.1.- Examen de la perito trabajadora social “G.M.C.” del informe Social N° 196-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC, de fecha 17 diciembre del 2018, del Centro de Emergencia Mujer CEM Satipo, practicado en la menor agraviada de iniciales “B”, que en sus conclusiones indica: La menor “B” (16) reporta hechos de presunta comisión del delito contra libertad, en la modalidad de violación de la libertad personal, presuntamente por parte de “A”; asimismo reporta hechos de desprotección familiar, presuntamente por la madre “L”. De acuerdo a la evaluación realizada, presenta riesgo severo, habiéndose encontrado factores que ponen en riesgo su integridad como: la adolescente se encontraba trabajando en una cantina, carece de red familiar idónea, con abandono del sistema educativo, padres negligentes en su rol de cuidado y protección hacia la adolescente, inseguridad, cohabitación, hacinamiento e insalubridad en vivienda en la que habitaba la adolescente que son amenaza para la integridad física , emocional y sexual de la adolescente. Recomendando la apertura de la investigación tutelar y como medida de protección el internamiento en un albergue de la adolescente de iniciales S.G.G. de 16 años de edad. En su relato

manifiesta: *“Hace un mes mi tía “C” me trajo de Ucayali, diciendo que vamos a trabajar, yo acepte, pero no me dijo en que trabajaría, cuando llegamos a Mazamari me llevo a la cantina de la señora “A” y me dejo en la cantina atendiendo a los clientes, les hago compañía, ellos toman, no reímos es todo, habían otras chicas que aparte de acompañar a los clientes se acostaban con ellos y de eso ello le pagaban, yo no hago eso. Mi tía “C” se fue hace dos semanas a Atalaya, me dio pena quedarme, pero como la señora “A” me trata bien me quede. Trabajo desde la tarde hasta las 11:00 p.m., los días sábados, si me quedo hasta más tarde, por venta de una caja de cerveza me paga la suma de S/ 12.00 soles”*. Del cual se ratifica en contenido, de su examen en juicio a las preguntas se tiene: ¿En el punto 4 usted establece los factores de riesgo me podría decir cuáles son? DIJO: La adolescente se encontraba trabajando en una cantina la cual la expone a riesgos a su integridad física, psicológica, presenta abandono y agresiones dentro del núcleo familiar, como carecer de red familiar idóneo, con abandono del sistema educativo, los padres son negligentes sobre su rol de protección hacia la menor y el lugar donde vivía que era la cantina, era un lugar inseguro. ¿En cuanto a lo que son los factores de riesgo podría aseverar conforme lo establecido porque llega a riesgo severo? DIJO: Porque la menor se encontraba en desprotección y no contaba con red familiar idónea. ¿Cuándo usted se entrevistó con la menor que le señalo? DIJO: Que desde muy niña vivía con los abuelos y a los 11 años recién conoció a su padres con quienes no tenía buena relación y que el padre había muerto en el mes de junio del año pasado, el cual le afecto emocional y económicamente a la familia y la menor por ese motivo es trasladada de Ucayali a la ciudad de Satipo con engaños para ponerle a trabajar en la cantina. ¿La menor le conto a usted que trabajaba en la cantina, le dijo que labores realizaba? DIJO: Si me dijo y que vendía cerveza, ¿Le señalo además cuanto ganaba las horas que trabajaba? DIJO: Si dijo que trabajaba hasta las 11 de la noche y los sábados se quedaba hasta más tarde y que por la venta de cada caja de cerveza le pagaban 12 soles. ¿Para que diga respecto a la menor, que edad le dijo que tenía al momento de tomarle la evaluación? DIJO: 16 años. ¿Usted como licenciada para hacer este informe social solamente se basa en su palabra o requiere algún documento idóneo que acredite su edad? DIJO: No pudimos acceder al DNI lo cual solo es la palabra de la menor. Respecto a lo que usted manifestó le trajo una tía para que trabaje,

¿le dijo que si esa tía era hermana de su mamá o de su papá le manifestó eso? DIJO: No manifestó eso. ¿A parte de vender la cerveza la menor hacía otro labor en el lugar donde fue encontrada? DIJO: No manifestó otra labor. ¿Los datos personales que ha consignado en su informe social son datos que fueron brindados por la menor? DIJO: Si además también por lo que nos brindó la policía, ¿La evaluación del informe usted realizó lo realizó en qué lugar? DIJO: En la comisaría de Satipo. ¿La niña pudo indicar cuál era la identidad completa de la tía que le habría llevado a trabajar con la acusada? DIJO: Si, dijo que era “C”.

7.2.- Examen de la perito psicóloga “X.H.M.” del informe Psicológico N° 386-2018-MIMP-PNCVES-CEM-MAZAMARI/XHM, de fecha 15 de diciembre del 2018, practicado en la menor agraviada de iniciales “B”, que en sus conclusiones indica: a) Evaluada evidencia indicadores de trastorno mixto (CIE 10; F41.2), otros problemas relacionados con el estilo de Vida (CIE 10; Z72.8), soporte familiar inadecuado (CIE 10; Z63.2) B) Se presenta indicadores de afectación emocional, cognitivo y conductual a consecuencia de los hechos de desprotección familiar y la exposición laboral de riesgo; c) presenta frustración, angustia, sentimiento de minusvalía, menoscabo emocional, interrupción en su conducta, confusión, ambivalencia emocional, ansiedad y cuadros depresivos. Del relato refiere: “... que el día 13/12 ingresaron efectivos policiales al lugar donde labora (no recuerda el nombre del establecimiento), menciona que está ubicado la CC.NN. San Cristóbal, es trasladada a la Comisaría de Satipo en compañía de la dueña del local, *“yo trabajo en la cantina de la señora “A”, hace un mes, me vine desde Ucayali con mi tía Eugenia, es la hermana de mi mamá, me dijo vamos a trabajar y yo le dije sí, mi mamá no quería que venga, pero no le hice caso”*; ¿Qué haces en la cantina? *“...En la cantina hago compañía a los que van a tomar, nada más, terminan su cerveza y luego se van”*; ¿En qué consiste el acompañamiento que haces? *“Converso con ellos, nos reímos, me preguntan y yo les respondo, después si desean más cerveza yo les traigo y les doy, eso es lo que hago”*: Aparte de ti ¿Cuántas señoritas trabajan en ese local? *“Había antes otras chicas que trabajaban ahí, pero ellas ya se fueron solo quedo yo y la señora Maribel”*; ¿las otras señoritas que hacían en la cantina? *“Ellas también acompañaban a los clientes, pero también les pagaban para que se acostaran con ellas, pero yo nunca he hecho eso, solo acompañó y le ayudo en las*

cosas que me dice la señora “A”; Me dijiste que llegaste a Mazamari en compañía de tu tía “C” ¿Dónde está? *“Mi tía “C” se fue a Atalaya hace dos semanas y me dijo quédate con la señora para que juntes tu plata, al inicio me dio pena quedarme, pero como me trata bien me quede con ella”;* ¿Todos los días trabajas o descansas un día? *“Se trabaja desde el lunes hasta el domingo”;* ¿A qué hora empiezas a trabajar? *“Desde la tarde, se cierra a las 11:00 p.m. casi todos los días, los sábados si no quedamos más”;* ¿Alguna vez algún cliente se ha sobrepasado contigo es decir te ha tocado sin tu consentimiento? *“No, cuando están muy borrachos yo me alejo de ellos, nunca nadie me ha tocado”;* ¿Te agrada el lugar donde trabajas? *“No, pero que puedo hacer, mi papa murió en junio, no tenemos plata y no puedo seguir estudiando, porque no me puedo comprar mi cuaderno”;* “B”, ¿En algún momento has sentido que “A” te ha obligado hacer cosas que no querías? *“No, nunca me obliga a hacer nada, solo la apoyo en la cantina”;* ¿Tu mamá sabía que estabas trabajando en una cantina? *“No, yo no le digo nada, no somos pegada, solo le dije que vendría, he hablado pocas veces con ella, a veces me comunico con mi hermano, él vive en Pangoa”;* ¿Te has vuelto a comunicar con tu tía “C”? *“Si con ella siempre me comunico”;* ¿Consideras que venir a trabajar fue una decisión acertada? *“No, quizá debí quedarme allá con mi familia y no estaría en esto”.* Del cual se ratifica en contenido, en el juicio.

7.3.- Examen de la perito médico “C.I.J.S. del Certificado Médico Legal N° 004371-LS, de fecha 14 de diciembre del 2018, practicado en la menor agraviada, que en sus conclusiones indica: Presenta signos de desfloración antigua, no presenta signos de acto contranatura, no presenta lesiones traumáticas corporales recientes, edad aproximada 15 (15) años +/-; que en la data se indica paciente acude para examen de integridad sexual solicitado en compañía de su efectivo policial femenino, menor refiere *“que hace 01 mes está trabajando en una cantina que queda por San Cristóbal, vende cerveza a veces acompaña a los clientes, le pagan 12 soles por caja”*, menor niega inicio de relaciones sexuales, menor niega traumatismo alguno, menor niega amenazas, refiere menarquia a los 12 años, refiere fecha de ultima regla 10-12-2018, refiere catamenial 03 días/irregular. Del cual se ratifica en contenido, de su examen en juicio indica que en las observaciones consigno que ella prefiere llamarse S.G.P. y escribe en el documento 17 años de edad, no tenía ningún

documento DNI, tenía una ficha de identificación de la policía.

8.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES

A.- Ofrecidas por el Ministerio Público:

8.1.- Acta de intervención Policial, Registro, Verificación e incautación de Especies, de fecha 13 de diciembre del 2018, donde se describe y detalla el lugar donde se produjo la intervención.

8.2.- Acta de Hallazgo y Rescate de la Menor de iniciales “B” (15), de fecha 13 de diciembre del 2018, mediante el cual se da cuenta que la menor fue ubicada en las instalaciones del inmueble intervenido.

8.3.- Acta de Lacrado muestra 2, de fecha 13 de diciembre del 2018, mediante la cual se encontró dentro del local intervenido tres (03) profilácticos de color plomo.

8.4.- Acta de Lacrado muestra 1, de fecha 13 de diciembre del 2018, mediante la cual se encontró dentro del local intervenido un (01) cuaderno, que contenía apuntes a manuscrito nombres de personas de mujeres.

8.5.- Ficha Reniec de la investigada “A”, a fin de individualizar a la imputada con sus generales de Ley.

8.6.- Certificado de inscripción ante la Reniec de la menor agraviada, que contiene todo sus datos generales de Ley y en donde se establece que su nombre verdadero es **S.G.S., nacida el 22 de diciembre del 2002, siendo su edad a la fecha del operativo de 15 años de edad.**

8 7.- informe N° 018-2019-GAT/MDM, suscrito por B.I.V.G., Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mazamari, quien informa que la acusada “A” no cuenta con licencia alguna para funcionamiento de local para venta de cerveza.

8.8.- Resolución de Confirmatoria de incautación.- expedirá por el Juzgado de la Investigación Preparatoria, respecto a las especies incautadas.

8.9.- Lectura de la declaración de la menor agraviada prestada en la investigación preparatoria de fecha 14 de diciembre del 2018, prestada con la formalidades de Ley, a las preguntas pertinentes: ¿En la actualidad a que actividad laboral se dedica, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo que en la actualidad como dama de compañía en el local conocido como “El Canchón”, en un ambiente que está

a cargo de la señora “A” trabajo desde hace un mes, ganando por ello la suma de doce soles por la venta de una caja de cerveza y vivo en un cuarto que está en el interior del mismo local, en donde también es la cocina, ahí vivo desde hace un mes, todos los días. ¿Indique como se llama la propietaria o encargada del local conocido como el Canchón donde Ud. vivía y trabajaba o brinde sus características físicas; dijo: que, yo solamente sé que se llama “A”, quien es la encargada del local, ella también vive en el local, es de contextura mediana, pelo laceo, color negro, de tez trigueña, de 1.50 de estatura, de ojos pequeños. ¿Precise Ud., si la señora “A” le trasladado a usted desde Atalaya a Satipo, para hacerla trabajar en el local el Canchón contra su voluntad o con engaños Dijo: Que no, la que me ha traído es mi tía “C”. ¿Indique usted como llego a trabajar en el local el Canchón que está ubicado en la carretera marginal Pangoa s/n Mazamari-Satipo-Junín? Dijo: Que yo trabajo en el interior del local vendiendo cerveza y también acompañando a los clientes para que ellos sigan tomando cerveza, yo ganaba la suma de doce soles por venta de una caja de cerveza, también ayudaba a la señora a cocinar. ¿Indique usted cuando es el sueldo que iba a percibir por el trabajo realizado en el local el Canchón? Que, yo iba a ganar la suma de doce soles por venta de una caja de cerveza, así fue lo que me dijo la señora “A”, que si vendía mas iba a ganar más dinero y si no vendía no ganaba nada. ¿Precise usted, cuál es su horario de trabajo en el local El Canchón? Dijo: Que, yo no tenía horario de trabajo, a veces trabajaba desde la 07:00 de la mañana hasta las 22:00 horas, ni bien llegaba un cliente tenía que atenderlo, los clientes llegaban a cualquier hora, en la mañana, en la tarde y en la noche, yo tenía que atenderlos para vender cerveza y ganar algo más, descanso los días martes todo el día. ¿Indique usted si le descuentan por faltar al trabajo y/o otra sanción recibe por parte del encargado del local el Canchón? Dijo: Que si me descuentan la suma de 20 soles por faltar al trabajo, después que yo salgo de mi descanso los días martes y si llego tarde el día miércoles o falto la señora Maribel me descuenta 20 soles. ¿Precise usted quien lleva el control de la venta de cerveza que realiza en el interior del local el Canchón? Dijo: Que, la que lleva el control de la venta de cerveza es la señora “A”, quien apunta en un cuaderno toda la venta de cerveza del día. ¿Indique usted, si realiza servicios sexuales en el interior del local el Canchón en donde es la encargada la señora “A”? Dijo: Que, yo no realizo servicios sexuales, yo solamente vendo cerveza. ¿Indique cuantas chicas trabajan en el interior del local el Canchón administrado por la

señora Maribel? Dijo: Que en el local el Canchón administrado por la señora “A” trabajan tres chicas de nombres “D”, “E” a quien yo los conozco por esos nombres. ¿Si la propietaria del local en donde se encontraba usted le pedía que cuide a sus menores hijos de edad? Dijo: Que si, me decía que cuide a sus hijos. ¿Puedes precisar si la señora “A” le entrego algún tipo de dinero a tu tía Eugenia por haberte llevado a trabajar a su local? Dijo: Que, yo observe que le entrego cincuenta soles. ¿Cómo llevaba el control de la venta de cerveza la señora “A” en el interior del local el Canchón? Dijo: Que, llevaba el control en un cuaderno cuadrulado que siempre lo guardaba en la mesa. ¿Precise Ud., que consignaba en el cuaderno la señora “A” para llevar el control de la venta de cerveza en el interior del local el Canchón? Dijo: Que ponía el nombre de la chica que vendía la cerveza y debajo de ello la cantidad que había vendido por día.

ALEGATOS FINALES DE CLAUSURA

9.-ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

9.1.- ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PUBLICO: En resumen refiere que el delito instruido se encuentra acreditado y con las pruebas actuadas en juicio, que se ha acreditado la autoría y la responsabilidad penal de la acusada “A” por el delito contra la Libertad -Violación de la Libertad Personal- en su forma de Trata de Personas, en agravio de la menor de iniciales “B” (15), solicitando se le imponga la pena 15 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de una reparación civil ascendente a la suma de *SI* 10,000.00 soles a favor de la parte agraviada.

9.2.- ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA TECNICA DE LA ACUSADA MARIBEL RENGIFO SHAPIANA: Refiere que en autos que el delito no se ha acreditado el delito instruido ni la responsabilidad penal de su patrocinada por que debe de absolverse de los cargos imputados.

AUTODEFENSA DE LA ACUSADA

9.3.- DE LA ACUSADA “A”, Ha precisado que se encuentra arrepentida, que se le dé una nueva oportunidad, que tiene tres hijos que atender.

III.- PARTE CONSIDERATIVA:

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

CONTEXTO VALORATIVO:

PRIMERO.- Según lo prevé el ítem "e" del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado “Toda persona es considerada inocente

mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el artículo 8 inc. 2 del Pacto del San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por tanto la prueba debe de recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito, y en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el **acusado**, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma. De igual manera el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal numeral 1 que preceptúa: "Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal, debe resolverse a favor del imputado".

SEGUNDO.- VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

De la declaración de la acusada “A”: En resumen refiere que ha referido que la menor si trabajaba en el local cantina pero que no atendía en el mismo sino que ayudaba a cuidar a sus hijos a cocinar a peinarlos y llevar al colegio, no era dama de compañía y que la menor agraviada trabaja de las 07:00 de la mañana hasta las 08:30 de la noche y que su local era clandestino, que además la menor le dijo que tenía 17 años y que iba a cumplir 18 años de edad, que su tía Eugenia

la trajo para que trabaje con ella.

Del examen de la perito trabajadora social Gabriela Matos Castellares del informe Social N° 196-2018-MIMP/PNCVFS- CEM-SATIPO-TS-GMC, de fecha 17 diciembre del 2018, del Centro de Emergencia Mujer CEM Satipo, practicado en la menor agraviada de iniciales S.G.S., que en sus conclusiones indica: La adolescente de iniciales S.G.S. (16) reporta hechos de presunta comisión del delito contra libertad, en la modalidad de violación de la libertad personal, presuntamente por parte de “A”; asimismo reporta hechos de desprotección familiar, presuntamente por la madre “L”. De acuerdo a la evaluación realizada, presenta riesgo severo, habiéndose encontrado factores que ponen en riesgo su integridad como: la adolescente se encontraba trabajando en una cantina, carece de red familiar idónea, con abandono del sistema educativo, padres negligentes en su rol de cuidado y protección hacia la adolescente, inseguridad, cohabitación, hacinamiento e insalubridad en vivienda en la que habitaba la adolescente que son amenaza para la integridad física, emocional y sexual de la adolescente. Recomendando la apertura de la investigación tutelar y como medida de protección el internamiento en un albergue de la adolescente de iniciales “B” de 16 años de edad. En su relato manifiesta: *“Hace un mes mi tía “C” me trajo de Ucayali, diciendo que vamos a trabajar, yo acepte, pero no me dijo en que trabajaría, cuando llegamos a Mazamari me llevo a la cantina de la señora “A” y me dejo. En la cantina atiendo a los clientes, les hago compañía, ellos toman, nos reímos es todo, habían otras chicas que aparte de acompañar a los clientes se acostaban con ellos y de eso les pagaban, yo no hago eso. Mi tía Eugenia se fue hace dos semanas a Atalaya, me dio pena quedarme, pero como la señora “A” me trata bien me quede. Trabajo desde la tarde hasta las 11:00 p.m. los días sábados si me quedo hasta más tarde, por venta de una caja de cerveza me paga la suma de S/ 12.00 soles”*. Del cual se ratifica en contenido, de su examen a sus preguntas se tiene. ¿En el punto 4 usted establece los factores de riesgo me podría decir cuáles son? DIJO: La adolescente se encontraba trabajando en una cantina la cual la expone a riesgos a su integridad física, psicológica, presenta abandono y agresiones dentro del núcleo familiar, como carecer de red familiar idónea con abandono del sistema educativo, los padres son negligentes sobre su rol de protección hacia la menor y el lugar donde vivía que era la cantina, era un lugar inseguro. ¿En cuanto a

lo que son los factores de riesgo podría aseverar conforme lo establecido porque llega a riesgo severo? DIJO: Porque la menor se encontraba en desprotección y no contar con red familiar idónea. ¿Cuándo usted se entrevistó con la menor que le señaló? DIJO: Que desde muy niña vivía con los abuelos y a los 11 años recién conoció a su padres con quienes no tenía buena relación y que el padre había muerto en el mes de junio del año pasado, el cual le afecto emocional y económicamente a la familia y la menor por ese motivo es trasladada de Ucayali a la ciudad de Satipo con engaños para ponerle a trabajar en la cantina. ¿La menor le contó a usted que trabajaba en la cantina, le dijo que labores realizaba? DIJO: Si, me dijo que vendía cerveza. ¿Le señaló además cuanto ganaba las horas que trabajaba? DIJO: Si dijo que trabajaba hasta las 11 de la noche y los sábados se quedaba hasta más tarde y que por la venta de cada caja de cerveza le pagaban 12 soles. ¿Para que diga respecto a la menor, que edad le dijo que tenía al momento de tomarle la evaluación? DIJO: 16 años ¿usted como licenciada para hacer este informe social solamente se basa en su palabra o requiere algún documento idóneo que acredite su edad? DIJO: No pudimos acceder al DNI lo cual solo es la palabra de la menor. Respecto a lo que usted manifestó le trajo una tía para que trabaje, le dijo que si esa tía era hermana de su mama o de su papa le manifestó eso? DIJO: No manifestó eso. ¿A parte de vender la cerveza la menor hacia otro labor en el lugar donde fue encontrada? DIJO: No manifestó otra labor. ¿Los datos personales que ha consignado en su informe social son datos que fueron brindados por la menor? DIJO: Si además también por lo que nos brindó la policía. ¿La evaluación del informe usted realizo lo realizo en qué lugar? DIJO: En la comisaría de Satipo. ¿La niña pudo indicar cuál era la identidad completa de la tía que le habría llevado a trabajar con la acusada? DIJO: Si, dijo que era “C”.

Del examen de la perito psicóloga “X.H.M.” del informe Psicológico N° 386-2018-MIMP-PCNVES -CEM-MAZAMARI/XHM, de fecha 15 de diciembre del 2018, practicado en la menor agraviada “B”, que en sus conclusiones indica: a) Evaluada evidencia indicadores de trastorno mixto (CIE 1o; F 41.2). otros problemas relacionados con el estilo de vida (CIE 10; 272.8), soporte familiar inadecuado (CIE 10; 263.2), B) Se presenta indicadores de afectación emocional, cognitiva y conductual a consecuencia de los hechos de desprotección familiar y la exposición laboral de riesgo; c) Presenta frustración, angustia,

sentimientos de minusvalía, menoscabo emocional, disrupción en su conducta, confusión, ambivalencia emocional, ansiedad y cuadros depresivos. Del relato refiere: "... que el día 13 de diciembre ingresaron efectivos policiales al lugar donde labora (no recuerda el nombre del establecimiento) menciona que está ubicado en la CC.NN. San Cristóbal, es trasladada a la Comisaria de Satipo en compañía de la dueña del local. *"Yo trabajo en la cantina de la señora "A", hace un mes, me vine desde Ucayali con mi tía "C", es la hermana de mi mama me dijo vamos a trabajar y yo le dije sí, mi mama no quería que venga, pero no le hice caso"; ¿Qué haces en la cantina? ...En la cantina hago compañía a los que van a tomar, nada más, terminan su cerveza y luego se van"; ¿En qué consiste el acompañamiento que haces? "Converso con ellos, nos reímos, me preguntan y yo les respondo, después si desean más cerveza yo les traigo y les doy eso es lo que hago"; Aparte de ti ¿Cuantas señoritas trabajan en ese local? "Había antes otras chicas que trabajaban ahí, pero ellas ya se fueron solo quedo yo y la señora "A"; ¿las otras señoritas que hacían en la cantina? "Ellas también acompañaban a los clientes, pero también les pagaban para que se acostaran con ellas, pero yo nunca he hecho eso, solo acompaño y le ayudo en las cosas que me dice "A"; Me dijiste que llegaste a Mazamari en compañía de tu tía "C ¿Dónde está? "Mi tía "C" se fue a Atalaya hace dos semanas y me dijo quédate con la señora para que juntes tu plata, al inicio me dio pena quedarme, pero como me trata bien me quede con ella"; ¿Todos los días trabajas o descansas un día? "Se trabaja desde el lunes hasta el domingo"; ¿A qué hora empiezas a trabajar? "Desde la tarde, se cierra a las 11:00 p.m. casi todos los días, los sábados si no quedamos más"; ¿Alguna vez algún cliente se ha sobrepasado contigo, es decir, te ha tocado sin tu consentimiento? "No, cuando están muy borrachos yo me alejo de ellos, nunca nadie me ha tocado"; ¿Te agrada el lugar donde trabajas? "No, pero que puedo hacer, mi papa murió en junio, no tenemos plata y no puedo seguir estudiando, porque no me puedo comprar mi cuaderno"; "B" ¿En algún momento has sentido que "A" te ha obligado hacer cosas que no querías? "No, nunca me obliga a hacer nada, solo la apoyo en la cantina"; ¿Tu mama sabía que estabas trabajando en una cantina? "No, yo no le digo nada, no somos pegada, solo le dije que vendría, he hablado pocas veces con ella, a veces me comunico con mi hermano, él vive en Pangoa"; ¿Te has vuelto a comunicar con tu tía "C"? "Si, con ella siempre me comunico"; ¿Consideras que venir a trabajar fue una*

decisión acertada? “*No, quizá debí quedarme allá con mi familia y no estaría en esto*”. Del cual se ratifica en contenido.

Del examen de la perito médico C.I.J.S. del Certificado Médico Legal N° 004371-LS, de fecha 14 de diciembre del 2018, practicado en la menor agraviada, que en sus conclusiones indica: Presenta signos de desfloración antigua, no presenta signos de acto contranatura, no presenta lesiones traumáticas corporales recientes, edad aproximada 15 (quince) años +/-; que en la data se indica paciente acude para examen de integridad sexual solicitado en compañía de su efectivo policial femenino, menor refiere “*que hace 01 mes está trabajando en una cantina que queda por San Cristóbal, vende cerveza, a veces acompaña a los clientes, le pagan 12 soles por caja*”, menor niega inicio de relaciones sexuales, menor niega traumatismo alguno, menor niega amenazas, refiere menarquía a los 12 años, refiere fecha de última regla 10-12- 2018, refiere catamenial 03 días/irregular. Del cual se ratifica en contenido.

Del acta de intervención Policial, Registro, Verificación e incautación de Especies, de fecha 13 de diciembre del 2018 donde se acredita que se describe y detalla el lugar donde se produjo la intervención.

Del acta de Hallazgo y Rescate de la Menor de iniciales G.S.S (15), de fecha 13 de diciembre del 2018, mediante el cual se acredita que la menor fue ubicada en las instalaciones del inmueble intervenido.

Del acta de Lacrado muestra 2, de fecha 13 de diciembre del 2018, mediante se acredita que se encontró dentro del local intervenido tres (03) profilácticos de color plomo.

Del acta de Lacrado muestra 1, de fecha 13 de diciembre del 2018 mediante la cual se acredita que encontró dentro del local intervenido un (01) cuaderno, que contenía apuntes a manuscrito nombres de personas de mujeres.

De la Ficha Reniec de la investigada “A” a fin de individualizar a la imputada con sus generales de Ley.

Del Certificado de inscripción ante la Reniec de la menor agraviada, que contiene todo sus datos generales de Ley y en donde se establece y acredita que su nombre verdadero es S.G.S. nacida el 22 de diciembre del 2002 siendo su edad a la fecha del operativo de 15 años de edad.

Del informe N° 018-2019-GATIMDM, suscrito por B.I.V.G., Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mazamari, quien

informa que la acusada “A” no cuenta con licencia alguna para funcionamiento de local para venta de cerveza.

De la Resolución de Confirmatoria de Incautación, expedirá per el Juzgado de investigación Preparatoria, respecto a las especies incautadas.

TERCERO.-VALORACION CONJUNTA

La Valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para para lograr una valoración de las pruebas, que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relate de los hechos probados. En este sentido, no se debe perder de vista que la completitud en la valoración, evita que el juzgador pueda incurrir en un vicio tan pernicioso como la valoración unilateral de las pruebas.

De las pruebas aportadas en forma individual se ha podido acreditar en forma conjunta con los demás medios probatorios que:

3.1.- Que la imputación del Ministerio Publico específicamente se sustenta en: *“...que con fecha 13 de diciembre del 2018 siendo las 20:35 horas aproximadamente, se realizó una intervención denominado “Rescate Satipo 2018” en el establecimiento público conocido como “Canchón”, el cual está ubicado en la carretera marginal Mazamari-Pangoa s/n Satipo - Junín, referencia Ovalo San Cristóbal, con la participación de los fiscales en lo penal y el de Familia representantes de UDAVIT Y personal policial, que al ingresar a dicho predio, se observó que en el interior existía pequeños bares independientes, y al ingresar a uno de los bares, que estaba acondicionado con mesas y sillas de plásticos, ambiente principal/baile, se encontró en el interior a la persona “A”, siendo encargada del local intervenido, asimismo se encontró sentada en una silla a la menor agraviada quien se identificó como S.G.P. de 17 años de edad quien laboraba desde hace un mes atendiendo en la venta de cerveza y atendiendo a las personas que vienen a libar licor percibiendo por ello la suma de S/12.00 soles por caja vendidas, viviendo en un ambiente del propio local que funciona las veces de cocina y de dormitorio para la agraviada, que de las diligencias pendientes al esclarecimiento del delito investigado, se tiene que la menor había dado un nombre falso ya que primero se identificó como S.G.P. de 17 años de edad, siendo su verdadera identidad “B” de 15 años de edad, quien además en su declaración señaló que trabajaba en el bar desde las 07.00 horas de la mañana hasta las 22.00 horas, es decir, un aproximado de 17 horas, contraviniendo lo establecido en el*

Artículo 56 del Código de los Niños y Adolescentes que señala que, el trabajo del adolescente entre los 15 y 17 años no excederá de 6 horas diarias ni de 36 horas semanales. Asimismo, es necesario precisar que la menor había sido trasladada hacia el distrito de Mazamari de la Ciudad de Atalaya, por su tía “C” quien había trabajado solo 15 días dejándola a la agraviada en el Canchón, siendo acogida por la imputada “A”, quien había estado explotando laboralmente a la menor agraviada e inclusive mancillando su dignidad al hacerle tomar con los clientes bebidas alcohólicas para obtener ganancias a costa de la menor agraviada”.

3.2.- Conforme se ha mencionado, el tipo penal de trata, prohíbe la captación o acogida de niños o niñas con fines de explotación laboral, entendiendo por estos fines los supuestos de trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y servidumbre y cualquier forma de explotación laboral.

3.3.- En el presente caso tenemos la declaración referencial de la menor agraviada prestada en la investigación preparatoria y leída en juicio, quien ha manifestado “que trabajo como dama de compañía en el local conocido como El Cachón en un ambiente que está a cargo de la señora “A”, trabajo desde hace un mes, ganando por ello la suma de doce soles por la venta de una caja de cerveza y vivo en un cuarto que está en el Interior del mismo local, en donde también es cocina, ahí vivo desde hace un mes todos los días y trabaje en el local casi un mes”, indica que la persona que la llevó a trabajar en ese local era su tía “C” quien le entrega a la señora “A”- Y que pudo observar, que cuando le entrego esta le dio cincuenta soles a su tía “C”; afirma que fue a trabajar porque estaba necesitando plata y sus padres en este caso su madre no tenía conocimiento para trabajar en el local, indica que su horario de trabajo era desde temprano, desde las 07:00 de la mañana hasta las 22:00 horas de la noche.

3.4.- Con esta declaración se acredita que la menor agraviada fue acogida por la acusada señora “A” para trabajar en el local cantina “El Canchón”, dedicándose a la venta de cerveza y acompañando a los clientes, trabajo por el cual percibía la suma de doce soles por caja de cerveza vendido, y su horario de trabajo era de siete de la mañana hasta las diez de la noche.

3.5.- Por lo que primero analizaremos si esta declaración puede o no constituir prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia que le asiste a la

acusada; los criterios a tener en cuenta han sido desarrollados en Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ- 116, fundamento 10, cuando señala que las garantías de certeza, para considerar la declaración del agraviado, como único testigo de cargo, como prueba que tenga “virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado”, son las siguientes: **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. **Verosimilitud,** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. **Persistencia en la** incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior, esto es, que debe observarse la coherencia y solidez del relato, las afirmaciones deben ser persistentes en el curso del proceso.

3.6.- Con las pruebas actuadas en juicio oral y respecto a la Ausencia de incredibilidad subjetiva, en juicio no se ha probado que entre la agraviada y la imputada existan relaciones basadas en odio, resentimiento, enemistad u otra que pueda incidir en la parcialidad de la declaración de la menor agraviada, por el contrario en juicio oral la misma imputada ha manifestado que ella era amiga de su hijas y que a veces se contaban sus cosas. Siendo así se cumple este primer presupuesto.

3.7.- Respecto a la verosimilitud, debemos considerar que la declaración de la menor además de ser sólida y coherente, esta corroborada con la data de la menor que aparece en el Certificado Médico Legal practicado a la menor agraviada que precisa *“que hace 01 mes está trabajando en una cantina que queda por San Cristóbal vende cerveza, a veces acompaña a los clientes, le pagan 12 soles por caja, menor niega inicio de relaciones sexuales, menor niega traumatismo alguno, menor niega amenazas,* en el relato que obra en el informe Social practicado en la menor agraviada, que en sus conclusiones indica: *La adolescente “B”(16) reporta hechos de presunta comisión del delito contra libertad, en la modalidad de violación de la libertad personal, presuntamente por parte de “A”; asimismo reporta hechos de desprotección familiar, presuntamente por la madre “L” y en informe Psicológico practicado en la menor agraviada que en sus conclusiones indica: a) Evaluada evidencia indicadores de trastorno mixto (CIE 10; F41.2), otros*

problemas relacionados con el estilo de vida (CIE 10; Z72.8), soporte familiar inadecuado (CIE 10; Z63.2). B) Se presenta indicadores de afectación emocional, cognitivo y conductual a consecuencia de los hechos de desprotección familiar y la exposición laboral de riesgo; c) Presenta frustración, angustia, sentimientos de minusvalía, menoscabo emocional. Disrupción, en su conducta, confusión, ambivalencia emocional, ansiedad y cuadros depresivos; además es corroborada con la declaración de la imputada quien en juicio oral indicó que la menor cuando llegó a trabajar a su local no tenía DNI y le dijo que tenía 17 años de edad, ósea era menor de edad y tampoco tenía autorización de sus padres; y, finalmente también se corrobora con el Acta de intervención policial, registro, verificación e incautación de especies, donde se acredita que se describe y detalla el lugar donde se produjo la intervención y con el acta de hallazgo y rescate de la menor mediante el cual se acredita que la menor fue ubicada en las instalaciones del inmueble intervenido. Por lo que también se cumple con el requisito de verosimilitud.

3.8.- Y, respecto a la **Persistencia en la incriminación**, debemos considerar que la menor en su declaración es persistente, no solo a nivel preliminar, sino también en las datas que aparecen el Certificado Médico Legal, informe Social e informe Psicológico donde ha referido que estuvo trabajando en la cantina que se ubica en "El Canchón" que estaba encargada la señora "A", dedicándose a vender cerveza y acompañar a los clientes, trabajo por el cual le pagaban doce soles la caja de cerveza.

3.9.- Siendo así, la declaración de la menor agraviada leída en juicio, cumple con las garantías de certeza para enervar la presunción de inocencia de la imputada "A".

3.10.- Sin embargo, es necesario analizar si la menor agraviada fue acogida por la acusada "A" para ser explotada laboralmente, para ello debemos tener en cuenta la Convención sobre Derechos del Niños que establece una serie de obligaciones relacionadas con la trata de personas:

1. "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social".

2. Los Estados Partes adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos intencionales, los Estados Partes, en particular: **a) Fijaran una edad o edades mínimas para trabajar;** **b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;** **c) Estipularan las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.**

3.11.- La Organización intencional del Trabajo adoptó el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio 182 sobre Peores formas de trabajo infantil. El primero plantea en su artículo 3 que la “edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años. El artículo 3 del Convenio 182 por su lado, establece los cuatro supuestos de peores formas de trabajo infantil: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados intencionales pertinentes, y (d) **el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.**

Con relación al artículo 3 d) precisa que este tipo de trabajo hace referencia a: (a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, Psicológico o sexual (...); y (e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, **como los horarios prolongados o nocturnos,** o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

3.12.- En este orden de ideas el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 22 establece: “El adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado”. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.

3.13.- Además, en su art. 56, establece: “El trabajo del adolescente entre los doce y catorce años no excederá de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales. **“El trabajo del adolescente, entre los quince y diecisiete años no excederá de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales”**; mientras que en su art. 57 prescribe: “Se entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las 19.00 y las 7.00 horas”. **El Juez podrá autorizar excepcionalmente el trabajo nocturno de adolescentes a partir de los quince** hasta que cumplan los dieciocho años, siempre que este no exceda de cuatro horas diarias. Fuera de esta autorización queda prohibido el trabajo nocturno de los adolescentes”.

3.14.- Adicionalmente, de manera específica, el Decreto Supremo 003-2010 MIMDES "Aprueban la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes, precisando en el anexo al referido Decreto la lista de trabajos peligrosos por su naturaleza: **B1. Trabajos en jornadas extensas, por encima de las seis (6) horas diarias.** B2. Trabajos que se realicen con ausencia de medidas sanitarias, de higiene y seguridad. B3. El trabajo que se realice en medios de transporte público, interurbano o interprovincial, tales como cobradores, terramozas y otros similares. B4. El trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen. **B5. Los trabajos en los que las y los adolescentes estén expuestos a abusos de orden físico, Psicológico o sexual como son los realizados en centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o lugares de espectáculos para adultos.**

3.15.- En el presente caso se ha acreditado con la declaración de la menor agraviada leída en juicio e incluso con lo manifestado por la propia acusada en juicio oral, que la menor trabajaba desde las siete de la mañana hasta las diez

de la noche, aunque la imputada refiere que trabajaba hasta las siete y ocho de la noche, pero debemos tomar en consideración que la intervención policial del día 13 de diciembre del 2018, conforme al Acta de intervención policial, registro, verificación e incautación, de bienes fue realizada a las 22:05 horas (diez de la noche y a la menor se la encontró en la cantina, por lo que la versión dada por la menor agraviada es creíble y podemos concluir que su trabajo era hasta las diez de la noche, con lo que se acredita que el trabajo realizado por la menor agraviada se encuentra conforme lo establece el artículo 3 del Convenio 182 de la OIT dentro de los cuatro supuestos de peores formas de trabajo infantil, pues la menor trabajaba más de seis horas diarias, contraviniendo así el Convenio referido y lo dispuesto en los arts 56 y 57 del Código de los Niños Y Adolescentes; concluyendo así que la menor fue acogida por la acusada “A” para ser explotada laboralmente.

3.16.- Respecto a la agravante, en juicio oral la menor se ha acreditado con su ficha de Reniec que la menor ha nacido el 22 de diciembre del 2002 siendo su edad a la fecha del operativo de 15 años de edad, con lo que se acredita la agravante contenida en el art. 153-A, primer párrafo, numeral 4) del Código Penal.

3.17.- Que si bien alega la defensa técnica de la acusada que no se ha acredita los nombres verdaderos de la menor agraviada esto, no tiene asidero por cuanto se ha acredita que dicha menor si bien mintió en la fecha de su intervención en la Cantina, ello se ha aclarado y corregido al tener en físico su ficha de Reniec donde responde al nombre de “B”

CUARTO.- CALIFICACION JURIDICA:

4.1.- Calificación jurídica.- Que el delito instruido en el juicio oral, que sustenta la acusación del Ministerio Publico está referido al delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Personal- en su forma de Trata de Personas, en agravio de la menor de iniciales “B” (15), se encuentra tipificado conforme a la fecha de los hechos tipo penal base numerales 1 y 2 del art. 153, que preceptúa: *“Numeral 1: El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años;*

Numeral 2: Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescente, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, o así como cualquier otra forma análoga de explotación.". Con las circunstancias agravantes del art. 153-A numeral 4 del Código Penal, que preceptúa: *"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al art. 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando: Numeral 4: La víctima tiene entre catorce y menor de dieciocho años de edad o es incapaz"*. Este texto configura un tipo penal complejo que está compuesto de tres elementos- Cada uno de ellos está constituido por diversos conceptos alternativos, cualquiera de los cuales puede constituir el delito de trata de personas.

a) Las conductas: captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a otro. Cualquiera de estas conductas (que criminológicamente denotan una especie de ciclo del proceso de la trata), y no necesariamente todas ellas, pueden constituir el delito de trata de personas, siempre que se articule con alguno de los conceptos de los otros elementos. Inclusive, no es necesaria la captación como presupuesto del delito, tal como equivocadamente algunos operadores lo entienden. Puede constatarse solo una situación de acogida, de recepción o de retención sin necesidad de verificar la captación o el transporte. Los conceptos antes enunciados son fáciles de comprender, tal vez solo cabe hacer un comentario a la diferenciación de sentido entre los conceptos de transportar y de trasladar. A pesar de su confusión, es posible identificar que mientras transportar se refiere al traslado geográfico o ambulatorio de una persona de un punto en el espacio a otro, el trasladar parece hacer referencia más al cambio de control o dominio que sobre una persona ejerce otra persona.

b) Los medios: violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. La mayor parte de este tipo de medios ya ha sido estudiado por la doctrina penal, dado que son elementos comunes a otros delitos como, por ejemplo, la violencia o la amenaza

en el delito de robo o violación sexual, o se entienden fácilmente como la privación de la libertad o el engaño. Tal vez quepa resaltar el último de los medios indicados por nuestro tipo penal: "concesión o recepción de pagos o de cualquier medio". Para entender este medio, es necesario relacionarlo con la conducta de trasladar referida anteriormente (en tanto transferencia del control o dominio que sobre una persona ejerce otra persona) y el Protocolo de Palermo en tanto lo complementa con mayor sentido. Así, el Protocolo se refiere a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. En otras palabras, la legislación peruana, aunque con una deficiente regulación, también regula los supuestos de traspaso de control de una persona a otra en el control que aquella ejerce sobre una tercera. En cuanto al "abuso de una situación de vulnerabilidad", abarca así supuestos en el que el tratante, sin usar un medio de coacción, se aprovecha de que la víctima está en una situación de vulnerabilidad económica, física, emocional, familiar o social. Finalmente, es importante resaltar en este punto que tanto el Protocolo de Palermo como la legislación **penal excluyen expresamente la necesidad de invocar estos medios cuando se trata de menores de edad, esto es, menores de 18 años (no corresponde sostener menores de 14).**

c) Los fines: venta de niñas, niños y adolescentes, explotación sexual y prostitución, esclavitud y practicas análogas, explotación laboral y trabajos forzados, mendicidad, extracción, tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos . Con relación a los fines, la tipificación peruana contiene tres grandes categorías: fines de explotación sexual, fines explotación laboral y extracción de órganos. (...) La explotación laboral, por su parte, agrupara los supuestos de trabajos, servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre, y cualquier forma de explotación laboral. (...) Es importante mencionar que no se requiere qua se verifique en la realidad la situación de explotación de una persona, aunque si es necesario que en tanto intención esta se encuentre presente en cualquier momento de las conducta de trata que prevé el tipo penal.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.-

5.1.- La individualización del quantum de la pena en un caso concreto, se efectúa en con relación con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad

y proporcionalidad previstos por los arts. IV, V y VII del Título Preliminar del Código Penal, sin dejar de considerar el derecho a la dignidad de la persona, que se traduce en el respeto a los derechos fundamentales de la persona y el Principio de Humanidad de las penas, que proscribire todo trato de carácter cruel, inhumano o degradante.

5.2.- En el presente caso se ha determinado la responsabilidad penal de la acusada, por lo que corresponde determinar la pena concreta a aplicarse, en concordancia con lo establecido por los arts. 45°, 45°-A y 46° del Código Penal; considerando además que la pena prevista por el artículo 153 A primer párrafo, numeral 4) del Código Penal, establece una pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de veinte años. Habiendo establecido la pena computable, debemos buscar la pena resultado, teniéndose en cuenta: Lo establecido por el artículo 46 del Código Penal, y en el presente caso la acusada no se ha presentado voluntariamente a las autoridades, no ha reparado voluntariamente el daño ocasionado, no ha buscado disminuir las consecuencias del delito, no se ha demostrado circunstancias apremiantes que la hayan obligado a cometer el delito, no se ha demostrado que haya actuado por emoción o temor excusable, ni por móviles nobles o altruistas, su edad no puede considerarse como influencia en la conducta punible y no se ha acreditado que tenga antecedentes penales. Con ello podemos concluir que la acusada tiene una **atenuante común**. Respecto a las agravantes previstas por el art. 46 del Código Penal, en el presente caso no se da ninguna de las establecidas en el numeral 2), literales a) a n) del Código Penal, por lo **tanto no existen agravantes comunes en este caso**. Al no existir agravantes y solo atenuantes, ubicamos la pena a imponerse en el tercio inferior; de 12 años a 14 años y 08 meses. Dentro del tercio inferior, desde la perspectiva sustancial del Principio de Proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito; y, en el presente caso tenemos que la acusada “A” tiene estudios de secundaria incompleta, la acusada en su declaración acepta haber acogido a la menor para trabajar en su local sabiendo que era menor de edad y carece de antecedentes penales ; por lo que la pena a imponerse debe ser de 12 años.

SEXTO: INHABILITACIÓN N.- Conforme lo dispone el art. 36 numeral 4) del Código Penal debe comprenderse la inhabilitación de “A” para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero comercio vinculado a la venta de bebidas alcohólicas, y conforme lo establece el art. 38 del Código Penal la inhabilitación se extiende de seis meses a diez años, por lo que en el presente caso ubicamos la inhabilitación en el tercio inferior y la establecemos en tres años y seis meses.

SETIMO: REPARACIÓN CIVIL.-

1.- De conformidad con los arts. 92 y 93 del Código Penal y el art. 393 inciso 3) literal f) del Código Procesal Penal, la Reparación Civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

2.- Así mismo, el art. 101 del Código Penal, prescribe que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil; y, conforme al art. 1984 del Código Civil: *“El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”*, mientras que el art. 1985° de la misma norma sustantiva prescribe : *“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”*.

3. En el presente caso, debemos considerar la magnitud del daño ocasionado, considerando que la agraviada es una menor de 16 años quien a su corta edad ha sido afectada seriamente en su personalidad, como consecuencia de la experiencia traumática de la que fue víctima, por lo que debe recibir un tratamiento especializado para que ello no afecte en un futuro sus relaciones con otros individuos; daño que se encuentra acreditado con lo manifestado por la Psicóloga “X.H.M.”, quien se ratificó en su informe Psicológico N° 386-2018/MIMP/PNCVF/CSEM-MAZAMARI/XHM, practicado a la menor agraviada, que concluye. A) *Evaluada evidencia indicadores de trastorno mixto (CIE 10: F41.2), otros problemas relacionados con el estilo de vida (CIE 10; Z72.8), soporte familiar inadecuado (CIE 10: Z63.2).* B) Se presenta indicadores de afectación emocional, cognitivo y conductual a consecuencia de los

hechos de desprotección familiar y la exposición laboral de riesgo; C) Presente frustración, angustia, sentimientos de minusvalía, menoscabo emocional, disrupción en su conducta, confusión, ambivalencia emocional, soledad y cuadros depresivos. Por todo ello, este Colegiado concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello que la cifra solicitada por el Representante del Ministerio Público, la misma que incluye el daño moral, debe ser proporcional y a las circunstancias actuales.

OCTAVO: COSTAS

Teniendo en cuenta que la acusada “A” ha sido vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 501, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago por costas del proceso.

IV.- PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el art. 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los arts- 28°, numeral 3, y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Satipo de la Corte Superior de Justicia de Selva Central:

FALLAMOS POR UNANIMIDAD:

1.- CONDENANDO a “A”, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autora del delito contra la Libertad Personal, en la modalidad de Trata de Personas en su forma agravada, previsto en el Artículo 153, numerales 1) y 2) como tipo base, con la agravante contenida en el numeral 4) del art. 153 A del Código Penal; en agravio de menor con identidad reservada, **IMPONIENDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se computara desde el trece de diciembre del dos mil dieciocho y concluirá el doce de diciembre del dos mil treinta, fecha en se dispondrá su excarcelación siempre y cuando no medie orden emanada por autoridad competente en contrario, debiendo ser recluida en el establecimiento Penal que el INPE designe, para lo cual **CURSESE** oficio con tal fin para su cumplimiento.

2.- IMPONIENDO LA INHABILITACIÓN a “A” para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero comercio vinculado a la venta de bebidas alcohólicas por el plazo de tres años y seis meses.

3.- FIJAMOS en CUATRO MIL SOLES la reparación civil que deberá ser pagada por la sentenciada a favor de la parte agraviada.

4.- IMPONEMOS el pago de las costas, si las hubiera, en ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del art. 500° del Código Procesal Penal.

6.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución **REMITASE** el boletín y testimonio de condena a las instituciones señaladas por Ley, con la anotación en el libro respectivo de secretaria.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Pregunta a las partes si es tan conformes con la sentencia leída

MINISTERIO PUBLICO: Conforme

ACUSADA: No está conforme

DEFENSA TECNICA: Interpone recurso de apelación

DIRECTOR DE DEBATE: Entrega una copia de la sentencia integra a las partes presentes.

Siendo las 11:40 de la mañana, se da por concluido la audiencia y cerrada el audio. Firmando la señora Juez Director de Debate, por ante mí. De lo que doy fe.

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPO

SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE NCPP SATIPO

EXPEDIENTE : 01725-2018-2-3406-JR-PE-01

ESPECIALISTA : "T.N.K."

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL

IMPUTADO : "A"

DELITO : TRATA DE PERSONAS

AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES "B" (16)

En los seguidos contra "A", por la comisión del delito Contra La Libertad - Violación de la Libertad Personal, en la calidad de Trata de Personas, en agravio de menor de edad con iniciales "B", la Sala Penal de Apelaciones Y Liquidadora de Satipo expide en segunda instancia la:

SENTENCIA DE VISTA N° -2020-PE-SPALS-CSJSC/PJ

SUMILLA: "Derecho a la prueba y su valorización.- Debe indicarse que, el derecho a la prueba y su valoración **es una de las garantías integrantes del debido proceso**, recogido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución del Estado, y consiste, según lo reconoce la jurisprudencia y la doctrina en, " el derecho a; 1) **ofrecer** los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba-, 2) que se **admitan** los medios probatorios ofrecidos; 3) que se **actúen** adecuadamente los medios probatorios y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) que se **asegure** la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; 5) que **se valoren en forma adecuada y motivados todos por los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o**

RESOLUCION Nro. NUEVE.-

Satipo, veintinueve de diciembre

Del año dos mil veinte

AUTOS, VISTOS Y OIDOS:

Por lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video; y,

Este colegiado integrante de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, está incorporando a las sentencias y autos expedidos las sumillas respectivas, en el marco jurídico

de la Resolución Administrativa N° 003-2014-CE-PE de fecha 07 de enero de año 2014 y publicado en el diario oficial El Peruano d 27 de febrero del año dos mil catorce. Esta incorporación de las sumillas implementado por esta Sala Superior obedece básicamente a una buena organización de trabajo, ello contribuirá a evaluar la **idoneidad** de los Magistrados integrantes de este Colegiado. Por otro lado es de informar a las partes que las sumillas solo tendrán el carácter de identificar e informar del contenido de una resolución y no forma parte de lo que en el fondo se haya resuelto en el caso concreto.

I. RESOLUCION MATERIA DE APELACION:

Constituye la Sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 31 de enero del 2020, que **FALLA POR UNANIMIDAD**: 1. CONDENANDO a “A”, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autora del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de Trata de Personas, en su forma agravada, previsto en el Art. 153 , numéales 1) y 2) como tipo base, con la agravante contenida en el numeral 4) del artículo 153 A del Código Penal, en agravio de la menor con identidad reservada, **IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la computara desde el trece de diciembre del dos mil dieciocho y concluirá el doce de diciembre del dos mil treinta, fecha en que se dispondrá su excarcelación siempre en cuando no medie orden de demanda por autoridad competente en contario, debiendo ser recluida en el Establecimiento Penal que el INPE designe, para lo cual CURSESE oficio con tal fin para su cumplimiento; con lo demás que contiene.

II. PRETENSION IMPUGNATORIA: Expresión de agravios del impugnante

El abogado de la defensa de la sentenciada “A” interpone reclamo de apelación mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2020 (fojas 59 a 67), expresando como pretensión impugnatoria que se ANULE O REVOQUE la sentencia a razón de los siguientes fundamentos:

- a) Se ha violado el Debido proceso, el principio de congruencia procesal, el principio de legalidad existe falta de motivación no respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad pues la sentencia se haya sustentada en precisiones subjetivas muy alejadas de la verdad, vulnerándose el ejercicio al derecho de defensa, la presunción de inocencia su condición de comunera nativa, no se ha valorado su cultura y formas de vida a la que pertenece.
- b) El informe Médico Legal N° 004371-LS de fecha 14/12/18 correspondiente a persona distinta

“S.G.P.”, el informe Social N° 196-2018-MIMP/PNCVFS-CEM- SATIPO-TS-GMC, tiene como fecha de nacimiento el 07 de febrero del 2002, agraviada S.G.S. (16), no se observa el detalle del DNI o Acta de Nacimiento para su identificación; el Informe Psicológico N° 386-2018-MIMP-PNCVFS-CEM- MAZAMARI/XHM, corresponde a la persona de S.G.L. DNI N° 88901317; no se ha realizado un análisis de los medios de prueba, no se ha recabado el acta de nacimiento de la menor agraviada, solo su ficha RENIEC, quien en el transcurso de la investigación preliminar ha dado diferentes nombres y ha referido tener 17 años.

- c) En lo que respecta al tipo base del artículo 153 del Código Penal, no se ha precisado mucho menos se ha sustentado cuál de los verbos rectores se había consumado, pues ningunos de los presupuestos del tipo penal se ha podido corroborar en la investigación; del Examen de la acusada no se ha tomado en cuenta que la menor llevo a su cantina con su tía, ella la trajo y le manifestó que tenía 17 años y que ella no trabajaba en la cantina sino cuidando a sus hijos; del Examen de la Trabajadora Social “G.M.C.” la menor ha referido que fue su tía “C” quien la llevo a trabajar con la acusada; del Examen de la Perito Psicóloga “X.H.M.”, la menor de nombre “S.G.L.” indico a la pregunta ¿En algún momento has sentido que “A” te ha obligado a hacer cosas que no querías? Dijo. “No, nunca me obliga hacer nada solo la apoyo en la cantina” y en el análisis de interpretación de resultados se indica la usuaria no suele mantener su relato, entra en constante contradicción, lo que genera inconsistencia y poca credibilidad de los hechos narrados, evita tener contacto visual y seguir el diálogo, al parecer este comportamiento puede deberse a que la usuaria oculta información que pueda perjudicar a un tercero se sienta coaccionada a dar información.

Al momento de valorar los medios de prueba ofrecidos por el Representante del Ministerio Publico no se ha tomado en consideración las inconsistencias en los elementos de prueba no se ha analizado con criterio de conciencia las pruebas periféricas que concluyen en una duda razonable; respecto a las garantías de certeza para considerar la declaración de la agraviada se tiene que no existe ninguno de estos presupuestos.

III. AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA:

3.1 ALEGATOS DE APERTURA:

a) Abogado de la defensa de la sentenciada “A”.

Formula sus alegatos de apertura indicando resumidamente que *"la sentencia vulnero los principios constitucionales como el principio el principio de inocencia y el principio de debido proceso, no habiendo coherencia en los medios de prueba que se aportaron,*

asimismo se aprobara que la menor no fue plenamente identificada en su declaración preliminar, en el informe médico y psicológicos, solicitando que se declare nula la sentencia y que se lleve a Nuevo juzgamiento”. **Registrado en audio y video.**

b) Representante del Ministerio Publico.

Formula sus alegatos de apertura sosteniendo resumidamente que *“se probara que la menor de quince años fue captada por la acusada para ser dama de compañía atendiendo a los clientes en la venta de licores, siendo explotada laboralmente, se demostrara que la agraviada contaba con quince años de edad, se probara que la menor agraviada fue captada en una situación de vulnerabilidad, se demostrara que la menor vivía en el mismo local del bar y se probara que la menor presenta indicadores de afectación emocional; asimismo se solicita que se declare infundada la apelación planteada y se confirme la sentencia la sentencias en todos sus extremos.”* **Registrado en audio y videos.**

c) Abogado de la Parte Agraviada.

Formula sus alegatos de apertura sosteniendo resumidamente que *“solicita que se confirme la sentencia a todos sus extremos”.* **Registrado en audio y video.**

3.2. PRUEBAS NUEVAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Se informa que para la audiencia del presente proceso no se ha ofrecido medios probatorios en segunda instancia.

3.3. EXAMEN DE LA IMPUTADA:

a) “A”

La sentenciada previa consulta con su abogado manifiesta que va declarar, llevándose a cabo su declaración conforme obra registrado en audio y video.

3.4 ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

a) **Defensa Técnica de la sentenciada “A”:** Oralizar las siguientes piezas procesales.

- Acta de intervención Policial, Registro, Verificación e incautación de Especies, que corre a fojas 3.
- Certificado Médico Legal N°004371-LS, que corre a fojas 21.
- Informe Psicológico N° 386-2018, corre a fojas 25.

b) **Ministerio Publico:** Oralizar las siguientes piezas procesales:

- El Acta de Lacrado, que corre a fojas 10.
- Declaración de la menor agraviada, que corre a fojas 15.

c) **Abogado de la Parte Agraviada:** No oralizar piezas procesales.

3.5. ALEGATO DE CLAUSURA:

a) Defensa Técnica de “A”:

Formula sus alegatos de clausura indicando resumidamente que *“en la sentencia venida en grado se cuestiona la persistencia de los medios de prueba, respecto al análisis que se expuso, no valorándose el principio de legalidad y de congruencia procesal, esto conforme al acta de hallazgo de la ad, a la vez la ficha RENIEC se habla de la persona G.S.S., también se tiene la declaración de S.G.S., quien refirió que fue conducida al local por su tía, también refiere la menor que tenía enamorado a los doce años, ahora el certificado médico legal indica que no se identificó plenamente a la supuesta agraviada, además la menor da el nombre de S.G.P. y que tiene 17 años y no se prueba la identidad de la agraviada; asimismo en cuanto al tipo penal, no se probó el verbo rector cometido por su patrocinada no la capto, la que trajo a la menor es la tía, y le dijo que tenía 17 años de edad, entonces se debe tener en cuenta todo lo indicado, a fin de no afectar el principio de inocencia; solicitando que se declare nula la sentencia y se lleve un nuevo juzgamiento con efectos de recabar todos los medio de prueba.” Registrado en audio y video.*

b) Representante del Ministerio Público:

Formula sus alegatos de clausura sosteniendo resumidamente que *“el Acuerdo Plenario N°2- 2005 refiere que en los delitos clandestinos en la cual no exista prueba directa se tiene que valorar de manera especial la declaración de la agraviada, entonces este acuerdo plenario exige como requisitos primero que la agraviada en ningún momento, tuvo algún problema, rencor hacia la procesada, lo contrario era amiga de las hijas de la acusada, ahora en cuanto al otro requisito es de indicar que la agraviada dijo que vendía cerveza, declaración reconocida por la procesada, en cuanto a la persistencia en la incriminación, la declaración de la agraviada se repitió en todas las diligencias, consiguientemente existe coherencia evidente; ahora en cuanto a la captación es de señalar que la menor fue captada a través de su tía quien la llevo como dama de compañía, la agraviada también señaló que su tía recibió cincuenta soles por haberle llevado a trabajar, en cuanto al trabajo realizado por la agraviada trabaja, 15 horas durante seis días de la semana, circunstancia proscrita por legislación nacional internacional como explotación laboral de menor, conforme el Convenio N°82 por la OIT,*

también por el Decreto Supremo N°03-MINDES, entonces se puede aseverar que la acusada acogió a la agraviada para ser explotada laboralmente, consiguientemente se ocasiona una circunstancia peligrosa entorpeciendo la educación de la menor y su desarrollo, asimismo en cuanto a la edad e identidad de la agraviada, la acusada acepto que cometió el delito conforme declare en la audiencia también se estableció fuera de toda duda razonable la responsabilidad de la acusada, por consiguiente se cumple los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo por concerniente se solicita que confirme la sentencia en todos sus extremos” **Registrado en audio y video.**

- c) **Abogado de la Parte Agraviada:** Formula sus alegatos de clausura indicando resumidamente que “indica se adhiere a lo expuesto por el representante del Ministerio Publico.” **Registrado en audio y video.**
- d) **Última Palabra de la sentenciada “A”:** Solicito que se le dé una oportunidad, no solicita que le saquen, sino que le bajen la pena. **Registrado en audio y video.**

IV. EVALUACION DE FONDO:

PRIMERO: Cargos incriminados material de evaluación.- que, del requerimiento de Acusación de Fiscal de folios 07 y 16 del cuaderno de debates, fluye que los hechos imputados, consisten en: “Se imputa a la persona de “A”, haber cometido el delito de TRATA DE PERSONAS en agravio de la menor de iniciales “B” de 15 años de edad por cuanto, con fecha 13 de diciembre del 2018, siendo las 20:35 horas aprox., se realizó una intervención en el establecimiento público conocido como “El Canchón”, al ingresar se observó en el interior que existían pequeños bares independientes y al ingresar a uno de los bares se encontró en el interior a la persona de “A” (39) siendo encargada del local intervenido, asimismo se encontró sentada en una silla a la menor agraviada, quien se identificó como S.G.P., de 17 años de edad, quien laboraba desde hace un mes atendiendo en la venta de cerveza atendiendo a las personas que vienen a libar licor, percibiendo la suma de S/12.00 soles por caja vendidas, viviendo en un ambiente del propio local que hace las veces de cocina y de dormitorio para la agraviada. De las diligencias tendiente al esclarecimiento del delito investigado se tiene que la menor había dado un nombre falso ya que primero se identificó como S.G.P. de 17 años de edad siendo su verdadera identidad S.G.S. de 15 años de edad, quien además en su declaración señaló que trabajaba en el bar desde las 07:00 horas de la mañana hasta las 22:00 horas, es decir un aproximado de 17 horas, contraviniendo en lo establecido en el artículo 56° del Código de los Niños y Adolescentes. Que el trabajo del adolescente entre los 15 y 17 años no excederá de 6 horas diarias ni de 36 horas semanales. Asimismo, es necesario precisar que la menor habría sido trasladada hacia el distrito de

Mazamari de la ciudad de Atalaya por su tía “C” quien habría trabajado solo 15 días dejando a la agraviada en el canchón, siendo acogida por la imputada “A”, quien habría sido explotada laboralmente a la menor agraviada e inclusive haber mancillado su dignidad al hacerle tomar con los clientes bebidas alcohólicas para obtener a costa de la menor agraviada”.

SEGUNDO.- Del tipo Penal

Respecto al delito de Trata de Personas, previsto el artículo 153° incs. 1) Y 2) del artículo 153° (tipo base) con la agravante prevista en el artículo 153°A inc. 4) del Código Penal establecen que:

Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30251 publicada el 21 octubre 2014, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 153°.- Trata de personas

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe, o retiene a otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende entre otros la venta de niños, niñas, adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad; los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos a sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. (...).”

Artículo Modificado Único del Derecho Legislativo N° 1237, Artículo modificado por el Artículo, de la Ley N° 28950, publicada el 16 de enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 153-A.- formas agravadas de la trata de personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1,2,3,4 y 5 del Código Penal, cuando:

(...)

2.1.1. TIPICIDAD OBJETIVA

Para la configuración objetiva del supuesto típico del primer párrafo del artículo 296° del Código Penal se requiere:

a) Sujeto Activo: ¿Quién lo hace? Cualquier persona que promueve, favorece, financia o

facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro ser humano con el propósito de explotarlo ejerciendo la prostitución sometiéndolo a la esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual para obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, para someterlos a servidumbre, a esclavitud o para someterlo a prácticas similares que denigren la esencia misma del ser humano, como la explotación laboral, extracción y tráfico de órganos o tejidos humanos, explotación similar, vientres de alquiler, prácticas religiosas.

b) El Sujeto Pasivo: contra quien se hace.- *La víctima puede ser cualquier persona (mujer, niño, niña, adolescentes, mayores, etc.) quienes mediante coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, dependencia, incapacidad, concesión o recepción de pagos o beneficios sea captado transportado, trasladado, acogido o retenido para ejercer la prostitución, someterse a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual o sea obligado a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados sea someterlo a servidumbre a esclavitud, o sea sometido a prácticas de explotación laboral, extracción y tráfico de órganos o tejidos humanos, explotación militar, vientres de alquiler prácticas religiosas, etc.*

c) Bien jurídico Protegido: El delito de Trata de Personas se halla ubicado en el Título IV del Código Penal, que comprende los delitos contra la libertad, Capítulo I, referente a la violación de la libertad personal, en los artículos 153° y 153°-A del Código penal, siendo el **bien** jurídico protegido la libertad, privilegiando la doctrina nacional que el bien jurídico es la libertad personal en **su variante de la autodeterminación**; es decir, el Estado en este delito protege la libertad, el libre albedrío, la voluntad, el libre arbitrio de la persona. de decidir sobre su proyecto de vida, su libre decisión y garantizar la autonomía con que debe desempeñarse todo ser humano.

En caso del delito de trata de persona, sin duda no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo, afectándose la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública y sobre todo, debemos entender que el delito de trata de personas, **afecta principalmente la dignidad humana**, esa esencia misma de ser humano, siendo la protección de este bien jurídico, el fin supremo de la sociedad y del Estado, conforme así lo señala el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, tanto más si todo ser humano tiene derecho, en todas las partes del mundo al reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme lo señala el

artículo 6° del texto de la declaración Universal de los Derechos humanos.

d) **Acción Atípica:** El delito de Trata de personas contiene una serie de verbos rectores: “promover”, “favorecer”, “financiar”, “facilitar”, “transportar”, “trasladar”, “captar”, “acoger”, “retener” a otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza, u otras formas de coacción, **la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad**, o la concepción o recepción de pagos o beneficios.

2.1.2. TIPICIDAD SUBJETIVA

La Trata de personas es un delito doloso que requiere la conciencia y voluntad de “promover”, “favorecer”, “financiar”, “facilitar”, “transportar”, “trasladar”, “captar”, “acoger”, “retener” a otro, en el tanatorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios. Además, se exige el elemento del tipo vinculado a los fines de la trata como la explotación en cualquiera de sus formas. Este elemento es considerado también instrumentos intencionales.

Fundamentos Jurídicos

TERCERO: El Principio de Congruencia Recursal establece que el órgano superior solo se puede pronunciar respecto a que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la sentencia de Casación N° 215-201 I-Arequipa, 12 de Junio de 2012, ha establecido: *“La Autoridad Jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agraviados aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 409° del código procesal penal”*.

CUARTO.- Derecho a la prueba y su valoración

Debe indicarse que, el derecho a la prueba y su valoración **es una de las garantías del debido proceso**, recogido en el inciso 3 del artículo 139° de La Constitución del Estado, y consiste según lo reconoce la jurisprudencia y la doctrina en *“el derecho” a:* 1) **ofrecer** los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto correcto de prueba; 2) que se **admitan** los medios probatorios ofrecidos; 3) que se **actúen** adecuadamente los medios probatorios y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) que se **asegure** la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; 5) **que se valoren en forma adecuada y motivada todos los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado a proceso**

o procedimiento. [En ese mismo sentido véanse las sentencias expedidas por el **Tribunal Constitucional** en los expedientes por el **Tribunal Constitucional** en los expedientes número **9598-2005-PHC/TC, 04831-2005-HC/TC, 6712-2005-HC/TC y 1014-2007-PCH/TC.**”

En cuanto a la valoración de hechos y medios probatorios incorporados al proceso, es menester considerar que el derecho a la prueba es parte implícita de la tutela procesal efectiva. A su vez, el artículo 158.1 del Código Procesal Penal, prescribe: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. Además, las sentencias deben ser debidamente motivadas por ser esta una garantía proclamada en la carta fundamental.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tiene el derecho de proceder a la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

Es un derecho complejo cuyo contenido está determinando por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, el derecho a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados; que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. Por ello, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada o descrito a fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Ahora bien, tal derecho importa una doble exigencia al juzgador: (i) no omitir la valoración de los medios probatorios aportados por las partes al proceso dentro del marco del respecto a los derechos fundamentales y a los establecido en las leyes pertinentes; y, (ii) la exigencia de que dichos medios probatorios sean valorados debidamente con base en criterios objetivos y razonables. Por tanto, la omisión injustificada de una prueba portada por las partes comporta una vulneración del derecho fundamental de la prueba y, por ende, del derecho al debido proceso.

QUINTO: Responsabilidad Penal

El título preliminar y del código penal en su artículo VII establece una de las bases más importantes de nuestro Sistema penal, ya que conceptual el principio de la responsabilidad penal de índole personal o también denominada el principio del hecho propio, proscribiendo

todo tipo de **responsabilidad objetiva**.

Este principio asumido por el título preliminar, tiene una raigambre constitucional que ha repercutido en la estructura del derecho penal, y esto tiene su origen el respecto de la dignidad de la persona humana, lo cual vincula no solo al legislador sino también en una forma especial y singular al juez, ya que la responsabilidad penal se construye sobre la base del hecho efectivamente cometido, es decir a título de dolo o culpa, que viene a ser la responsabilidad subjetiva.

La **responsabilidad objetiva** deviene del derecho civil, y es también conocida como responsabilidad por el riesgo o por la infracción de los deberes de solidaridad, y tan es así que, tiene dos vertientes, uno en sentido restringido, que se base exclusivamente en la obligación de reparar en la mera causalidad externa, es decir, la obligación de reparar se origina de la sola relación de causa a efecto entre el hecho causa y el hecho consecuencial: y, el sentido amplio, que alude a la teoría del riesgo y este tipo de **responsabilidad objetiva** importa que se pone a cargo de la persona imputada un elemento objetivo que puede ser esencial o accidental de un tipo penal, que deja de lado la existencia de dolo o culpa en su conducta.

El insigne maestro italiano Giuseppe Maggiori, indico que << el hombre es un delincuente por su obrar y en su obrar, no por sus sr, aun no relevado en obras >>, de lo cual se deduce que solamente se sanciona el comportamiento humano que ha infringido una norma penal tipificada, es decir, se sanciona por el hecho cometido.

SEXTO: Principio de humanidad

El principio de humanidad sostiene que el control penal no puede aplicar ni establecer sanciones que afecte la dignidad de la persona, ni que dañe la constitución psicofísica de los condenados. Por tanto, mucho menos se pueden incluir pena que destruyan la vida de las personas. Asimismo, este principio demanda que los centros de reclusión y de tensión así como el procesamiento no constituyan riesgos de deterioro o de lesión al detenido. Materialmente, el principio de humanidad impone al estado la obligación de forzarse por dotar a su infraestructura carcelaria de los medio y recursos que impidan que el interno sufra vejámenes y que se desocialice. Las cárceles son centro de desocialización. El principio de humanidad es reconocido formalmente en los párrafos h, j, i, del inc. 20 del art. 2; inc. 12 y 19 del Art. 233; y el Art. 234 de la constitución. 273 Asimismo, él se refleja en el título preliminar y en el título I del código de ejecución penal.

SEPTIMO: Principio de la formalidad de las sanciones

De origen retribucionista, esta política demanda que la sanción debe guardar relación con el daño ocasionado y con el bien jurídico protegido. Por consiguiente, la aplicación de sanciones debe ser

proporcional al delito y a las circunstancias de su comisión. Del principio de proporcionalidad se desprende que todo uso desmedido de las sanciones sean penas o medidas de seguridad, representa una restricción o privación de derechos abusiva. De él también deriva la necesidad de establecer límites claros y tolerables a cada pena. Nuestro sistema punitivo ha demostrado en los últimos 50 años una vocación draconiana y de simbolismo preventiva-general. La pena, pues, ha sido fundamentalmente un delito emocional de apaciguamiento y de terror sociales.

Análisis de los agravios

OCTAVO: El sentenciado apelante expresa como agravios que en la resolución material de apelación se ha violado el debido proceso, el principio de congruencia procesal, el principio de legalidad, existe falta de motivación no respetando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, pues la sentencia se halla sustentada en precisiones subjetivas muy alejadas de la verdad, no habiéndose tomado en consideración las consistencias de los elementos de prueba, no se han analizado con criterio de conciencia las pruebas periféricas que concluyen en una duda razonable; asimismo, respecto a las garantías de certeza para considerar la declaración de la agraviada se tiene que no insiste ninguno de estos presupuestos; vulnerándose el ejercicio al derecho de defensa, la presunción de inocencia, su condición de comunera nativa, no se ha valorado su cultura y formas de vida a la pertenece. Al respecto es de precisar:

8.1. En cuanto a la responsabilidad de la sentenciada apelante, “A”, que el colegiado ha tenido por probada, se tiene los siguientes medios probatorios que se han valorado: a) acta de intervención policial, registro, verificación incautación de especies, de fecha 13 de diciembre de 2018; b) ACTA DE HALLAZGO Y RESCATE DE MENOR; c) Declaración de la menor agraviada; d) Informe social N° 196-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC; e) Informe psicológico N° 86-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-MAZAMARI/XHM; f) examen de la perito trabajadora social “G.M.C.” del informe social N°196-2018- MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC; y. g) Examen de la Perito Psicológica “X.H.M.” del informe psicológico N°86-2018- MIMP/PNCVFS-CEM-MAZAMARI/XHM; Siendo así se advierte que las pruebas actuadas son plurales concomitante, consecuentes con el hecho aprobado, acreditado la responsabilidad de la acusada “A”, En el Delito de Trata de Personas pruebas que han sido admitidas, actuadas, practicadas o desarrolladas en el plenario y la valoración de estos medios probatorios de cargo efectuada por el colegiado de primera instancia obedece a las reglas de la lógica, de las máximas de las experiencias y de la sana crítica, por cuanto con estas pruebas se tiene por aprobado que la sentenciada apelante ha sido intervenida en un bar, del cual era la encargada de conducirlo, habiéndose hallado en el interior de dicho bar a la menor agraviada de iniciales “B” de 15 años y 11 meses de edad a la fecha de los hechos, sentada en una silla, quien,

de manera uniforme, coherente y persistente, conforme se tiene de su declaración referencial y el relato dado ante la trabajadora social como ante la psicóloga, trabaja en dicho bar vendiendo cerveza a los clientes que concurren para liar licor y haciéndoles compañía, trabajando desde las 07:00 horas hasta las 22: 00 horas, ganando la suma de S/ 12.00 por caja de cerveza vendida.

8.2. Ahora bien, el hecho que en el certificado médico legal N° 004371-LS de fecha 14/12/18 se consigne como iniciales de la perita G.P.S., que en el informe social N° 96-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC se indique como su fecha de nacimiento 07/02/2002 y que el informe psicológico N° 386-2018- MIMP/PNCVFS-CEM-MAZAMARI-XHM, se consigne el nombre de la perita como S.G.L. con DNI N° 88901317; no convierten a estas pruebas en inconsistentes o irregulares o hacen que pierda su valor probatorio, por cuanto, es de tener una cuenta que, cuando se produce la intervención de la menor agravada, esta dio un nombre falso, identificándose como S.G.P. de 17 años de edad; lo que fue advertido en autos, asimismo, la evaluación no se ha practica a personas distinta como pretender hacer ver el apelante, sino es que se ha consignado la iniciales del nombre falso que dio la menor agraviada y una fecha de nacimiento incorrecta así como un dígito del DNI errado, pero, es la agraviada de iniciales S.G.S de 15 años y 11 meses de edad el 22 de diciembre del 2002, con DNI N° 80901317, madre “L” y padre “R”, quien ha sido examinada y peritada directamente por las profesionales en dicho medio de prueba, por lo que estas pruebas dieron merito probatorio por tratarse de errores circunstanciales que no invalidan o inician su contenido y finalidad; aunado a que la parte apelante no ha cuestionado la validez de estos medio probatorios en su oportunidad (control de acusación). Asimismo, es de indicar que la menor agraviada se encuentra plena y variantemente identificada en autos con el certificado de inscripción-menores de edad del **RENIEC**, siendo este un documento válido para fines de identificación no siendo necesario contar con el acta de nacimiento como erradamente alega el abogado apelante.

8.3. En cuanto al cuestionamiento que no se habría sustentado cuál de los verbos rectores se habría consumado, pues ninguno de los presupuestos del tipo penal se ha podido corroborar en la investigación; se tiene que los hechos imputados con claridad se advierte que el verbo rector imputado es de “acoger” conforme así también lo reconoce la sentencia venida en grado, y conforme también se advierte de los hechos, como de la declaración de la menor agraviada y de la imputada, pues ha sido la tía de la menor agraviada quien condujo a esta desde Atalaya al bar, siendo acogida por la imputada para trabajar en dicho bar, vendiendo cerveza y haciendo compañía a los clientes, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de la menor, cuando estas circunstancias probadas en autos con los medios probatorios consistentes en: a) Acta de Intervención Policial, Registro, verificación e Incautación de especies, de fecha 13 de diciembre

de 2018; b) ACTA DE HALLAZGO Y RESCATE DE MENOR; c) Declaración de la menor agraviada; d) Informe social N° 196-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC; e) Informe psicológico N° 86-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-MAZAMARI/XHM; f) examen de la perito trabajadora social “G.M.C.” del informe social N°196-2018- MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC; y. g) Examen de la Perito Psicológica “X.H.M.” del informe psicológico N°86-2018- MIMP/PNCVFS-CEM-MAZAMARI/XHM; ahora bien el hecho que la acusada en su examen en juicio oral haya indicado que la menor llevo a su cantina con su tía y esta es quien la trajo y había manifestado que tenía 17 años, no desvirtúan por ser la responsabilidad de la acusada, pero si son circunstancias que deben de ser valorados para determinar el quantum de la pena a imponerse; asimismo la afirmación de que no trabajaban la cantina sino que cuidaba a sus hijos, se encuentra desvirtuada por la declaración de la menor agraviada quien de manera coherente y persistente ha indicado que trabaja en el bar vendiendo cerveza y acompañando a los clientes que libaban licor.

8.4. En cuanto a las garantías de certeza establecidas por el Acuerdo Plenario N° 2- 2005-CJ-116 para considerar la declaración de un agraviado como prueba válida de cargo que enerve la presunción de inocencia del imputado; se tiene: a) *ausencia de incredibilidad subjetiva*, conforme lo ha valorado el colegiado de primera instancia , se advierte que esta garantía se encuentra presente, por cuanto, conforme se ha acreditado en autos la menor agraviada no conocía la sentencia hasta el día que su tía la llevo al bar, asimismo, la sentencia recién conoció a la menor de dicha circunstancia, no habiéndose probado en autos que entre la menor y la sentenciada existían relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que pueden incidir en la menor agraviada tanto en su Declaración referencial obrante de foja 15 a 20 del expediente judicial, así como el relato dado en el MOTIVO DE CONSULTA del Informe Social N° 196-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMS obrante a fojas 22 y 23 y en el relato dado en el Perito Psicóloga obrante en el Informe Psicológico N° 86-2018-MIMP-PNCVFS-CEM-MAZAMARI/XHM obrante de folios 25 a 29, son verosímiles en el núcleo duro de la imputación, pues de manera uniforme, coherente y sólida ha referido que trabajaba en la cantina de la señora “A”, desde hace un mes, vendiendo cerveza y haciendo compañía a los que van a tomar, aunando a ello esta sindicación se encuentran corroboradas con pruebas periféricas que la dotan de objetividad como son: a) Acta de Intervención Policial, Registro, verificación e incautación de especies, de fecha 13 de diciembre de 2018; b) ACTA DE HALLAZGO Y RESCATE DE MENOR; c) Declaración de la menor agraviada; d) Informe social N° 196-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-SATIPO-TS-GMC; e) Informe psicológico N° 86-2018-MIMP/PNCVFS-CEM-MAZAMARI/XHM; f) examen de la perito psicologa “X.H.M.” del

informe psicológico N°86-2018- MIMP/PNCVFS-CEM-MAZAMARI/XHM: y c) **Persistencia en la Incriminación**, la menor agraviada a mantenido uniformidad y coherencia en el relato de los hechos de acogida y recepción por parte de la acusada para ponerla a trabajar en su cantina vendiendo cerveza y haciendo compañía a los clientes que libaban licor, en su agravio advirtiéndose la persistencia en el núcleo duro de la imputación. Siendo así se tiene en autos que la sindicación efectuada por la menor agraviada está dotada por las garantías necesarias para ser considerada prueba válida de cargo que enerva la presunción de inocencia de la acusada “A”, conforme así lo ha establecido el colegiado de primera instancia en la sentencia venida en grado.

8.5. Si bien la Psicóloga en su informe psicológico ha indicado *“la usuaria no suele mantener su relato, entra en constante contradicción, lo que genera inconsistencia y poca credibilidad de los hechos narrados, evita tener contacto visual y seguir el dialogo, al parecer este comportamiento puede deberse a que la usuaria oculta información que pueda perjudicar a un tercero o se sienta coaccionada a dar información”*: es de advertir que las posibles contradicciones que se pudieran advertir no es debido a que los hechos que se relatan sean falsos sino que dicha actitud se debería, como también lo indica la psicóloga a querer ocultar información con el fin de no perjudicar a un tercero, asimismo, el fin de esta prueba científica es la de determinar que la menor se encuentra en circunstancias de vulnerabilidad, y dicha prueba ha cumplido su finalidad, conforme se advierte de las conclusiones donde se establece que la menor evidencia indicadores de trastornos mixtos problema relacionados con el estilo de vida, soporte familiar inadecuado, presenta indicadores de afectación emocional, cognitivo y conductual, a consecuencia de los hechos de desprotección familiar y la explotación laboral de riesgo, así, presenta frustración, angustia, sentimiento y minusvalía, menoscabo emocional ansiedad y cuadros depresivos.

8.6. En cuanto a la alegación de que la acusada tendría la condición de nativa y no se habría tenido en cuenta su cultura y sus costumbres, es de advertir que no se han ofrecido ni obran en autos pruebas idóneas (perita antropológico) y si bien la acusada en juicio oral de esta segunda instancia ha indicado ser nativa y pertenecer a la etnia Huamanhuaca, registrada en la comunidad de Santa rosa, sin embargo ha señalado que también que hace diez años ha salido de su comunidad nativa habiéndose así adoptado otras costumbres que no son de su comunidad de acuerdo a su conveniencia, circunstancias estas que no la eximen de responsabilidad penal en los hechos que se le imputan. Sin embargo, en cuanto a la determinación del quantum de la pena de dichas circunstancias debe ser considerada para imponer un pena proporcional y humana teniendo en cuenta su escaso nivel sociocultural y educativo pues se ha criado y vivido en una comunidad nativa y solo tiene estudios primarios, es ama de casa, madre soltera, con 5 hijos menores de edad, bajo su tenencia y cuidado.

NOVENO: La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin indirectivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción a la inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. Así, de las sentencias venida en grado se advierte que la actividad probatoria ha sido suficiente que la prueba de cargo, analizada individual y conjuntamente, es convincente para enervarla presunción de inocencia de la acusada “A”, los medios probatorios han sido plurales, conducentes, concomitantes, los mismos que han proporcionado datos concluyentes, objetivos y contrastables respecto de su participación en el delito de trata de personas, habiéndose dado la presencia formal de pruebas siendo estas congruentes con lo que se ha aprobado, siendo además estas pruebas suficientes para fundar el juicio de culpabilidad de la acusada “A”. Siendo así, el colegiado de primer grado en base a una actividad probatoria concreta, habiendo practicado las pruebas con todas las garantías legalmente exigibles, habiendo procedido a examinarles individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 392.2) Y, habiendo expuesto los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158.1) con una motivación clara, y lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas (art. 394.3) y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique en base a la sana crítica y con observancia de las reglas lógicas, la máxima de experiencia en los conocimientos científicos, ha establecido la responsabilidad de la acusada “A”, emitiendo una sentencia condenatoria conforme a la Ley en el extremo de haberse determinado la responsabilidad penal.

DECIMO: en cuanto a la pena impuesta a la sentenciada “A” es de considera que para la determinación de la pena se debe de tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad, considerando específicamente que en el presente caso resulte pertinentes:

- a) Las carencias sociales se hubiera sufrido el agente o abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión, o función que ocupe en la sociedad: que, la acusada “A”, con grado de instrucción primaria, madre soltera con 5 hijos menores de edad, ama de casa, natural de la etnia Huamanhuaca registrada en la comunidad de Santa Rosa siendo así, se advierte que la acusada a sufrido de carencias sociales al no haber podido tener una educación completa ser madre soltera con 5 hijos menores de edad bajo su tenía y cuidado.
- b) Su cultura y sus costumbres, en el presente caso la acusada tiene grado de instrucción primaria completa, ha nacido y se ha criado en una comunidad nativa perteneciente a la Huamanhuaca, por lo que se advierte carencias culturales y costumbre propias de su

comunidad.

c) Los intereses de la víctima, en este caso la víctima ha sido afectada en su libertad, en su variante de la autodeterminación para el trabajo.

d) Circunstancias de atenuación o agravación:

- Circunstancias atenuantes (art. 46 – primera parte):

Se advierte la concurrencia de una circunstancia atenuante que viene a ser la carencia de antecedentes penales y judiciales

- Circunstancias agravantes (art. 46° - segunda parte):

No se advierte las concurrencias de circunstancias agravantes.

10.1. Estando la pena conminada en el tipo penal, para efectos de su aplicación para un caso concreto, debe contraponerse el Principio de Proporcionalidad, por el cual se exige que exista una relación entre el hecho delictivo y las consecuencias jurídicas que se concretan en una sanción; asimismo, porque este principio en su acepción más llana implica una prohibición de excesos, con lo que a su vez debe buscarse maximizar el principio de resocialización del penado y con el principio de prohibición de penas crueles, inhumanos y desagradantes o el de humanidad de las penas, que se encuentra contemplada en el apartado 2 del art. 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

10.2. Así, a la luz de los Principios de función preventiva, de Proporcionalidad y de Humanidad, debe indicarse, que este colegiado considera que la pena de doce años impuesta en el presente caso, que por mandato legal le correspondiera a la sentenciada “A”, es una intervención grave a su libertad y dignidad. Toda vez que la satisfacción de la pretensión del bien jurídico de la agraviada que es la libertad en su vertiente de autodeterminación para el trabajo, no encuentra una satisfacción plena con la imposición de una pena tan alta a la causada teniendo en cuenta que la misma actuó con ciertas ignorancias y desconocimiento dado su escaso grado de educación y cultura, pues, considero su conducta menos nociva o dañosa por el hecho de que la menor fue conducida por su tía, quien le habría solicitado trabajo tanto para ella como para la menor agraviada, quien le habría indicado que la menor tenía 17 años y aproximada a cumplir la mayoría de edad, aunado al hecho que la acusada carece de antecedentes penales, siendo primaria. Así, en cuanto al juicio de proporcionalidad debemos analizar los siguientes:

10.2.1. idoneidad.- ¿es idóneo como prevención imponer doce años de pena privativa de la libertad en el presente caso? Consideramos que el principio de la función preventiva también denominado teleológico, sostiene que toda sanción penal, en tanto, expresión del poder estatal, persigue una finalidad preventiva y una actualidad social. Por tanto, a través de ella se comunica la necesidad de preservar bienes jurídicos y de consolidar, la plena vigencia del orden jurídico.

Por consiguiente, su configuración normativa y su aplicación normativa concreta debe legitimarse en su coherencia en el marco político que define la Constitución en su Art. 1° ***“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”***; así, el principio de la Función Preventiva, exige que la pena, en su rol funcional de mecanismo de mantenimiento de la confianza social y de la defensa de los bienes jurídicos, no puede ni debe ser usada por el Estado de modo prepotente o arbitrario, como un medio perturbador de la seguridad ciudadana. Ni mucho menos ha de convertirse en instrumento útil para la implantación o el mantenimiento de políticas autoritarias o totalitarias que desconozcan, la dignidad humana y el derecho de la persona a la pluralidad o la discrepancia. Así, la pena debe ser proporcionada a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar sentencia condenatoria, entonces no resulta coherente que se imponga, para un caso como este, una media excesiva, sino que esta tiene que estar vinculada a la razonabilidad y a las especiales circunstancias en que se han suscitado los hechos, conforme se ha detallado precedentemente; en consecuencia, la pena señalada no es idónea precisamente para el cumplimiento del propósito, ni de los fines y valores constitucionales antes referidos.

10.2.2. Necesidad.- ¿Es necesario fijar pena privativa de libertad de doce años para el presente caso? El principio de humanidad sostiene que el Estado no puede diseñar, aplicar ni ejecutar sanciones penales que afecten la dignidad de la persona, ni que dañen la constitución psicofísica de los condenados. Por tanto, mucho menos se pueden incluir penas que destruyan la vida de las personas. En ese sentido afirma Castillo Alva: *“El principal cometido del principio de humanidad es reducir la violencia estatal, conduciendo la configuración y aplicación de las penas, según criterios razonables. No solo se busca, con ello, reducir el quantum o marco penal de las sanciones, sino además, determinar la clase de pena a crear e imponer, adecuándola a la humanidad del hombre. En base al principio de humanidad es cruel toda pena que resuelve brutal en sus consecuencias, como las que comprometen la vida del sujeto”*. Asimismo, este principio demanda que los centros de reclusión y detención así como el procesamiento penal no constituyan riesgos de deterioro o de lesión para el interno o detenido. Así, en este particular caso, esta sala de Justicia considera que tampoco es necesaria una pena de esa magnitud, por la propia condición humana del acusado quien debe de tener también una posibilidad de realización como persona humana, máxime, si se conoce por la doctrina especializada que, penas elevadas son suficientes para “inocuidad o despartar” más aun a un ser humano. En consecuencia, consideramos que no se presenta el criterio de la necesidad de una pena tan severa para este caso concreto.

10.2.3. Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.- El principio de proporcionalidad

también conocido como el principio de prohibición de exceso o de la pena justa. Esta política penal de origen retribucionista, y muy ligada a la noción clásica de culpabilidad, demanda que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas por el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con intensidad del reproche que cabe de formular a su autor. Sobre sus efectos ha señalado Castillo Alva *“Para el derecho penal la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva (pena o medida de seguridad) o entre el injusto y la sanción que se asocie. En sentido negativo el principio de proporcionalidad supone el rechazo del establecimiento de conminaciones y las imposiciones de penas que carezcan de toda relación valorativa con el hecho delictivo, ya sea cuando el conflicto sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando, no se siéndolo, la afectación de derechos es groseramente desproporcionada respecto a la lesividad del conflicto”*; por lo que conforme a las circunstancias del presente como es la afectación del bien jurídico libertad en su vertiente de autodeterminación para el trabajo, si bien constituye una afectación a un bien jurídico de una menor de edad, sin embargo, en la contraposición es de advertir que el privar de la libertad por doce años a una persona que ha sufrido carencias sociales, económicamente y culturales, madre soltera con 5 menores hijos a su cargo, sin antecedentes penales ni judiciales, resulta siendo desproporcional más aun si tenemos en cuenta que la acusada “A” ha nacido y se ha criado en una comunidad nativa, contando con solo estudios primarios, por lo que imponer una pena de doce años no resulta proporcional para el presente caso.

10.2.4. Siendo así este colegiado considera como una pena proporcional **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por cuanto la pena no solo debe ser proporcional a la naturaleza y a la gravedad del delito, sino también debe atenderse a los caracteres de la personalidad del delinquentes, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar sentencia condenatoria, ya que la pena no se impone a hechos si no a personas, y no a personas en abstracto, si no a individuos concretos y son estos quienes las purgan. Por tanto, la dinámica del principio de proporcionalidad es que si no hay más remedio que privar de libertad a una persona, ello debe haberse conforme a los presupuestos legales y formas previstas, pero además debe guardarse la debida proporcionalidad. La naturaleza y la circunstancia del caso y también las circunstancias de la persona imputada, aconsejan legalmente en el presente un diferente tratamiento.

V. DECISION:

PRIMERO.- CONFIRMANDO la Sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 31 de enero de 2020, en el extremo que **FALLA POR UNANIMIDAD: 1.- CONDENANDO a “A”**, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autora del delito contra la Libertad Personal en la modalidad de Trata de Personas en su forma agravada, previsto en el Artículo 153, numerales 1) y 2) como tipo base, con la agravante contenida en el numeral 4) del Artículo 153 A del Código Penal en agravio de la menor con identidad reservada.

SEGUNDO.- REVOCANDO la Sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 31 de enero de 2020, en el extremo que **FALLA: IMPONIENDO DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se computara desde el trece de diciembre del dos mil dieciocho y concluirá el doce de diciembre del dos mil treinta; y, **REFORMANDOLA IMPUSIERON CINCO DE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se computara desde el trece de diciembre del dos mil dieciocho y concluirá el doce de diciembre del dos mil veintitrés, fecha en que se dispondrá su excarcelación siempre en cuando no medie orden emanada por autoridad competente en contrario, debiendo ser recluida en el establecimiento penal que el IMPE designe, para lo cual **CÚRSESE** oficio con tal fin para su cumplimiento. Con los demás que contiene.

TERCERO.- DEVUELVASE el correspondiente expediente al órgano jurisdiccional del origen, conforme la Ley. NOTIFIQUESE.

S.D.V.

C.C.

C.G.

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>
			Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>

			<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta

la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas

facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: EXPOSITIV A	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de

base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40

= Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta						
															50

					X		34	[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SELVA CENTRAL</p> <p>AUDIENCIA DE JUICIO ORAL – COLEGIADO</p> <p>Registro De Audiencia De Juicio N° 1725-2018-62-Satipo NCPP-PJ</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Juez Del Colegiado : “R. A. V. L.” “G. F. P. P.” “E. C. P.”</p> <p>Especialista De Audiencia : Abog. “J. A. T. J.”</p> <p>Especialista De Causa : Abog. “J. A. S.”</p> <p>Cuaderno De Debates : Exp. 1725 -2018-62</p> <p>Lugar Y Fecha De Audiencia : Satipo, 31 De Enero Del 2020</p> <p>Hora De Inicio De Audiencia : 11:30 de la mañana</p> <p>Hora De Términos De Audiencia: 11:40 de la mañana</p> <p>I. INTRODUCCION:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso:</p>					X					10

	<p>En el Penal de Rio Negro, siendo las once de la mañana con treinta minutos, del día treinta y uno de enero del año dos mil 2020 , en la Sala de Audiencias del Penal de Rio Negro, a cargo del Colegiado conformado por los señores Jueces; “E. C. P.”, “G.F. P. P.”, “R. A.V.L.” como director de debates; asistidos por el Especialista Judicial de audiencias Abg. “J. A. T. J.”, se ha programado la continuación del Juicio Oral seguida contra la Acusada “A”, por la presunta comisión del delito Contra la libertad Personal en la modalidad de TRATA DE PERSONA, en agravio de “B” (15) Exp. 1725 -2018-62-3406-JR-PE-01.</p>	<p>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las Partes</p>	<p>II.- PARTE EXPOSITIVA: 1.- ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION: 1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO 1.1.- Teoría del caso.- Sustenta su teoría del caso en que se imputa a la persona de “A” haber cometido el delito de Trata de Personas, en agravio de la menor de “B” de (15); como circunstancias precedentes, fluye de los actuados que con fecha 13 de diciembre del 2018, siendo las 20:35 horas aproximadamente, se realizó una intervención denominado "Rescate Satipo 2018", en el establecimiento público conocido como "El Canchón", el cual está ubicado en la carretera marginal Mazamari-Pangoa, referencia Ovalo San Cristóbal, con la participación de los fiscales en lo penal y el de Familia, representantes de UDAVIT y personal policial; como circunstancias concomitantes, al ingresar a dicho predio, se observó que en el interior existía pequeños bares independientes, y al ingresar a uno de los bares, que estaba acondicionado con mesas y sillas de plásticos, ambiente principal/baile, se encontró en el interior a la persona “A”, siendo encargada del local</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					

<p>intervenido, asimismo se encontró sentada en una silla a la menor agraviada quien se identificó como S.G.P., de (17), quien laboraba desde hace un mes atendiendo en la venta de cerveza y atendiendo a las personas que vienen a libar licor, percibiendo por ello la suma de S/. 12.00 soles por caja vendidas, viviendo en un ambiente del propio local que funciona las veces de cocina y de dormitorio para la agraviada; como circunstancias posteriores, De las diligencias tendientes al esclarecimiento del delito investigado, se tiene que la menor había dado un nombre falso ya que primero se identificó como S.G.P., (17), siendo su verdadera identidad “B” (15), quien además en su declaración señaló, que trabajaba en el bar desde las 07.00 horas de la mañana hasta las 22.00 horas, es decir, un aproximado de 17 horas, contraviniendo lo establecido en el artículo 56° del Código de los Niños y Adolescentes que señala que, el trabajo del adolescente entre los 15 y 17 años no excederá de 6 horas diarias ni de 36 horas semanales. Asimismo, es necesario precisar que la menor “B” habría sido trasladada hacia el distrito de Mazamari de la ciudad de Atalaya, por su tía “C” quien habría trabajado solo 15 días dejándola a la agraviada en el Canchón, siendo acogida por la imputada “A”, quien habría estado explotando laboralmente a la menor agraviada e inclusive mancillando su dignidad al hacerle tomar con los clientes bebidas alcohólicas para obtener ganancias a costa de la menor agraviada. Por ello solicito que se le imponga a la acusada “A” 15 años de pena privativa de libertad efectiva, Y el pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada en la suma de S/ 10,000. 00 soles.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Motivación del derecho		<p><i>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X							10

		<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Fuente: expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X								10

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

Fuente: N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la Sentencia de Primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los Hechos	<p>PRIMERO.- Según lo prevé el ítem "e" del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, el artículo 14 inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el artículo 8 inc. 2 del Pacto del San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por tanto la prueba debe de recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito, y en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma. De igual manera el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal numeral 1 que preceptúa: "Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>					X					10

<p>considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal, debe resolverse a favor del imputado".</p> <p>SEGUNDO.- VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>De la declaración de la acusada "A": En resumen refiere que ha referido que la menor si trabajaba en el local cantina pero que no atendía en el mismo sino que ayudaba a cuidar a sus hijos a cocinar a peinarlos y llevar al colegio, no era dama de compañía y que la menor agraviada trabaja de las 07:00 de la mañana hasta las 08:30 de la noche y que su local era clandestino, que además la menor le dijo que tenía 17 años y que iba a cumplir 18 años de edad, que su tía Eugenia la trajo para que trabaje con ella.</p> <p>Del examen de la perito trabajadora social Gabriela Matos Castellares del informe Social N° 196-2018-MIMP/PNCVFS•CEM-SATIPO-TS-GMC, de fecha 17 diciembre del 2018, del Centro de Emergencia Mujer CEM Satipo, practicado en la menor agraviada de iniciales S.G.S., que en sus conclusiones indica: La adolescente de iniciales S.G.S. (16) reporta hechos de presunta comisión del delito contra libertad, en la modalidad de violación de la libertad personal, presuntamente por parte de "A"; asimismo reporta hechos de desprotección familiar, presuntamente por la madre "L". De acuerdo a la evaluación realizada, presenta riesgo severo, habiéndose encontrado factores que ponen en riesgo su integridad como: la adolescente se encontraba trabajando en una cantina, carece de red familiar idónea, con abandono del sistema educativo, padres negligentes en su rol de cuidado y protección hacia la adolescente, inseguridad, cohabitación, hacinamiento e insalubridad en vivienda en la que habitaba la adolescente que son amenaza para la integridad física, emocional y sexual de la adolescente. Recomendando la apertura de la investigación tutelar y como medida de protección el internamiento en un albergue de la adolescente de iniciales "B" de 16 años de edad. En su relato manifiesta: "Hace un mes mi tía "C" me trajo de Ucayali, diciendo que vamos a trabajar, yo acepte, pero no me dijo en que trabajaría, cuando llegamos a Mazamari me llevo a la cantina de la señora "A" y me dejo. En la cantina atiendo a los clientes, les hago compañía, ellos toman, nos reímos es todo, habían otras chicas que aparte de acompañar a los clientes se acostaban con ellos y de eso les pagaban, yo no hago eso. Mi tía Eugenia se fue hace dos</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>semanas a Atalaya, me dio pena quedarme, pero como la señora “A” me trata bien me quede. Trabajo desde la tarde hasta las 11:00 p.m. los días sábados si me quedo hasta más tarde, por venta de una caja de cerveza me paga la suma de S/ 12.00 soles”. Del cual se ratifica en contenido, de su examen a sus preguntas se tiene. ¿En el punto 4 usted establece los factores de riesgo me podría decir cuáles son? DIJO: La adolescente se encontraba trabajando en una cantina la cual la expone a riesgos a su integridad física, psicológica, presenta abandono y agresiones dentro del núcleo familiar, como carecer de red familiar idónea con abandono del sistema educativo, los padres son negligentes sobre su rol de protección hacia la menor y el lugar donde vivía que era la cantina, era un lugar inseguro. ¿En cuanto a lo que son los factores de riesgo podría aseverar conforme lo establecido porque llega a riesgo severo? DIJO: Porque la menor se encontraba en desprotección y no contar con red familiar idónea. ¿Cuándo usted se entrevistó con la menor que le señalo? DIJO: Que desde muy niña vivía con los abuelos y a los 11 años recién conoció a su padres con quienes no tenía buena relación y que el padre había muerto en el mes de junio del año pasado, el cual le afecto emocional y económicamente a la familia y la menor por ese motivo es trasladada de Ucayali a la ciudad de Satipo con engaños para ponerle a trabajar en la cantina. ¿La menor le contó a usted que trabajaba en la cantina, le dijo que labores realizaba? DIJO: Si, me dijo que vendía cerveza. ¿Le señalo además cuanto ganaba las horas que trabajaba? DIJO: Si dijo que trabajaba hasta las 11 de la noche y los sábados se quedaba hasta más tarde y que por la venta de cada caja de cerveza le pagaban 12 soles. ¿Para que diga respecto a la menor, que edad le dijo que tenía al momento de tomarle la evaluación? DIJO: 16 años ¿usted como licenciada para hacer este informe social solamente se basa en su palabra o requiere algún documento idóneo que acredite su edad? DIJO: No pudimos acceder al DNI lo cual solo es la palabra de la menor. Respecto a lo que usted manifestó le trajo una tía para que trabaje, le dijo que si esa tía era hermana de su mama o de su papa le manifestó eso? DIJO: No manifestó eso. ¿A parte de vender la cerveza la menor hacia otro labor en el lugar donde fue encontrada? DIJO: No manifestó otra labor. ¿Los datos personales que ha consignado en su informe social son datos que fueron brindados por la menor? DIJO: Si además también por lo que nos brindó la policía. ¿La evaluación del informe usted realizo lo realizo en qué lugar? DIJO: En la comisaría de Satipo. ¿La niña pudo indicar cuál era la identidad completa de la tía que le habría llevado a trabajar con la acusada? DIJO: Si, dijo que era “C”. Del examen de la perito psicóloga “X.H.M.” del informe</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Psicológico N° 386- 2018-MIMP-PCNVES - CEM•MAZAMARI/XHM, de fecha 15 de diciembre del 2018, practicado en la menor agraviada “B”, que en sus conclusiones indica: a) Evaluada evidencia indicadores de trastorno mixto (CIE 10; F 41.2). Otros problemas relacionados con el estilo de vida (CIE 10; 272.8), soporte familiar inadecuado (CIE 10; 263.2), B) Se presenta indicadores de afectación emocional, cognitiva y conductual a consecuencia de los hechos de desprotección familiar y la exposición laboral de riesgo; c) Presenta frustración, angustia, sentimientos de minusvalía, menoscabo emocional, disrupción en su conducta, confusión, ambivalencia emocional, ansiedad y cuadros depresivos. Del relato refiere: "... que el día 13 de diciembre ingresaron efectivos policiales al lugar donde labora (no recuerda el nombre del establecimiento) menciona que está ubicado en la CC.NN. San Cristóbal, es trasladada a la Comisaría de Satipo en compañía de la dueña del local. "Yo trabajo en la cantina de la señora “A”, hace un mes, me vine desde Ucayali con mi tía “C”, es la hermana de mi mama me dijo vamos a trabajar y yo le dije sí, mi mama no quería que venga, pero no le hice caso”; ¿Qué haces en la cantina? ...En la cantina hago compañía a los que van a tomar, nada más, terminan su cerveza y luego se van”; ¿En qué consiste el acompañamiento que haces? “Converso con ellos, nos reímos, me preguntan y yo les respondo, después si desean más cerveza yo les traigo y les doy eso es lo que hago”; Aparte de ti ¿Cuántas señoritas trabajan en ese local? “Había antes otras chicas que trabajaban ahí, pero ellas ya se fueron solo quedo yo y la señora “A”; ¿las otras señoritas que hacían en la cantina? “Ellas también acompañaban a los clientes, pero también les pagaban para que se acostaran con ellas, pero yo nunca he hecho eso, solo acompañe y le ayudo en las cosas que me dice “A”; Me dijiste que llegaste a Mazamari en compañía de tu tía “C ¿Dónde está? “Mi tía “C” se fue a Atalaya hace dos semanas y me dijo quédate con la señora para que juntes tu plata, al inicio me dio pena quedarme, pero como me trata bien me quede con ella”; ¿Todos los días trabajas o descansas un día? “Se trabaja desde el lunes hasta el domingo”; ¿A qué hora empiezas a trabajar? “Desde la tarde, se cierra a las 11:00 p.m. casi todos los días, los sábados si no quedamos más”; ¿Alguna vez algún cliente se ha sobrepasado contigo, es decir, te ha tocado sin tu consentimiento? “No, cuando están muy borrachos yo me alejo de ellos, nunca nadie me ha tocado”; ¿Te agrada el lugar donde trabajas? “No, pero que puedo hacer, mi papa murió en junio, no tenemos plata y no puedo seguir estudiando, porque no me puedo comprar mi cuaderno”; “B” ¿En algún momento has sentido que “A” te ha obligado hacer cosas que no querías? “No, nunca me obliga a hacer nada, solo la apoyo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la cantina”; ¿Tu mama sabía que estabas trabajando en una cantina? “No, yo no le digo nada, no somos pegada, solo le dije que vendría, he hablado pocas veces con ella, a veces me comunico con mi hermano, él vive en Pangoa”; ¿Te has vuelto a comunicar con tu tía “C”? “Si, con ella siempre me comunico”; ¿Consideras que venir a trabajar fue una decisión acertada? “No, quizá debí quedarme allá con mi familia y no estaría en esto”. Del cual se ratifica en contenido.</p> <p>Del examen de la perito médico C.I.J.S. del Certificado Médico Legal N° 004371-LS, de fecha 14 de diciembre del 2018, practicado en la menor agraviada, que en sus conclusiones indica: Presenta signos de desfloración antigua, no presenta signos de acto contranatura, no presenta lesiones traumáticas corporales recientes, edad aproximada 15 (quince) años +/-; que en la data se indica paciente acude para examen de integridad sexual solicitado en compañía de su efectivo policial femenino, menor refiere “que hace 01 mes está trabajando en una cantina que queda por San Cristóbal, vende cerveza, a veces acompaña a los clientes, le pagan 12 soles por caja”, menor niega inicio de relaciones sexuales, menor niega traumatismo alguno, menor niega amenazas, refiere menarquía a los 12 años, refiere fecha de ultima regla 10-12- 2018, refiere catamenial 03 días/irregular. Del cual se ratifica en contenido.</p> <p>TERCERO.-VALORACION CONJUNTA</p> <p>La Valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para para lograr una valoración de las pruebas, que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relate de los hechos probados. En este sentido, no se debe perder de vista que la completitud en la valoración, evita que el juzgador pueda incurrir en un vicio tan pernicioso como la valoración unilateral de las pruebas. De las pruebas aportadas en forma individual se ha podido acreditar en forma conjunta con los demás medios probatorios que:</p> <p>3.1.- Que la imputación del Ministerio Publico específicamente se sustenta en: “...que con fecha 13 de diciembre del 2018 siendo las 20:35 horas aproximadamente, se realizó una intervención denominado “Rescate Satipo 2018”en el establecimiento público conocido como "Canchón", el cual está ubicado en la carretera marginal Mazamari-Pangoa s/n Satipo • Junín, referencia Ovalo San Cristóbal, con la participación de los fiscales en lo penal y el de Familia representantes de UDAVIT Y personal policial, que al ingresar a dicho predio, se observó que en el interior existía pequeños bares independientes, y al ingresar a uno de los bares, que estaba acondicionado con mesas y sillas de plásticos,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ambiente principal/baile, se encontró en el interior a la persona "A", siendo encargada del local intervenido, asimismo se encontró sentada en una silla a la menor agraviada quien se identificó como S.G.P. de 17 años de edad quien laboraba desde hace un mes atendiendo en la venta de cerveza y atendiendo a las personas que vienen a libar licor percibiendo por ello la suma de S/12.00 soles por caja vendidas, viviendo en un ambiente del propio local que funciona las veces de cocina y de dormitorio para la agraviada, que de las diligencias pendientes al esclarecimiento del delito investigado, se tiene que la menor había dado un nombre falso ya que primero se identificó como S.G.P. de 17 años de edad, siendo su verdadera identidad "B" de 15 años de edad, quien además en su declaración señaló que trabajaba en el bar desde las 07.00 horas de la mañana hasta las 22.00 horas, es decir, un aproximado de 17 horas, contraviniendo lo establecido en el Artículo 56 del Código de los Niños y Adolescentes que señala que, el trabajo del adolescente entre los 15 y 17 años no excederá de 6 horas diarias ni de 36 horas semanales. Asimismo, es necesario precisar que la menor había sido trasladada hacia el distrito de Mazamari de la Ciudad de Atalaya, por su tía "C" quien había trabajado solo 15 días dejándola a la agraviada en el Canchón, siendo acogida por la imputada "A", quien había estado explotando laboralmente a la menor agraviada e inclusive mancillando su dignidad al hacerle tomar con los clientes bebidas alcohólicas para obtener ganancias a costa de la menor agraviada</p>												
<p>Motivación de derechos</p>	<p>CUARTO.- CALIFICACION JURIDICA: 4.1.- Calificación jurídica.- Que el delito instruido en el juicio oral, que sustenta la acusación del Ministerio Público está referido al delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Personal- en su forma de Trata de Personas, en agravio de la menor de iniciales "B" (15), se encuentra tipificado conforme a la fecha de los hechos tipo penal base numerales 1 y 2 del art. 153, que preceptúa: "Numeral 1: El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años; Numeral 2: Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>					<p>X</p>						

<p>niños, niñas o adolescente, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, o así como cualquier otra forma análoga de explotación.". Con las circunstancias agravantes del art. 153-A numeral 4 del Código Penal, que preceptúa: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al art. 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando: Numeral 4: La víctima tiene entre catorce y menor de dieciocho años de edad o es incapaz". Este texto configura un tipo penal complejo que está compuesto de tres elementos- Cada uno de ellos está constituido por diversos conceptos alternativos, cualquiera de los cuales puede constituir el delito de trata de personas.</p> <p>a) Las conductas: captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a otro.</p> <p>Cualquiera de estas conductas (que criminológicamente denotan una especie de ciclo del proceso de la trata), y no necesariamente todas ellas, pueden constituir el delito de trata de personas, siempre que se articule con alguno de los conceptos de los otros elementos. Inclusive, no es necesaria la captación como presupuesto del delito, tal como equivocadamente algunos operadores lo entienden. Puede constatarse solo una situación de acogida, de recepción o de retención sin necesidad 143 de verificar la captación o el transporte. Los conceptos antes enunciados son fáciles de comprender, tal vez solo cabe hacer un comentario a la diferenciación de sentido entre los conceptos de transportar y de trasladar. A pesar de su confusión, es posible identificar que mientras transportar se refiere al traslado geográfico o ambulatorio de una persona de un punto en el espacio a otro, el trasladar parece hacer referencia más al cambio de control o dominio que sobre una persona ejerce otra persona. b) Los medios: violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga</p>	<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autoridad sobre otra. La mayor parte de este tipo de medios ya ha sido estudiado por la doctrina penal, dado que son elementos comunes a otros delitos como, por ejemplo, la violencia o la amenaza en el delito de robo o violación sexual, o se entienden fácilmente como la privación de la libertad o el engaño.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>					X						10

Descripción de la decisión		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00012-2020-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso judicial sobre el delito de Formas Agravadas de la Trata de Personas en el expediente N° **01725-2018-02-3604-JR- PE-01**; Distrito Judicial de la Selva Central, Satipo, 2021, declara conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 25 de Noviembre del 2023.



tesista: Ruth Noemí Tiracaya Toledo.

Código de estudiante: 3006172015

DNI: N° 70771932